

IMPULSO GLOBAL FUND OF FUNDS FCR

Folleto informativo

Fecha del Folleto: 27 de septiembre de 2024

Este Folleto recoge la información necesaria para que el inversor pueda formular un juicio fundado sobre la inversión que se le propone y estará a disposición de los partícipes en el domicilio de la Sociedad Gestora del FCR. No obstante, la información que contiene puede verse modificada en el futuro. Dichas modificaciones se harán públicas en la forma legalmente establecida y, en todo caso con la debida actualización de este Folleto, al igual que las cuentas anuales auditadas, estando todos estos documentos inscritos en los registros de la Comisión Nacional del Mercado de Valores (CNMV) donde pueden ser consultados.

CARDUMEN 
CAPITAL



[página intencionalmente en blanco]

ÍNDICE

CAPÍTULO I. EL FONDO.....	6
1. Datos generales del Fondo	6
2. Duración del Fondo	6
3. Auditor	6
4. Grupo Económico	6
5. Objeto	6
6. Patrimonio del Fondo	7
7. Participaciones del Fondo	7
7.1. Características básicas de las participaciones	7
7.2. Forma de representación de las participaciones.....	8
7.3. Valor de la participación	8
8. Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones	8
8.1. Perfil de los potenciales Partícipes a quien va dirigida la oferta de FCR	8
8.2. Periodo de Colocación.....	9
8.3. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones.....	10
8.4. Disolución, liquidación y extinción del Fondo	10
8.5. Criterios sobre determinación y distribución de resultados	10
CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	11
9. Criterios de inversión y normas para la selección de valores.....	11
9.1. Criterios de inversión	11
9.2. Temáticas específicas.....	11
9.3. Ámbito territorial	11
9.4. Diversificación.....	12
9.5. Medición.....	12
9.6. Reporte de los objetivos y múltiplos del Fondo.....	13
9.7. Exclusiones	14

9.8. Período de Inversión	15
9.9. Período de Desinversión	15
9.10. Régimen de coinversión y conflicto de interés	15
10. Factores de riesgo	15
11. Restricciones a la inversión	17
12. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos	17
13. Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad	18
14. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas	18
14.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes	18
14.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes	18
15. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida	19
CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO	20
16. La Sociedad Gestora	20
17. Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa indirectamente los Partícipes, con indicación de su importe máximo	21
17.1. Comisiones	21
17.2. Otros gastos a pagar por el Fondo	22
17.3. Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los Partícipes. Tratos preferentes a determinados Partícipes, tipo de Partícipes que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad	23
18. Otros órganos del Fondo	23
18.1. Comité de Inversión	23
18.2. Comité de Supervisión	24
18.3. Junta de Partícipes	26
CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE	29
20. Información a los Partícipes	29
CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ	30

21. Descripción de la gestión de la liquidez	30
22. Régimen de reembolso de participaciones.....	30
CAPÍTULO VI. OTROS INTERVINIENTES	31
23. Depositario de la Sociedad	31
24. Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo.....	31
25. Asegurador de la Responsabilidad Profesional. No existen contratos con otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo	31
26. Delegación de funciones de gestión	31
CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO	32
27. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno	32
CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD	35
28. Régimen Fiscal Aplicable al FCR	35
28.1. Impuesto de Sociedades (IS)	35
28.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (en adelante “ITAJD”)	35
28.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA).....	35
29. Régimen Fiscal Aplicable al Partícipe.....	36
29.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España	36
29.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España.....	36
29.3. Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España.....	36
CAPÍTULO IX. OTRA INFORMACIÓN.....	37
30. Otra información	37
CAPÍTULO X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES.....	38
ANEXO B. INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES	39

CAPÍTULO I. EL FONDO

1. Datos generales del Fondo

El 24 de noviembre de 2023 con el número 455, figura inscrito **IMPULSO GLOBAL FUND OF FUNDS FCR** en el correspondiente registro de la CNMV. El Fondo se constituyó mediante documento privado el día 4 de septiembre de 2023. No existe obligación de inscripción en el Registro Mercantil. Tiene NIF V56380470. El código ISIN asignado al Fondo es ES0147917001.

2. Duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo por tres (3) periodos consecutivos de un (1) año cada uno sin que sea necesaria la modificación del Reglamento de Gestión y del Folleto informativo del Fondo (el “**Folleto**”), bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV. La ampliación de la duración del Fondo en los tres (3) periodos adicionales indicados requerirá la aprobación del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

La ampliación de la duración del Fondo más allá de los tres (3) periodos adicionales señalados en el párrafo anterior requerirá de la aprobación de la Junta de Partícipes por Voto Ordinario a propuesta de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo en el momento en que se hubieran liquidado todas las inversiones.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción de éste en el Registro de la CNMV.

3. Auditor

El Auditor del Fondo será Deloitte, S.L.

4. Grupo Económico

El Fondo no forma parte de ningún Grupo Económico.

5. Objeto

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objetivo principal consiste en la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo (ECR) conforme a lo previsto en la LECR (en adelante, los “Fondos Subyacentes”) y adicionalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de la participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, las “Sociedades Participadas”).

No obstante lo anterior, también podrá extender su objeto a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Estas últimas también serán consideradas como Sociedades Participadas.

Tendrán la consideración de Entidades Participadas, los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas, así como cualquier otra inversión realizada por el Fondo.

6. Patrimonio del Fondo

Cada uno de los Partícipes ha suscrito un Compromiso de Inversión mediante el cual se obligan a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Reglamento de Gestión de éste. El importe resultante de la suma de todos los compromisos de inversión obtenidos se denomina Patrimonio Total Comprometido. El Fondo se constituyó inicialmente con un patrimonio comprometido de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) EUROS y tiene intención de obtener un patrimonio total comprometido de aproximadamente CINCUENTA MILLONES (50.000.000) EUROS en el plazo de dieciocho (18) meses siguientes a la Fecha del Primer Cierre, pudiendo prorrogarse por seis (6) meses más en caso de sobresuscripción, sin necesidad de aprobación previa.

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) EUROS dividido en UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL (1.650.000) participaciones de Clase A de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, de las cuales CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) se suscriben y desembolsan íntegramente en la constitución del Fondo.

Las participaciones de Clase A anteriormente mencionadas son suscritas por los Partícipes Constituyentes y el importe que éstos se comprometen a desembolsar con la suscripción de las participaciones constituye el Patrimonio Comprometido Inicial.

A lo largo de la vida del Fondo, la Sociedad Gestora podrá requerir a los Partícipes para que procedan a la aportación de sus compromisos de inversión mediante la suscripción en una o varias veces de nuevas participaciones, que serán desembolsadas en efectivo según el valor indicado por la Sociedad Gestora. Por tanto, los Partícipes se comprometen a realizar las suscripciones y desembolsos posteriores, de conformidad con su compromiso de inversión, hasta completar el Patrimonio Total Comprometido del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del Reglamento de Gestión.

El patrimonio del Fondo está dividido en participaciones con diferentes características, sin valor nominal, que confieren a sus titulares, en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo ajustado a los términos que lo regulan legal y contractualmente. Las participaciones, que son nominativas, tienen la consideración de valores negociables y serán transmisibles libremente conforme al Artículo 16 del Reglamento de Gestión.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión por el que se rige el Fondo.

7. Participaciones del Fondo

7.1. Características básicas de las participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en el Reglamento de Gestión.

La suscripción de participaciones del Fondo por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el Reglamento de Gestión, y en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

Los Partícipes suscribirán las participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- Las **“Participaciones de Clase A”** o **“Participaciones de partícipes directos”** son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en el Reglamento de Gestión.
- Las **“Participaciones de Clase B”** o **“Participaciones del equipo de inversión”** tienen características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento de Gestión. Sólo pueden ser suscritas por los Ejecutivos Clave; por los Miembros del Equipo Gestor del Fondo; así como por la Sociedad Gestora, incluyendo a sus ejecutivos, directores o empleados; o por las sociedades controladas por los mismos. Para la adquisición de estas participaciones se requiere

que dichos individuos sean considerados como inversores profesionales a los efectos del artículo 75.1. de la LECR o soliciten ser considerados como inversores profesionales a tales efectos, y la autorización expresa de los Ejecutivos Clave. Adicionalmente, el Asesor, así como sus ejecutivos, directores o empleados, también tienen la opción de adquirir estas participaciones, siempre que dichos individuos sean considerados como inversores profesionales a los efectos del artículo 75.1. de la LECR o soliciten ser considerados como inversores profesionales a tales efectos. Lo mismo se aplica para cualquier empresa controlada por ellos, siempre y cuando cuenten con el consentimiento explícito de los Ejecutivos Clave.

La suscripción de participaciones implica la aceptación por el Partícipe del Reglamento de Gestión.

7.2. Forma de representación de las participaciones

Las participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el valor de la suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

7.3. Valor de la participación

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en los **Artículo 15 al Artículo 17** del Reglamento de Gestión, o cuando se realice cualquier tipo de Distribuciones a los Partícipes, de acuerdo con el **Artículo 22** del Reglamento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participación y las características especiales previstas en los **Artículos 12 y 22** del Reglamento de Gestión respectivamente, de conformidad con el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008 de la CNMV, y cualquier otra norma o normas que las sustituyan o modifiquen.

Salvo que se disponga lo contrario en el Reglamento de Gestión, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el **Patrimonio del Fondo** por el número de participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del Patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre. La suscripción de Participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción, o bien (iii) en caso de que haya ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del patrimonio del Fondo, a una cantidad que permita tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus Compromisos de Inversión cuando el resto de Partícipes.

8. Comercialización de las participaciones del Fondo. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones

8.1. Perfil de los potenciales Partícipes a quien va dirigida la oferta de FCR

Serán inversores aptos los siguientes:

- (a) Inversores considerados clientes profesionales según el Artículo 75.1. de la LECR;
- (b) Administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de entidades autogestionadas, con respecto al propio Fondo o a las sociedades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, que sean considerados como inversores profesionales a los efectos del artículo 75.1. de la LECR o soliciten ser tratados como inversores profesionales a tales efectos; y

- (c) Aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 75.3. de la LECR, las participaciones del Fondo podrán suscribirse o adquirirse por parte de los inversores, a iniciativa propia, que no tengan la consideración de profesionales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 75.2. de dicha ley.

A modo de aclaración, las participaciones podrán ser suscritas por inversores en régimen de cotitularidad y serán considerados como un único partícipe en los supuestos de cotitularidad en una misma cuenta y de recursos afectos al régimen matrimonial de gananciales.

Ningún Partícipe podrá poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera mancomunada más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, ni podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos del Fondo, a la Fecha de Cierre Definitivo del Fondo.

8.2. Periodo de Colocación

En la fecha de la constitución del Fondo se producirá el **Cierre Provisional** del mismo y se iniciará el **Periodo de Colocación del Fondo** que terminará con el **Cierre Definitivo** de éste (el “**Periodo de Colocación**”).

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido objetivo de **CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €)** (el “**Patrimonio Comprometido Objetivo**”).

Durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre (el “**Periodo de Colocación Inicial**”), el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible según el **Artículo 15.4** del Reglamento de Gestión.

Una vez suscritos los nuevos Compromisos de Inversión, cada uno de los Partícipes procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, de manera que en todo momento el porcentaje desembolsado por cada Partícipe sea idéntico a todos ellos, a excepción de los Partícipes Constituyentes.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir Participaciones del Fondo a los Partícipes con ocasión de la recepción de los correspondientes Desembolsos conforme a lo previsto en el Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, que fecha considera **Fecha del Primer Cierre**. En base a las características del Fondo, se estima que el “Primer Cierre” se producirá cuando se alcancen Compromisos de Inversión por un importe aproximado de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €).

Una vez producido el **Primer Cierre**, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de realizar uno o varios **Cierres Posteriores**, autorizando Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes o la ampliación del compromiso de inversión de los ya existentes. Los nuevos Partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso finalizado el **Periodo de Colocación Inicial** serán referidos conjuntamente como los “**Partícipes Posteriores**”, en la cuantía de dicho compromiso.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos conjuntamente como los “**Compromisos Adicionales**”.

Una vez suscritos los **Compromisos Adicionales**, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso de Inversión o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso de Inversión mediante un Compromiso Adicional en la Fecha del Primer Cierre.

Los **Cierres Posteriores** tendrán en cuenta las necesidades del Fondo y podrían efectuarse de forma individual o agrupando a varios Partícipes Posteriores hasta alcanzar la cifra de desembolso que determine la Sociedad Gestora, de tal manera que el desembolso no sea inmediato en la fecha de firma del Compromiso de Inversión, sino que pueda efectuarse con posterioridad a la fecha de firma del Compromiso Adicional. A efectos aclaratorios, la solicitud de desembolso puede producirse con posterioridad a la firma del Acuerdo de Suscripción, no obstante, el desembolso será obligatorio en el plazo indicado en la Solicitud de Desembolso.

El Fondo deberá abonar a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión correspondiente a los Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha del cierre en que hayan suscrito las participaciones del Fondo (la “**Fecha del Primer Desembolso**”), tal como se establece en el **Artículo 6.1.1** del Reglamento de Gestión.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente, se considerará a los Partícipes Posteriores como si, a todos los efectos, hubieran suscrito sus Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de los Compromisos Adicionales.

De forma provisional, el compromiso inicial de los Partícipes Constituyentes del Fondo será desembolsado en un diez (10) por ciento respecto al Capital Comprometido. A medida que se incorporen nuevos Partícipes, (de oficio, mediante anotación en cuenta y sin necesidad de cumplir con las obligaciones descritas en el **Artículo 16** del Reglamento), se irá reduciendo de manera simultánea el compromiso de los Partícipes Constituyentes en el mismo importe que el de entrada de nuevos Partícipes hasta quedar a cero, devolviéndose el importe correspondiente a los Partícipes Constituyentes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del Patrimonio del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. En estos supuestos, el valor inicial de las participaciones suscritas diferiría del mencionado en el **Artículo 14.1.** del Reglamento de Gestión con el fin de tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus Compromisos de Inversión cuando el resto de los Partícipes.

El **Cierre Definitivo** del Fondo se producirá en la fecha que determine la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar antes de una de las dos fechas siguientes: dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV; o en caso de sobresuscripción, ampliando en seis (6) meses adicionales el periodo previamente mencionado, sin necesidad de aprobación previa, pudiendo incrementar el Patrimonio Comprometido Objetivo si se diera este supuesto, hasta la cifra de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €).

Una vez que se produzca el **Cierre Definitivo**, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

8.3. Régimen de suscripción y reembolso de las participaciones

El régimen de suscripción y reembolso de participaciones se regulará por lo dispuesto en los **Artículos 15 y 17 del Reglamento de Gestión**.

8.4. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

La disolución, liquidación y extinción del Fondo se regulará por lo dispuesto en el **Artículo 34** del Reglamento de Gestión.

8.5. Criterios sobre determinación y distribución de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el **Artículo 14** del Reglamento de Gestión referido a la valoración de los activos.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el **Artículo 22** del Reglamento de Gestión, y la normativa aplicable.

CAPÍTULO II. POLÍTICA DE INVERSIONES

9. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

9.1. Criterios de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en otras ECR de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la política de inversión.

El Fondo invertirá con el objetivo de realizar inversiones sostenibles, integrando consideraciones medioambientales, sociales y de gobernanza y con el compromiso explícito de lograr que las actividades económicas de dichas inversiones contribuyan de manera positiva y medible a temáticas específicas.

Preferentemente, el Fondo invertirá en Fondos Subyacentes que cumplen con el objetivo específico de realizar inversiones sostenibles, con objetivos sociales y/o medioambientales positivos y medibles, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, al tiempo que se busca obtener un retorno financiero y no perjudicar significativamente a ninguno de los objetivos medioambientales y/o sociales. Asimismo, el Fondo podrá invertir en Sociedades Participadas de diferentes tamaños (pequeñas, medianas y grandes) que se centren en temáticas específicas. Para lograr esto, el Fondo adquirirá participaciones en el capital de las empresas mencionadas anteriormente.

El Fondo tiene la intención de invertir al menos el ochenta (80) por ciento del Capital Total Comprometido Invertible al finalizar el Período de Inversión en operaciones primarias y de secundario en Fondos Subyacentes. Se estima que el monto máximo que el Fondo destinará al finalizar el Período de inversión para inversiones en Sociedades Participadas no superará el veinte (20) por ciento del Capital Comprometido Invertible.

No obstante, durante el Período de Inversión se establecerá un período transitorio en el que estas limitaciones no se aplicarán.

El objetivo del Fondo es maximizar la inversión de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para lograrlo, el Fondo podrá realizar inversiones en Entidades Participadas por un monto máximo equivalente al ciento quince (115) por ciento de los Compromisos Totales.

9.2. Temáticas específicas

El Fondo realizará inversiones en Entidades Participadas con temáticas específicas. A continuación, se enumeran a título indicativo las principales temáticas que son foco de inversión para el Fondo:

- Agricultura y alimentación: Agricultura sostenible a través de procesos y nuevas tecnologías Food tech.
- Agua y sanidad: Acceso al agua potable. Mejora la eficacia en el consumo de agua mediante nuevas tecnologías.
- Economía circular: Modelos de negocio sostenibles comprometidos con el reciclaje, reutilización de materiales y minimización de residuos.
- Educación y empleo: Mejora el acceso a la educación e igualdad de oportunidades. Trabajo digno en toda la cadena de valor.
- Energía sostenible: Energías renovables, eficiencia energética y soluciones más allá de la electrificación.
- Inclusión financiera: Microcréditos. Acceso al crédito pequeños negocios.
- Infraestructura e inmobiliario: Ciudades sostenibles. Construcción de viviendas asequibles.
- Salud y estado del bienestar: Abordar problemas que afectan a la salud y al bienestar de las personas. Acceso universal asequible a la atención primaria y a sistemas de prevención de enfermedades.

El Fondo, en base a su objetivo de inversión sostenible, puede tener una exposición limitada a algunas sociedades, industrias o sectores y puede renunciar a determinadas oportunidades de inversión o vender determinadas participaciones que no se ajusten a los criterios de inversión establecidos por la Sociedad Gestora y el Asesor.

9.3. Ámbito territorial

El Fondo se enfoca principalmente en Europa (incluidos en este contexto Reino Unido e Israel), Estados Unidos y países emergentes (principalmente en las siguientes regiones: Latinoamérica, Sudeste Asiático y África), pudiendo ampliarse a otros territorios en base a la situación del mercado.

9.4. Diversificación

El Fondo invertirá en torno a quince (15) fondos, pudiendo adquirir participaciones en fondos de diferente tipo (*Private Equity, Private Debt, Real Assets*), y en diferentes etapas de desarrollo (*Early stage, Growth, Mature*).

El Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los compromisos al Cierre Definitivo del Fondo en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas, ya sea en una o varias inversiones (es decir, incluyendo tanto la primera inversión como, en su caso, las posteriores Inversiones de Seguimiento);y, a efectos aclaratorios, contabilizando para el cálculo del límite anterior no solo las inversiones en instrumentos de capital sino también las inversiones que se realicen a través de los préstamos o instrumentos de financiación que, conforme al Reglamento, pueda otorgar el Fondo. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

9.5. Medición

La Sociedad Gestora y el Asesor emplearán procedimientos para comprobar en qué medida las Entidades Participadas (es decir, los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas, así como cualquier otra inversión realizada por el Fondo) alcanzan los objetivos sociales y/o medioambientales previstos de conformidad con la política de inversión.

Para ello, utilizará cualesquiera metodologías y métricas o metodologías generalmente aceptadas por la comunidad internacional que sean relevantes en cada caso.

Una de las metodologías a aplicar serán los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en la que se incluyen los diecisiete (17) ODS, a partir de su lema “transformar nuestro mundo” y que gira alrededor de cinco (5) ejes centrales que, a su vez, se relacionan con los ODS: Personas, Planeta, Prosperidad, Paz y Alianzas. El Fondo perseguirá contribuir a los ejes relacionados con las Personas, el Planeta y la Prosperidad de las sociedades, y en concreto sobre los siguientes ODS:

- Personas: Fin de la pobreza (ODS 1), hambre cero (ODS 2), salud y bienestar (ODS 3) y educación de calidad (ODS 4)
- Planeta: Agua limpia y saneamiento (ODS 6), producción y consumo responsable (ODS 12) y acción por el clima (ODS 13)
- Prosperidad: Energía asequible y no contaminante (ODS 7), e industria, innovación e infraestructura (ODS 9)

Además, se considerarán los ODS de igualdad de género (ODS 5) y trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8) de manera transversal para todas las temáticas del Fondo.

No obstante lo anterior, el Fondo podría contribuir positivamente en otros ODS distintos a los mencionados, y se valorará en cualquier caso, que ninguna de las inversiones del Fondo cause un perjuicio significativo en cualquiera de ellos.

Una misma Entidad Participada puede perseguir distintos ODS de los considerados en cada uno de los ejes objetivo del Fondo.

Las temáticas y ODS considerados por el Fondo serán los siguientes:

	PERSONAS	PLANETA	PROSPERIDAD
ODS			
Temáticas	Agricultura y alimentación	Agua y sanidad	Innovación, infraestructura e inmobiliario
	Educación y empleo	Economía circular	Energía sostenible
	Salud y estado de bienestar		
	Inclusión financiera		
ODS transversales			

Para la determinación de las métricas relevantes para cada Entidad Participada se responderá a las siguientes preguntas:

- Qué objetivo social o ambiental se pretende conseguir.
- A quién va dirigido (beneficiarios).
- Cuál es el grado de evolución perseguido.
- Cuál es la contribución del Fondo Subyacente.
- Cuáles son los riesgos asociados.

Las métricas de medición se establecerán para cada Entidad Participada de manera independiente. Asimismo, se establecerán metas a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los objetivos. Tanto las métricas como los objetivos se establecerán de la siguiente manera:

- (a) Un mínimo de un (1) y un máximo de cinco (5) métricas que deberán ser definidas para cada una de las Entidades Participadas.
- (b) Donde sea posible, dichas métricas deberán representar la evolución acumulada o la media de éstas durante la inversión en la Entidad Participada.
- (c) Cuando se elija más de una métrica por cada Entidad Participada, se deberá establecer una ponderación (“w”) clara de cada una de las métricas dentro del conjunto seleccionado en base a la relevancia de cada métrica.
- (d) Todas las métricas y los objetivos asociados a las mismas deberán ser comunicados al Comité de Inversión antes de la aprobación de cada inversión.
- (e) Todas las métricas y objetivos deberán ser notificados al Comité de Supervisión.

Las métricas de cada Entidad Participada se fijarán en el momento de la inversión en los mismos. El conjunto de métricas a considerar podrá ser revisado y actualizado durante el Periodo de Inversión del Fondo, siendo definitivas al finalizar dicho Periodo de Inversión (año 3).

No obstante, se podrán realizar enmiendas, tanto a las métricas seleccionadas como a los objetivos, en ocasiones excepcionales con el consentimiento del Comité de Supervisión. Estos deberán estar sujetos a dos situaciones particulares:

- (a) Factores exógenos: En el proceso de cambios significativos en el entorno de negocio de las compañías participadas por una Entidad Participada, que estén más allá del control de los miembros del Equipo Gestor, los objetivos podrán ser modificados sin ningún tipo particular de restricción. Estos cambios deberán ser presentados por los miembros del Equipo Gestor al Comité de Supervisión para su aprobación. Los miembros del Comité de Supervisión podrán requerir información adicional con el objetivo de tomar una decisión.
- (b) Factores endógenos: En el caso de que los gestores de la Entidad Participada decidan acometer un cambio en la estrategia del Fondo que haga que los objetivos medioambientales y/o sociales sean irrelevantes, estos objetivos deben de ser reemplazados. Estos reemplazos deberán ser notificados por los miembros del Equipo Gestor al Comité de Supervisión para su aprobación.

9.6. Reporte de los objetivos y múltiplos del Fondo

La Sociedad Gestora deberá reportar a los Partícipes, con una periodicidad anual, y en cumplimiento con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/2088, la contribución global del Fondo en relación con la sostenibilidad mediante los indicadores de sostenibilidad pertinentes en el formato de la plantilla establecida en el anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

A los meros efectos del cálculo de la Comisión de Éxito, se establece un Múltiplo de la Comisión de Éxito que permite medir la consecución de los objetivos de sostenibilidad perseguidos por el Fondo, tal como se detalla a continuación.

El Múltiplo de la Comisión de Éxito (el “**Múltiplo de la Comisión de Éxito**” o “**MCE**”) se calculará como la media de todos los Múltiplos de Base de cada Inversión, ponderados por la cantidad invertida (“€xi”) por el Fondo en cada Entidad Participada. Como resultado, el MCE representa el porcentaje de contribución social y medioambiental obtenido por el Fondo.

$$\text{Múltiplo de la Comisión de Éxito (MCE)} = \frac{\sum_{n=1}^{\infty} ((w1 \times MB1) + \dots + (wi) \times (MBi))}{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}x1) + \dots + (\text{€}xi)}$$

A estos efectos, el Múltiplo de Base de cada Inversión (“**MBI**”) será la media ponderada de todos los Múltiplos de Base asociados a una Entidad Participada, teniendo en cuenta la ponderación asignada a cada métrica.

$$\text{Múltiplo de Base de la Inversión (MBI)} = \sum_{n=1}^{\infty} ((w_1 \times \text{MB1}) + \dots + (w_i) \times (\text{MBi}))$$

Así, el Múltiplo de Base será la comparación entre el objetivo inicial y el valor efectivamente alcanzado (el “**Múltiplo de Base**” o “**MB**”) para cada una de las métricas. El valor del Múltiplo de Base será auditado por un experto independiente nombrado por la Sociedad Gestora, y emitirá un informe de diligencia debida en el que se verificará el porcentaje de logro de los objetivos de sostenibilidad.

$$\text{Múltiplo de Base (MB)} = \frac{\text{Valor actual de la métrica}}{\text{Objetivo establecido para la métrica en el momento de inversión}}$$

9.7. Exclusiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- b) Que se centre sustancialmente en:
 - i) La producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - ii) La financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - iii) Casinos y empresas similares;
 - iv) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - v) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
 - vi) Proyectos ética o moralmente controvertidos; o
 - vii) La búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:
 - a. Estén específicamente enfocadas a:
 - i. Apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
 - ii. Apuestas a través de internet y casinos online; o
 - iii. La pornografía, o
 - b. Estén destinados a permitir ilegalmente:
 - i. El acceso a redes de datos electrónicos; o
 - ii. La descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Endeudamiento y otorgamiento de préstamos

El Fondo, al objeto de optimizar en número y cantidad de solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, minimizar la liquidez no invertida y mantener la flexibilidad para poder disponer

de capital con rapidez para poder atender a compromisos y oportunidades que se pudieran presentar, podrá mantener líneas de crédito o préstamos en las siguientes condiciones:

- a) el importe agregado de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo en cada momento no podrá exceder de la menor de las siguientes cuantías: (i) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales pendientes de desembolso en cada momento; y
- b) el plazo de vencimiento de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo no podrá exceder de doce (12) meses.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar préstamos con la única finalidad de realizar con posterioridad una inversión en el capital de una Sociedad Participada y siempre que la suma acumulada del principal pendiente de devolución bajo los préstamos otorgados por el Fondo no supere el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

9.8. Período de Inversión

Se entenderá como “**Periodo de Inversión**” el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) La fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario del Primer Cierre;
- (ii) La fecha en la que al menos un ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; o
- (iii) La fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo previsto en el **Artículo 5.2.** del Reglamento.
- (iv) No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá extenderse únicamente por un máximo adicional de un (1) año con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La construcción de la Cartera de Inversiones tendrá lugar dentro del Periodo de Inversión.

Posteriormente, en cualquier momento, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

- (i) El pago de la Comisión de Gestión, pagar Gastos Operativos del Fondo, para efectuar las inversiones que, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, hubiesen sido aprobadas por el Comité de Inversión o con el objeto de responder a cualquier otra obligación.
- (ii) Llevar a cabo Inversiones de Seguimiento.

9.9. Período de Desinversión

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución y/o liquidación del Fondo.

9.10. Régimen de coinversión y conflicto de interés

El régimen de coinversión y conflicto de interés se regulará por lo dispuesto en el **Artículo 19** del Reglamento de Gestión.

10. Factores de riesgo

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital-riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital-riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna con relación a la obtención de los retornos objetivo del Fondo. Los Partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos.

a) Riesgo de liquidez

El Fondo tiene un horizonte de inversión de diez (10) años, pudiendo ampliarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. Este periodo se podría prorrogar de manera incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del Fondo. Durante este periodo el Partícipe no tendrá liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de

liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Fondo es un fondo de capital-riesgo, de riesgo alto y tipo cerrado, por lo que no se podrán realizar reembolsos de las participaciones. Dichas participaciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna sociedad entidad de su Grupo ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.

Adicionalmente, las inversiones en entidades no cotizadas en que el Fondo haya podido invertir directamente podrían resultar de difícil venta. En el momento de liquidación del Fondo, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los Partícipes en socios minoritarios de dichas entidades.

b) Riesgo de inversión

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar, llegando incluso a suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los Partícipes ni la obtención de rentabilidades.

La inversión en capital-riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. La rentabilidad estimada de las operaciones durante el Periodo de Inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. El inversor en consecuencia podría sufrir pérdidas relevantes o incluso totales de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.

Hasta el momento en el cual se efectúen las inversiones, el patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de instituciones de inversión colectiva, activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto, el Fondo estará expuesto durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.

La rentabilidad de inversiones anteriores similares no es indicativa de las futuras rentabilidades de las inversiones del Fondo.

c) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversión. Los Partícipes del Fondo no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de profesionales de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

d) Riesgo de apalancamiento

El Fondo invertirá en **Entidades Participadas**, alguna de las cuales podría recurrir al recurso del apalancamiento con el objetivo de mejorar la rentabilidad de sus inversores. Las operaciones apalancadas tienen, por su propia naturaleza, un elevado nivel de riesgo financiero.

e) Riesgo divisa

Algunas inversiones pueden efectuarse o suponer la inversión en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar como consecuencia del tipo de cambio, lo cual podría afectar a las inversiones del Fondo y a su rentabilidad.

f) Riesgo de crédito

Existe la posibilidad de que, llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo, éstos no sean atendidos, lo que daría lugar a la consecuente pérdida para el Fondo y perjuicio para los Partícipes.

g) Riesgo país

El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión principalmente en Europa, Israel y Estados Unidos, aunque también podría ganarse exposición a países en vías de desarrollo o emergentes (Europa del Este, Asia, etc.). Cualquier acontecimiento de índole social, política o económica podría afectar al valor de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta haciéndolas más volátiles e incluso provocando pérdidas de la inversión.

h) Riesgo de valoración

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones efectuadas interna o externamente sobre los activos en cartera, así como de sus métodos de valoración. Las fechas de valoración de dichos activos podrían ser distintas a las de las fechas de valoración del Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. El Fondo soportará gastos directos derivados de la propia gestión del fondo (el Carry en caso de que proceda, comisión de depositaria si los hubiere, y los gastos de constitución del fondo hasta el límite establecido), así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos en los que invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

i) Riesgos jurídicos y fiscales

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo de la normativa que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus Partícipes.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o a su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal podría diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podría afectar negativa y significativamente la rentabilidad de los Partícipes. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones del Fondo obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o los Partícipes.

j) Riesgo de conflicto de interés

Podrían producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y sus accionistas, entre los Partícipes entre sí, entre el Fondo y otros clientes de la Sociedad Gestora, entre otros, que de no resolverse adecuadamente podrían afectar negativamente a los intereses y a la situación financiera del Fondo.

k) Riesgo de incumplimiento por parte de los Partícipes

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podría verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y Reglamento del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales. El incumplimiento de dichas obligaciones de desembolso podría afectar negativamente la situación financiera del Fondo.

l) Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad consiste en todo hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de las inversiones del Fondo.

11. Restricciones a la inversión

No existen otras restricciones a la inversión distintas de las que se reflejan en el Artículo 9 de este Folleto destinado a la Política de Inversiones.

12. Apalancamiento. Circunstancias en las que la Sociedad recurrirá al apalancamiento, tipos y fuentes de apalancamiento y los riesgos conexos

El Fondo no se apalancará bajo ningún concepto. No hay previsión de solicitar dinero a préstamo por parte del Fondo.

13. Restricciones que se apliquen al apalancamiento y a los acuerdos colaterales y de reutilización de activos. Nivel máximo de apalancamiento de la Sociedad

El Fondo de Capital Riesgo no podrá tomar dinero a préstamo o crédito, salvo que dichos préstamos estén cubiertos por compromisos no exigidos.

14. Descripción de los procedimientos por los cuales podrá modificar la estrategia o política de inversión, o ambas

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

14.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

A los efectos de dicho Voto Extraordinario, se permitirá la celebración de una Junta de Partícipes sin sesión, en la que la modificación del Reglamento será el único punto del orden del día, y se considerará, siempre que en la comunicación dirigida a los Partícipes se advierta de manera expresa, que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados o afectados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- b) Implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el **Artículo 22.6.** del Reglamento;
- c) Incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados;
- d) Se refiera a la extensión de la duración del Fondo más allá de los diez (10) años contemplados en el **Artículo 3** del Reglamento, ya que la aprobación por la Junta de Partícipes implica de manera implícita la modificación aprobada del Reglamento.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

14.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el **Artículo 14.1.** anterior, el Reglamento de Gestión podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- a) Modificar la denominación del Fondo;
- b) Clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo;
- d) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora; e

- e) Introducir modificaciones a los criterios de sostenibilidad a monitorizar de acuerdo con el **Artículo 18.5.** del Reglamento.

Toda modificación del Reglamento deberá ser comunicadas por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Ninguna modificación del Reglamento de Gestión conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El **Artículo 25** del Reglamento de Gestión solo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Las modificaciones del Reglamento de Gestión no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la normativa vigente.

15. Descripción de los principales efectos jurídicos de la relación contractual entablada con fines de inversión. Información sobre la competencia judicial, la legislación aplicable y la posible existencia de instrumentos que establezcan el reconocimiento y la ejecución de las sentencias en el territorio en el que la Sociedad está establecida

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión, único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompañan como “ANEXO” de este Folleto y el Reglamento.

Conforme al **Artículo 33** del Reglamento, cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.

CAPÍTULO III. LA SOCIEDAD GESTORA, COMISIONES Y OTROS ÓRGANOS DEL FONDO

16. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 122.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía 60, Bajos D-E, Bilbao, 48011. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

La Sociedad Gestora no pertenece a ningún grupo económico.

Funciones de la Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin perjuicio de las funciones e intervención necesaria del Comité de Inversión de acuerdo con sus reglas de funcionamiento y el **Artículo 8** del Reglamento de Gestión.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación de éste, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

Adicionalmente, se prevé la realización de las siguientes funciones con respecto al Fondo gestionado:

- a) La comercialización del Fondo (pudiendo delegarse parte de ésta, mediante los acuerdos correspondientes).
- b) Actividades relacionadas con los activos de la entidad, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión de la entidad y de las empresas y activos en los que ha invertido.

Los Partícipes no tomarán parte de ninguna forma en la gestión del Fondo (con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y el resto del equipo gestor de la Sociedad Gestora que puedan adquirir participaciones), ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

Administración de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora está administrada por un Consejo de Administración teniendo sus miembros y sus directivos una reconocida honorabilidad empresarial o profesional. Asimismo, la mayoría de los consejeros y todos los directivos cuentan con conocimientos y experiencia adecuados en materias financieras o de gestión empresarial.

La composición del consejo de administración puede ser consultada en los registros de la CNMV.

Asesor

La Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con **PORTOCOLOM AGENCIA DE VALORES, S.A.**, designándolo como “**Asesor**”. El Asesor ayudará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, así como en el diseño, estructuración y monitorización de estas operaciones. Sin embargo, no tiene facultad para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo, ni para representarlo o comprometerlo. Todos los gastos derivados de los servicios del Asesor anteriormente descritos serán asumidos por la Sociedad Gestora según lo acordado en el contrato de asesoramiento.

Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora, una vez iniciada la actividad del Fondo, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento, en los términos previstos en el Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario del Fondo.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* (“**Invest Europe**”).

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave dedicarán como parte sustancial de su actividad profesional, los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del Equipo Gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos de personal adecuados, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora, aparte del Asesor previamente mencionado, no tiene contratados a otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo, con la excepción del contrato suscrito con JMS Innovación y Gestión Financiera SL ejerciendo la función de Unidad de Control. En cualquier caso, todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

Fondos propios de la Sociedad Gestora

A la fecha de constitución del Fondo la Sociedad Gestora mantiene unos fondos propios superiores a los CIENTO SESENTA MIL EUROS (160.000 €) con los que se constituyó, compuestos por un capital de CIENTO VEINTICINCO MIL EUROS (125.000 €) y una prima de emisión de TREINTA Y CINCO MIL EUROS (35.000 €), siendo el resto el beneficio obtenido desde su fundación.

La sociedad considera que estos fondos son suficientes para mantener los recursos humanos y técnicos adecuados necesarios para la correcta gestión de sus fondos, comprometiéndose a aumentar los mismos en caso de ser necesario por la incorporación de nuevos fondos.

17. Retribución del gestor, cargas y gastos con que corren directa indirectamente los Partícipes, con indicación de su importe máximo

17.1. Comisiones

17.1.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al Patrimonio de éste, una Comisión de Gestión de un uno coma veinticinco (1,25) por ciento anual sobre el importe de los Compromisos Totales (la “**Comisión de Gestión**”).

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la fecha de completa liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión se calculará sobre la “**Cartera Viva**”, entendida como (i) los Costes de Adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos importes para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial. La Comisión de Gestión se devengará hasta el fin de la duración del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. No obstante lo anterior, y hasta el Cierre Definitivo, en el caso de la incorporación de Partícipes Posteriores, se efectuará una regularización al final de cada trimestre resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre, de manera que al final del trimestre la comisión de gestión devengada coincida con el uno coma veinticinco (1,25) por ciento anual de los compromisos totales al cierre de cada trimestre.

Al efecto del cálculo, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la Sociedad Gestora si así lo estima oportuno).

No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se tendrá en cuenta la fecha en que se dé por finalizado el Periodo de Inversión. En estos periodos en los que no coinciden con un trimestre tal y como se han definido en el

párrafo anterior, se realizará un ajuste que tendrá en cuenta los días efectivos, utilizando para ello la siguiente fórmula para su cálculo: $\text{devengo} = (c * r * d) / 36000$, en la que "c" es el importe de la disposición; "r" es la comisión de gestión aplicable; y "d" es el número de días naturales transcurridos en el período de cálculo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará por un procedimiento similar al enunciado en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta que, tal como se ha explicado anteriormente, el cálculo se efectuará sobre la Cartera Viva.

La Sociedad Gestora, a su discreción y sin necesidad de autorización previa, podrá modificar a la baja la Comisión de Gestión aplicada, respetando la estructura indicada. Dicha modificación será comunicada, con anterioridad a su fecha de aplicación, indicando con suficiente detalle las nuevas comisiones aplicadas, así como la fecha de aplicación, sin que ello implique cambios en el Folleto o el Reglamento.

La Comisión de Gestión prevista en el Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable o el impuesto similar que resulte de aplicación.

En el caso de producirse solicitudes de desembolso con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre, la comisión de gestión solo se aplicará por la parte efectivamente desembolsada por los partícipes y no por el Compromiso Total de inversión. Esta comisión sobre los desembolsos efectivos se devengará desde la fecha límite marcada para cada desembolso hasta la Fecha de Primer Cierre, momento en el que se aplicarán las normas contenidas en los párrafos anteriores del presente Artículo.

17.1.2. Comisión de Éxito

Los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y el Asesor tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo a través de una comisión de éxito denominada "Carry" que se detalla en los **Artículos 6.1.2. y 22.6** del Reglamento de Gestión.

17.2. Otros gastos a pagar por el Fondo

17.2.1. Gastos de establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales hasta una cantidad máxima de quinientos mil (500.000) euros. Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y un desglose detallado de los mismos deberá incluirse (al menos) en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren a partir de la Fecha de Cierre Provisional.

A estos efectos se considerarán "**Gastos de Establecimiento**" los gastos debidamente justificados documentalmete incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo, entendiendo como tales los de registro, notaría, viajes, impuestos o tasas, asesores legales y asesores fiscales (excluyéndose expresamente, sin limitación, las comisiones u honorarios de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios que serán en su caso abonados por la Sociedad Gestora).

17.2.2. Otros gastos

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo (incluyendo el IVA aplicable), incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo, los siguientes (conjuntamente, los "**Gastos Operativos**"):

- los gastos de auditoría;
- los gastos de contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- los gastos relativos a los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- los gastos de la plataforma digital (portal del inversor);
- los gastos registrales;
- las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
- las comisiones, tasas y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes,
- los gastos de asesoría legal y fiscal al Fondo;
- los gastos de marketing del Fondo;

- los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- los honorarios de consultores externos imputables justificadamente al Fondo;
- las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos al Fondo;
- los gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los derivados de litigios;
- los costes de seguros imputables justificadamente al Fondo;
- las obligaciones tributarias, tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
- todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del Reglamento en nombre y representación del Fondo; y
- aquellos otros gastos que fueran indelegables y necesarios para la actividad del Fondo.

También, se considerarán cualesquiera costes de operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Entidades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado, siempre que, en caso de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con cualquiera de dichas contrataciones, se apliquen las disposiciones establecidas en el **Artículo 19.2.** del Reglamento respecto a la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave.

Los gastos anuales de este apartado que excedan al mayor de (i) quinientos mil (500.000) euros o (ii) el cinco por ciento (0,5) del importe de los Compromisos Totales de inversión, serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión en base a una solicitud motivada por parte de ésta.

17.3. Modo en que la Sociedad garantiza trato equitativo de los Partícipes. Tratos preferentes a determinados Partícipes, tipo de Partícipes que obtienen dicho trato preferente y, cuando proceda, su relación jurídica o económica con la sociedad

Todos los Partícipes serán tratados de forma equitativa. Las únicas diferencias entre los Partícipes vendrán dadas por el importe su inversión en el Fondo y por los derechos económicos de la Clase de Participaciones que cada uno de ellos suscriba o adquiera.

18. Otros órganos del Fondo

18.1. Comité de Inversión

El Fondo contará con un Comité de Inversión que estará en todo momento compuesto por hasta seis personas, de las que tres (3) serán designadas por la Sociedad Gestora (los Ejecutivos Clave conforme al Reglamento, más otra persona) y tres (3) serán designadas por el Asesor. Salvo los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros podrán ser nombrados o destituidos por acuerdo de los miembros del Comité de Inversión previo al nombramiento o sustitución.

El Comité de Inversión será el encargado de proponer e informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

Las propuestas podrán ser realizadas por cualquier miembro del Comité de Inversión. Para su válida adopción deberán contar con el voto favorable de todos sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Inversión se reflejarán en las correspondientes actas (las “**Actas del Comité de Inversión**”) que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, previa solicitud y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud, una copia de las Actas del Comité de Inversión.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. Cualquier cambio de este tipo será notificado a los Partícipes, El Comité de Inversión no tendrá salario o remuneración asociada.

18.2. Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante (el “**Comité de Supervisión**”).

Los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas y/o Afiliadas, no podrán formar parte del Comité de Supervisión, ni tendrán la posibilidad de designar representantes.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión se llevarán a cabo de la siguiente manera: (i) la Sociedad Gestora convocará al menos una reunión anual (ii) cualquier miembro del Comité podrá también convocar una reunión; (iii) además, los Partícipes tendrán la opción de convocar una reunión mediante un Voto Ordinario en la Junta de Partícipes. En todos los casos, se enviará una notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión que incluirá el orden del día de la reunión.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubieran facilitado los miembros o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. No obstante, cuando concorra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido el orden del día circulado en la correspondiente convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo que así lo acepten por unanimidad todos los miembros del Comité de Supervisión. En cualquier caso, los miembros del Comité de Supervisión, por unanimidad, podrán acordar en cualquier momento la celebración de sesiones con carácter universal cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones del mismo físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora¹.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora.

¹ Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correos, fax o por correo electrónico. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

En caso de empate, se asignará un voto por cada euro desembolsado a cada miembro del Comité de Supervisión y se hará un nuevo recuento teniendo en cuenta esta circunstancia.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora (o el miembro del Comité de Supervisión que hubiese sido designado secretario de la reunión por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes) redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Las funciones del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- a) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el Reglamento;
- b) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo;
- c) Autorizar, en su caso, la sustitución del Asesor;
- d) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará de inmediato y revelará al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre el Fondo y la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave, o entre alguna de las Entidades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés;
- e) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora;
- f) Aprobar un mayor límite a los Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora;
- g) Aprobar las prórrogas de duración del Fondo a propuesta de la Sociedad Gestora, conforme al **Artículo 3** del Reglamento; y
- h) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en el Reglamento.

En ningún caso, el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora acuerda que los miembros del Comité de Supervisión no serán destituidos del Comité de Supervisión sin el consentimiento del Partícipe. Ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá obligaciones, fiduciarias o de otro tipo, con ningún Partícipe en relación con las actividades y funciones del Comité de Supervisión, salvo en cumplimiento del presente artículo.

La Sociedad Gestora facilitará a todos los miembros del Comité de Supervisión por igual (i) toda la información y otros materiales escritos; (ii) copias de todas las resoluciones escritas firmadas por los miembros y las actas firmadas por el Presidente del Comité de Supervisión inmediatamente después de la aprobación de dichas resoluciones o la celebración de dichas reuniones, incluyendo el porcentaje de interés que votó a favor de dicha aprobación, consentimiento, renuncia u otra resolución.

La Sociedad Gestora acuerda por la presente que si la Sociedad Gestora solicita el consentimiento del Comité de Supervisión respecto a cualquier asunto por el que se requiera su consentimiento o el de la Junta de Partícipes por el Reglamento, y el Comité de Supervisión no provea dicho consentimiento, entonces si la

Sociedad Gestora posteriormente solicita el consentimiento de la Junta de Partícipes para dicho asunto, la Sociedad Gestora revelará a los Partícipes en la comunicación solicitando dicho consentimiento que el Comité de Supervisión no ha proporcionado su consentimiento junto con cualquier razón señalada por el Comité de Supervisión para no proporcionar su consentimiento.

18.3. Junta de Partícipes

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones.

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará, y no excederá, bajo ningún concepto, al importe del Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales suscrito por dicho Partícipe que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho a voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la “**Junta de Partícipes**”).

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular las mayorías requeridas para la válida adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en el Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

A modo ejemplificativo y no excluyente, las siguientes materias serán objeto de Voto Ordinario por la Junta de Partícipes:

- a) Aprobar la extensión del Periodo de Inversión o del Periodo de Desinversión, en los términos previstos en el **Artículo 18.1. y 18.2.** del Reglamento;
- b) Aprobar la Transmisión de las Participaciones a un tercer adquirente no Partícipe, en los términos previstos en el **Artículo 16** del Reglamento;
- c) Autorizar el pago de gastos de carácter extraordinario;
- d) Aprobar el levantamiento de la suspensión en los términos del **Artículo 5.2.** del Reglamento.

No obstante, lo anterior, además de cuando así se hubiese establecido en otros Artículos del Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

- a) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del **Artículo 5.2.** del Reglamento;
- b) Aprobar las modificaciones del Reglamento en los términos del **Artículo 25** del mismo; y
- c) Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes según el Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a) El Presidente y el Secretario de cada reunión de la Junta de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.
- b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y tantas veces lo requieran los intereses del Fondo.
- c) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) cuando esta lo considere apropiado (y al menos una (1) vez al año), (ii) cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en los diez (10) días siguientes a dicha solicitud y, en caso de que no lo haga, los Partícipes que la hubieran hecho podrán convocar directamente la reunión ellos mismos, y (iii) cuando lo soliciten Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima (1/10) parte de los Compromisos Totales, con el propósito específico de adoptar una

decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el **Artículo 7.2.** del Reglamento.

- d) La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión (“**Primera Convocatoria**”) orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concorra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso donde la Junta de Partícipes no alcance el quorum adecuado en la Primera Convocatoria, la Sociedad Gestora podrá informar de una “**Segunda Convocatoria**”. Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.
- e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido al resto de Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.
- f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras (2/3) partes de los Compromisos Totales. En Segunda Convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (“**Quorum**”).
- g) A las reuniones de la Junta de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia o telefónicamente. Asimismo, las resoluciones podrán adoptarse sin sesión² mediante escrito dirigido al resto de Partícipes con copia a la Sociedad Gestora. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.
- h) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que fuera preciso alguna mayoría superior.
- i) La Sociedad Gestora acuerda que, si cualquier Partícipe se abstiene de cualquier aprobación, consentimiento, renuncia u otro acuerdo de la Junta de Partícipes, considerará que el Partícipe ha emitido un voto dividido en las proporciones correspondientes al resultado de los votos emitidos por el resto de Partícipes.
- j) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no realiza ningún comentario al acta dentro del periodo de los diez (10) días siguientes a su recepción, dicha acta se considerará como ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior, incluyendo el porcentaje de interés que ha votado a favor de dicho acuerdo.
- k) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.

² Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que, además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

- l) La Sociedad Gestora se asegurará de que los Partícipes reciban notificación de cualquier propuesta de modificación del Reglamento o de cualquier otro asunto sobre el que se solicite la aprobación, consentimiento o renuncia de los Partícipes de conformidad con el Reglamento, al mismo tiempo y en la misma forma en que dichas propuestas sean presentadas a otros Partícipes para su aprobación, consentimiento o renuncia.

CAPÍTULO IV. INFORMACIÓN AL PARTÍCIPE

20. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el Reglamento de Gestión debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales que incluyen las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el Informe de Auditoría y el Informe de ASG.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores, preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* (“**Invest Europe**”) y/o los estándares ILPA (*International Limited Partnership Association*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

- a) Copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los cinco (5) primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio;
- b) Copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio; e
- c) Informe trimestral dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente) incluyendo:
 - (i) Descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) Descripción de las Entidades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Entidad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - (iii) Valoración no auditada de cada una de las Entidades Participadas y de la cartera; y
 - (iv) Estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar esta información con anterioridad a los plazos indicados, siempre que sea posible, y para mantener la información de las Entidades Participadas lo más actualizada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en el Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las Entidades Participadas.

CAPÍTULO V. GESTIÓN DE LA LIQUIDEZ

21. Descripción de la gestión de la liquidez

La Sociedad Gestora realizará una gestión extremadamente conservadora con la liquidez disponible, manteniéndose la misma en cuentas corrientes a la vista o, en su caso, en activos financieros del Mercado Monetario de liquidez diaria, minimizando en todo momento los factores de riesgo de Mercado.

En todo caso, no está previsto mantener cantidades relevantes de liquidez disponible debido al propio funcionamiento del Fondo, que sólo solicitará liquidez a los Partícipes cuando prevea una inversión o que la retornará a los Partícipes conforme a las reglas de los reembolsos.

22. Régimen de reembolso de participaciones

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, a excepción de lo establecido en el **Artículo 15.6.** del Reglamento para el Partícipe en Mora y salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes según se indica en la Política General de Distribuciones del **Artículo 22** del Reglamento.

La Sociedad Gestora podrá, por tanto, acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez para atender dicha distribución.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe.

CAPÍTULO VI. OTROS INTERVINIENTES

23. Depositario de la Sociedad

A discreción de la Sociedad Gestora, ésta podrá designar una entidad depositaria, que quedará sometida a las obligaciones contempladas en la LECR, a la que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

24. Otros proveedores de servicios contratados en relación con la gestión del Fondo

No existen contratos con otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo.

25. Asegurador de la Responsabilidad Profesional. No existen contratos con otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo

La Sociedad Gestora, una vez iniciada la actividad del Fondo, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el Reglamento de Gestión, en los términos previstos en el Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario del Fondo.

26. Delegación de funciones de gestión

La sociedad gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el Artículo 65 de la Ley 22/2014. En particular, podrá ser objeto de delegación la función señalada en la letra a) del **Artículo 4.2** del Reglamento de Gestión.

CAPÍTULO VII. CONSIDERACIONES MEDIOAMBIENTALES, SOCIALES Y DE GOBIERNO

27. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

La inversión sostenible y responsable es aquella filosofía de inversión que desde una aproximación a largo plazo integra los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante, ASG) en el proceso de estudio, análisis y selección de valores en la cartera de inversión.

La Sociedad Gestora ha incorporado los criterios ASG en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias, y forma parte de iniciativas en materia de sostenibilidad, tal como PRI (*Principles of Responsible Investment*), sin perjuicio de posteriores incorporaciones y adopción de compromisos. El compromiso de la Sociedad Gestora con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

En cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 (“**Normas Técnicas**”), los **artículos 6, 7 y 9** del Reglamento SFDR, y el Artículo 6 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (“**Taxonomía**”), se indica lo siguiente:

1. El Fondo tiene como **objetivo** realizar **inversiones sostenibles**, de acuerdo con el **Artículo 9** del Reglamento SFDR.
2. La **información sobre las inversiones sostenibles** está disponible en el **Anexo B** del Folleto Informativo. Dicho Anexo cumple con los requisitos exigidos conforme a la plantilla para la información contractual establecida en el Anexo II de las Normas Técnicas.
3. La Sociedad Gestora **tiene en cuenta las principales incidencias adversas (“PIAs”)** de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, y tiene establecidas políticas de diligencia debida continua para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo se abordan las incidencias adversas, las cuales se aplican al Fondo. A efectos aclaratorios, por principales incidencias adversas deben entenderse aquellas incidencias de las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad, entendiendo por factores de sostenibilidad toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.
4. La Sociedad Gestora y el Asesor emplearán procedimientos para comprobar en qué medida cada Fondo Subyacente alcanza los objetivos sociales y/o medioambiental positivo previsto de conformidad con la Política de Inversión. Para ello, utilizará **metodologías y métricas de medición** generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como los Objetivos de Desarrollo (ODS) de Naciones Unidas, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.
5. La **información periódica sobre las inversiones sostenibles** del Fondo estará disponible dentro de sus Cuentas Anuales, bajo la denominación “**Anexo de sostenibilidad al informe anual**”, siguiendo el formato de la plantilla establecida en el Anexo V de las Normas Técnicas.
6. Debido a la naturaleza de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora **no ha designado un índice de referencia**. No obstante, en su informe periódico indicará el cumplimiento de las características medioambientales y sociales, para cada una de sus inversiones, en base a las mejores prácticas del mercado, ya sea a través de aplicaciones propias o de terceros.
7. La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2021/1255 de la Comisión de 21 de abril de 2021 y al artículo 6 del Reglamento SFDR, integra, con carácter adicional a los riesgos financieros, el **riesgo de sostenibilidad** en sus políticas y procedimientos de toma de decisiones de inversión, diligencia debida, políticas y procedimientos de gestión de riesgos, así como en la

estructura general de gobierno, y dispone de la capacidad y conocimientos técnicos necesarios para analizar y gestionar dichos riesgos. Por riesgo de sostenibilidad debe entenderse todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

8. A continuación, de los **objetivos medioambientales** señalados en el Artículo 9 de la Taxonomía y desarrollados en los Artículos 10 al 17 de la misma, se indican aquellos que promueve el Fondo:
- a. **Mitigación del cambio climático:** Una actividad económica contribuye a mitigar el cambio climático cuando ésta contribuya de manera sustancial a estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero (“GEI”) en la atmósfera mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción. Así, se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de GEI.
 - b. **Adaptación al cambio climático:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando incluya soluciones de adaptación que reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad o reduzcan de forma sustancial estos efectos sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos; y prevea soluciones de adaptación que contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos, además de cumplir las condiciones de actividades facilitadoras. Así, se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
 - c. **Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando vaya en detrimento del buen estado o potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales o las subterráneas; o del buen estado ecológico de las aguas marinas.
 - d. **Transición hacia una economía circular:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad use los recursos naturales, especialmente de materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente; aumente la durabilidad, la reparabilidad o las posibilidades de actualización o reutilización de los productos; aumente la reciclabilidad de los productos, así como la reciclabilidad de los distintos materiales contenidos en dichos productos; reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas y sustituya las sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos a lo largo de todo su ciclo de vida; prolongue el uso de productos; aumente el uso de materias primas secundarias y la calidad de éstas; prevenga o reduzca la generación de residuos; incremente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos; aumente el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para la prevención, para la preparación para la reutilización y para el reciclado, al tiempo que se garantiza que los materiales recuperados resultantes se reciclan como materias primas secundarias de alta calidad en la producción; reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos; y evite y reduzca la dispersión de residuos en el medio ambiente. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales en una o varias fases del ciclo de vida de

los productos; la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

- e. **Prevención y control de la contaminación:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes el comienzo de la actividad.
- f. **Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones. Así, se considerará que causa un perjuicio significativo cuando la actividad vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- g. **Actividad facilitadora:** Una actividad económica es considerada como actividad facilitadora y contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales, cuando permita a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

9. El principio de “no causar daño significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al Fondo que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes al resto del Fondo no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

A efectos informativos, según el Artículo 3 de la Taxonomía, una **actividad económica** tendrá la consideración de **medioambientalmente sostenible** cuando dicha actividad se ajuste a los criterios técnicos que establece la Comisión Europea³ y:

- Contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales establecidos en el Artículo 9 de la Taxonomía.
- No cause ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales previamente mencionados.
- Se lleve a cabo de conformidad con unas garantías mínimas en el artículo 18 de la Taxonomía. Es decir, procedimientos aplicados por una empresa que lleve a cabo una actividad económica para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los Principios Rectores de las NN.UU. sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

³ A la fecha de publicación del presente documento, el estado del desarrollo de los criterios técnicos se puede consultar en el siguiente enlace: https://finance.ec.europa.eu/system/files/2022-03/220330-sustainable-finance-platform-finance-report-remaining-environmental-objectives-taxonomy-annex_en.pdf

CAPÍTULO VIII. FISCALIDAD

28. Régimen Fiscal Aplicable al FCR

28.1. Impuesto de Sociedades (IS)

De acuerdo con la normativa reguladora de la actividad de FCR, el Fondo tributará conforme al régimen especial de las entidades de capital-riesgo previsto en el Artículo 77 de la Norma Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades (en adelante NFIS), resultándole de aplicación el régimen general de la NFIS en todo lo no previsto en dicho artículo. El citado régimen especial contempla los siguientes beneficios fiscales:

Plusvalías derivadas de la transmisión de las participaciones

La NFIS regula, con carácter general, la exención de las plusvalías procedentes de la transmisión de participaciones en entidades, siempre que se cumplan los siguientes requisitos: (i) que la participación en la entidad tenga una antigüedad superior a un año y la participación sea superior al cinco (5) por ciento, (ii) que la entidad esté sujeta y no exenta a un impuesto de naturaleza idéntica o análoga al Impuesto sobre Sociedades (IS) y (iii) que los ingresos de la entidad participada procedan de la realización de actividades empresariales.

Dicha exención también resulta aplicable a los FCR independientemente de la antigüedad y del porcentaje de la participación, siempre que transmisión se efectúe dentro de los quince (15) años siguientes a la adquisición de la participación. Excepcionalmente podrá admitirse una ampliación de este último plazo hasta el vigésimo año, inclusive.

No obstante, tratándose de rentas que se obtengan en la transmisión de valores representativos de la participación en el capital o en fondos propios de las empresas a que se refiere la letra a) del apartado 2 del Artículo 9 de la Ley 22/2014, la aplicación de lo dispuesto en el presente apartado quedará condicionada a que, al menos, los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, distinta de la financiera, tal y como se define en la Ley 22/2014.

En el caso de que la entidad participada acceda a la cotización en un mercado de valores regulado, la aplicación de la exención prevista en los párrafos anteriores quedará condicionada a que la entidad de capital-riesgo proceda a transmitir su participación en el capital de la empresa participada en un plazo no superior a tres años, contados desde la fecha en que se hubiera producido la admisión a cotización de esta última.

Dividendos

Podrán aplicar la exención del cien (100) por cien prevista en el Artículo 33.1. de la NFIS a los dividendos y participaciones en beneficios procedentes de las sociedades o entidades que promuevan o fomenten, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

28.2. Impuesto sobre Transmisiones y Actos Jurídicos Documentados (ITAJD)

De acuerdo con lo dispuesto en el apartado 31 del Artículo 58 de la Norma Foral 1/2011, de 24 de marzo, del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, las operaciones de constitución y de aumento de patrimonio del Fondo se hallarán exentas de la modalidad de operaciones societarias del ITPAJD.

28.3. Impuesto sobre el Valor Añadido (IVA)

La actividad de gestión de FCR está exenta de IVA (Letra n) del apartado 18 del Artículo 20.1. de la Norma Foral 7/1994, de 9 de noviembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

29. Régimen Fiscal Aplicable al Partícipe

29.1. Partícipes personas físicas residentes fiscales en España

No les resultará de aplicación ninguna especialidad por su inversión en el FCR, por lo que estarán sometidos al régimen general del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas por las rentas que perciban de esta inversión.

29.2. Partícipes personas jurídicas residentes fiscales en España, así como personas jurídicas no residentes fiscales en España con establecimiento permanente situado en España

A quienes sea de aplicación la Normal Foral 11/2013, de 5 de diciembre, del Impuesto sobre Sociedades se les aplicará la exención del cien (100) por cien prevista en el Artículo 33.1 y 34.1 de la NFIS en el caso de dividendos o en el de rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de acciones o participaciones representativas del capital o los fondos propios, cualquiera que sea el porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las acciones o participaciones.

A quienes sea de aplicación la Ley 27/2014, de 27 de noviembre, del Impuesto sobre Sociedades (LIS) la distribución de dividendos y, en general, las participaciones en beneficios que perciban del Fondo están exentas parcialmente al noventa y cinco (95) por ciento (artículo 21.1. de la LIS) en el Impuesto sobre Sociedades del Partícipe o, en su caso, en el Impuesto sobre la Renta de no Residentes. Asimismo, las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del Fondo disfrutarán de la exención parcial del noventa y cinco (95) por ciento prevista en el artículo 21.3 de la LIS, con independencia del porcentaje de participación y el tiempo de tenencia de las participaciones transmitidas.

29.3. Partícipes personas físicas no residentes en España y personas jurídicas no residentes sin establecimiento permanente situado en España

Los dividendos y, en general, las participaciones en beneficios percibidos del FCR por estos Partícipes, así como las rentas positivas puestas de manifiesto en la transmisión o reembolso de las participaciones del FCR no se entenderán obtenidos en territorio español siempre y cuando no se obtengan a través de un país o territorio calificado reglamentariamente como paraíso fiscal.

CAPÍTULO IX. OTRA INFORMACIÓN

30. Otra información

Este documento informativo se ha elaborado para cumplir con el requisito exigido en el Artículo 68 de la Ley 22/2014, en la que se indica que la Sociedad Gestora deberá informar a sus Partícipes, antes de que estos adopten sus decisiones en materia de inversión, de forma clara y comprensible, sobre las características de este Fondo.

La Sociedad Gestora actualizará y revisará periódicamente esta información cuando sea pertinente.

La relación entre el Fondo y los Partícipes se regirá por el Reglamento de Gestión del Fondo que es el único documento de carácter contractual que rige esa relación.

Se acompaña como "ANEXO" a este Folleto el Reglamento de Gestión del Fondo.

Conforme al Artículo 33 del Reglamento de Gestión, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del Reglamento de Gestión, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el español. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.

CAPÍTULO X. PERSONAS QUE ASUMEN LA RESPONSABILIDAD Y ORGANISMOS SUPERVISORES

Don **Igor de la Sota Chalbaud** con NIF 16085146G en su calidad de Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC S.A., asume la responsabilidad por el contenido de este Documento y confirma que los datos contenidos en el mismo son conformes a la realidad y que no se omite ningún hecho susceptible de alterar su alcance.

La verificación positiva y el registro del presente Folleto por la CNMV no implica recomendación de suscripción o compra de los valores a que se refiere el mismo, ni pronunciamiento en sentido alguno sobre la solvencia de la entidad emisora o la rentabilidad o calidad de los valores ofrecidos.

Don Igor de la Sota Chalbaud

Consejero Delegado de CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.

ANEXO B. INFORMACIÓN SOBRE LAS CARACTERÍSTICAS MEDIOAMBIENTALES Y SOCIALES

Inversión sostenible significa una inversión en una actividad económica que contribuye a un objetivo medioambiental o social, siempre que la inversión no cause un perjuicio significativo a ningún objetivo medioambiental o social y que las empresas en las que se invierte sigan prácticas de buena gobernanza.

La taxonomía de la UE es un sistema de clasificación previsto en el Reglamento (UE) 2020/852 por el que se establece una lista de actividades económicas medioambientalmente sostenibles. Dicho Reglamento no incluye una lista de actividades económicas socialmente sostenibles. Las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental pueden ajustarse, o no, a la taxonomía.

Nombre del producto: Impulso Global Fund of Funds FCR Identificador de entidad jurídica: 959800QXBUYNZEZDHZ46

Objetivo de inversión sostenible

¿Este producto financiero tiene un objetivo de inversión sostenible? [marcar y rellenar según proceda; la cifra porcentual representa el compromiso mínimo con inversiones sostenibles]

Sí

No

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental**: 20%

Promueve características medioambientales o sociales y, aunque no tiene como objetivo una inversión sostenible, tendrá un porcentaje mínimo del ___% de inversiones sostenibles

en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Con un objetivo medioambiental, en actividades económicas que no pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la UE

Realizará como mínimo la proporción siguiente de **inversiones sostenibles con un objetivo social**: 60%

Promueve características medioambientales o sociales, pero **no realizará ninguna inversión sostenible**

¿Cuál es el objetivo de inversión sostenible de este producto?

El Fondo tiene el objetivo de realizar inversiones sostenibles, cuyo propósito sea cumplir con objetivos sociales y/o medioambientales positivos y medibles, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible de las Naciones Unidas y con el criterio de la Unión Europea.

Para ello, el Fondo perseguirá promover las buenas prácticas sobre los ejes de la Agenda 2030 de las Naciones Unidas relacionados con las Personas, el Planeta y la Prosperidad de las sociedades, y en concreto sobre los siguientes Objetivos de Desarrollo Sostenibles (ODS):

- Personas: Fin de la pobreza (ODS 1), hambre cero (ODS 2), salud y bienestar (ODS 3) y educación de calidad (ODS 4)
- Planeta: Agua limpia y saneamiento (ODS 6), producción y consumo responsable (ODS 12) y acción por el clima (ODS 13)
- Prosperidad: Energía asequible y no contaminante (ODS 7), e industria, innovación e infraestructura (ODS 9)

Además, se considerarán los ODS de igualdad de género (ODS 5) y trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8) de manera transversal para todas las temáticas del Fondo.

Dada la naturaleza de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora no ha designado un índice de referencia.

No obstante, la Sociedad Gestora y el Asesor emplearán procedimientos para comprobar en qué medida las Entidades Participadas alcanzan los objetivos sociales y/o medioambientales previstos en la política de inversión del Fondo y, en su informe periódico, se reportará a los Partícipes la contribución global del Fondo en relación con la sostenibilidad mediante los indicadores de sostenibilidad pertinentes en el formato de la plantilla establecida en el Reglamento Delegado (UE) 2022/1288, así como la comparación entre el objetivo inicial y el valor efectivamente alcanzado de una serie de objetivos sociales y/o medioambientales, para cada una de las métricas establecidas.

- ***¿Qué indicadores de sostenibilidad se utilizan para medir el logro del objetivo de inversión sostenible de este producto financiero?***

Los indicadores de sostenibilidad miden cómo se logran los objetivos sostenibles de este producto financiero.

El grado de éxito en la consecución del objetivo de inversión sostenible previsto en la política de inversión se monitorizará mediante el establecimiento de un informe de indicadores que permitan llevar seguimiento de la contribución de la actividad de las Entidades Participadas sobre los objetivos sociales y/o medioambientales.

Para ello, se utilizarán cualesquiera metodologías y métricas o metodologías generalmente aceptadas por la comunidad internacional que sean relevantes en cada caso. En concreto, una de las metodologías a aplicar serán los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030 de Naciones Unidas.

Para las características medioambientales y sociales de entidades con actividades económicas que pueden considerarse medioambientalmente sostenibles con arreglo a la taxonomía de la Unión Europea, algunos de los indicadores medioambientales y sociales que se tendrán en consideración para asegurar la consecución de la promoción de dichas características serán principalmente los expuestos en los Cuadros 2 y 3 del Anexo I de las Normas Técnicas.

- ***¿De qué manera las inversiones sostenibles no causan un perjuicio significativo a ningún objetivo de inversión sostenible medioambiental o social?***

La estrategia de inversión del Fondo estará alineada con el objetivo de inversiones sostenibles mediante la selección de aquellos Fondos Subyacentes cuyas Participadas contribuyan a uno o más objetivos sociales y/o medioambientales y no causen un perjuicio significativo, para lo cual se realizará la medición de los indicadores de sostenibilidad en relación con incidencias adversas contenidos en el Cuadro I del Anexo I de las Normas Técnicas.

- *¿Cómo se han tenido en cuenta los indicadores de incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?*

El Fondo realizará la medición de los indicadores de sostenibilidad en relación con las incidencias adversas propuestos en el Cuadro I del Anexo I de las Normas Técnicas y realizará comparaciones entre los resultados de las mediciones en diferentes períodos, de manera que se pueda comprobar la incidencia de dichos indicadores en los objetivos del Fondo.

- *¿Cómo se ajustan las inversiones sostenibles a las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y los Principios rectores de las Naciones Unidas sobre las empresas y los derechos humanos?*

El Fondo realizará todas sus inversiones en Entidades Participadas que observen buenas prácticas de gobernanza y tengan objetivos específicos de realizar inversiones sostenibles, con objetivos sociales y/o medioambientales positivos y medibles, alineándose con los

Objetivos de Desarrollo de las Naciones Unidas y los principios y derechos establecidos en los convenios de la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

¿Tiene en cuenta este producto financiero las principales incidencias adversas sobre los factores de sostenibilidad?

Las principales incidencias adversas (o PIAs) son las incidencias negativas más importantes de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en relación con asuntos medioambientales, sociales y laborales, el respeto de los derechos humanos y a lucha contra la corrupción y el soborno.

La Sociedad Gestora y, por consiguiente, el Fondo, sí tienen en cuenta las **incidencias adversas** de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad en las inversiones que sean sostenibles, y tienen establecidas políticas de diligencia debida continua para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo se abordan las incidencias adversas en aquellas inversiones que sean sostenibles.

¿Qué estrategia de inversión sigue este producto financiero?

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en otras ECR de acuerdo con lo establecido en el Reglamento y, en particular, con la política de inversión.

El Fondo invertirá preferentemente en Fondos Subyacentes con el objetivo de realizar inversiones sostenibles, integrando consideraciones medioambientales, sociales y de gobernanza y con el compromiso explícito de lograr que las actividades económicas de dichas inversiones contribuyan de manera positiva y medible a temáticas específicas. Asimismo, el Fondo podrá invertir en Sociedades Participadas de diferentes tamaños (pequeñas, medianas y grandes) que se centren en las temáticas específicas.

Temáticas específicas

El Fondo realizará inversiones en Entidades Participadas con temáticas específicas principalmente. A continuación, se enumeran a título indicativo las principales temáticas que son foco de inversión para el Fondo:

- Agricultura y alimentación: Agricultura sostenible a través de procesos y nuevas tecnologías Food tech.
- Agua y sanidad: Acceso al agua potable. Mejora la eficacia en el consumo de agua mediante nuevas tecnologías.
- Economía circular: Modelos de negocio sostenibles comprometidos con el reciclaje, reutilización de materiales y minimización de residuos.
- Educación y empleo: Mejora el acceso a la educación e igualdad de oportunidades. Trabajo digno en toda la cadena de valor.
- Energía sostenible: Energías renovables, eficiencia energética y soluciones más allá de la electrificación.
- Inclusión financiera: Microcréditos. Acceso al crédito pequeños negocios.
- Infraestructura e inmobiliario: Ciudades sostenibles. Construcción de viviendas asequibles.
- Salud y estado del bienestar: Abordar problemas que afectan a la salud y al bienestar de las personas. Acceso universal asequible a la atención primaria y a sistemas de prevención de enfermedades.

El Fondo, en base a su objetivo de inversiones sostenibles, puede tener una exposición limitada a algunas sociedades, industrias o sectores y puede renunciar a determinadas oportunidades de inversión o vender determinadas participaciones que no se ajusten a los criterios de inversión establecidos por la Sociedad Gestora y el Asesor.

Ámbito territorial

El Fondo se enfoca en Europa (incluidos en este contexto Reino Unido e Israel), Estados Unidos y países emergentes (principalmente en las siguientes regiones: Latinoamérica, Sudeste Asiático y África), pudiendo ampliarse a otros territorios en base a la situación del mercado.

Diversificación

El Fondo invertirá en torno a quince (15) fondos, pudiendo adquirir participaciones en fondos de diferente tipo (*Private Equity, Private Debt, Real Assets*), y en diferentes etapas de desarrollo (*Early stage, Growth, Mature*).

El Fondo no invertirá más de veinticinco (25) por ciento de los compromisos al Cierre Definitivo del Fondo en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas, ya sea en una o varias inversiones (es decir, incluyendo tanto la primera inversión como, en su caso, las posteriores Inversiones de Seguimiento); y, a efectos aclaratorios, contabilizando para el cálculo del límite anterior no solo las inversiones en instrumentos de capital sino también las inversiones que se realicen a través de los préstamos o instrumentos de financiación que, conforme al Reglamento, pueda otorgar el Fondo. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

Período de Inversión

Se entenderá como “**Período de Inversión**” el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) La fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario del Primer Cierre;
- (ii) La fecha en la que al menos un ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; o
- (iii) La fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo previsto en el **Artículo 5.2.** del Reglamento.
- (iv) No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá extenderse únicamente por un máximo adicional de un (1) año con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La construcción de la Cartera de Inversiones tendrá lugar dentro del Periodo de Inversión.

Posteriormente, en cualquier momento, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

- (i) El pago de la Comisión de Gestión, pagar Gastos Operativos del Fondo, para efectuar las inversiones que, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, hubiesen sido aprobadas por el Comité de Inversión o con el objeto de responder a cualquier otra obligación.
- (ii) Llevar a cabo Inversiones de Seguimiento.

Período de Desinversión

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución y/o liquidación del Fondo.

- ***¿Cuáles son los elementos vinculantes de la estrategia de inversión utilizados a fin de seleccionar las inversiones para lograr el objetivo de inversión sostenible?***

La política de inversión se centra en los ejes de Personas, Planeta y Prosperidad, y en las temáticas de agricultura y alimentación sostenible; educación y empleo; salud y estado de bienestar; inclusión financiera; agua y sanidad; economía circular; innovación, infraestructura e inmobiliario, y energía sostenible; así como a la igualdad de género y trabajo decente y crecimiento económico. Para la determinación de las métricas relevantes del compromiso de cada Entidad Participada con la sostenibilidad se responderá a las siguientes preguntas:

- Qué objetivo social o ambiental se pretende conseguir.
- A quién va dirigido (beneficiarios).
- Cuál es el grado de evolución perseguido.
- Cuál es la contribución del Fondo Subyacente.
- Cuáles son los riesgos asociados.

Las métricas de medición se establecerán para cada Entidad Participada de manera independiente. Asimismo, se establecerán metas a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los objetivos. Tanto las métricas como los objetivos se establecerán de la siguiente manera:

- (a) Un mínimo de un (1) y un máximo de cinco (5) métricas que deberán ser definidas para cada una de las Entidades Participadas.

- (b) Donde sea posible, dichas métricas deberán representar la evolución acumulada o la media de éstas durante la inversión en la Entidad Participada.
- (c) Cuando se elija más de una métrica por cada Entidad Participada, se deberá establecer una ponderación (“w”) clara de cada una de las métricas dentro del conjunto seleccionado en base a la relevancia de cada métrica.
- (d) Todas las métricas y los objetivos asociados a las mismas deberán ser comunicados al Comité de Inversión antes de la aprobación de cada inversión.
- (e) Todas las métricas y objetivos deberán ser notificados al Comité de Supervisión.

Las métricas de cada Entidad Participada se fijarán en el momento de la inversión en las entidades. El conjunto de métricas a considerar podrá ser revisado y actualizado durante el Periodo de Inversión del Fondo, siendo definitivas al finalizar dicho Periodo de Inversión (año 3).

No obstante, se podrán realizar enmiendas, tanto a las métricas seleccionadas como a los objetivos de éstas, en ocasiones excepcionales con el consentimiento del Comité de Supervisión. Estos deberán estar sujetos a dos situaciones particulares:

- (a) Factores exógenos: En el proceso de cambios significativos en el entorno de negocio de las compañías participadas por una Entidad Participada, que estén más allá del control de los miembros del Equipo Gestor, los objetivos podrán ser modificados sin ningún tipo particular de restricción. Estos cambios deberán ser presentados por los miembros del Equipo Gestor al Comité de Supervisión para su aprobación. Los miembros del Comité de Supervisión podrán requerir información adicional con el objetivo de tomar una decisión.
 - (b) Factores endógenos: En el caso de que los gestores de la Entidad Participada decidan acometer un cambio en la estrategia del Fondo que haga que los objetivos de medioambientales y/o sociales sean irrelevantes, estos objetivos deben de ser reemplazados. Estos reemplazos deberán ser notificados por los miembros del Equipo Gestor al Comité de Supervisión para su aprobación.
- ***¿Cuál es la política para evaluar las prácticas de buena gobernanza de las empresas en las que se invierte?***

Las prácticas de buena gobernanza incluyen las estructuras de buena gestión, las relaciones con los trabajadores, la remuneración del personal y el cumplimiento de las obligaciones fiscales.

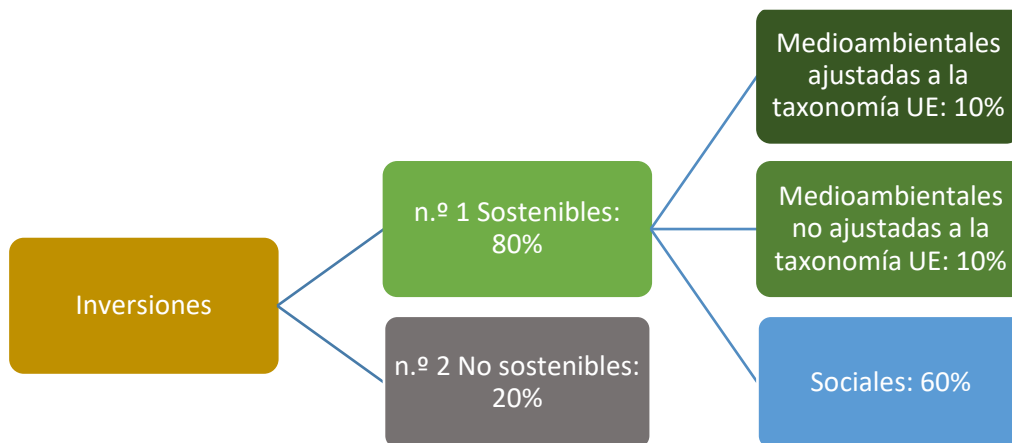
El Comité de Inversión del Fondo lleva a cabo un proceso pormenorizado de Due Diligence antes de realizar la inversión y monitoriza cómo las Entidades Participadas llevan a cabo las políticas de control, sobre sus participadas. Para ello, se realiza un cuestionario sobre gobernanza, en el que se valora la participación de los Fondos Subyacentes en los Consejos de Administración de sus participadas, la existencia de políticas de cumplimiento normativo, la involucración en procesos tales como el desarrollo de nuevas herramientas, y la participación en planes estratégicos y grado de participación en las mismas, entre otros aspectos.

Esta valoración se actualiza de manera anual en circunstancias normales y de manera extraordinaria en el caso de producirse un evento que así lo requiriese.

¿Cuál es la asignación de activos prevista para este producto financiero?

Se espera que un ochenta (80) por cien del capital destinado a inversiones del Fondo se realice en Fondos Subyacentes con objetivo de inversiones social y/o medioambientalmente sostenibles.

No obstante, se reserva hasta un veinte (20) por ciento de forma extraordinaria para realizar inversiones sin objetivos de inversiones sostenibles debido a posibles circunstancias de mercado o de la operación.

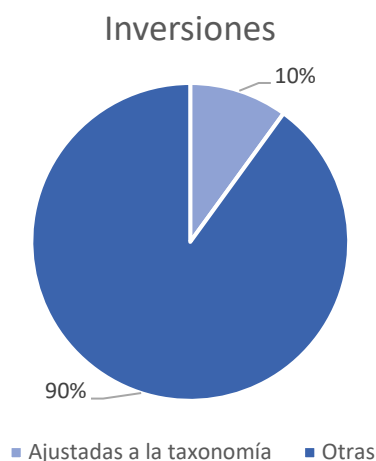


- *¿De qué manera logra el uso de derivados el objetivo de inversión sostenible?*

El Fondo no utiliza derivados.

¿En qué medida, como mínimo, las inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental se ajustan a la taxonomía de la UE?

Se espera que el Fondo realice, como mínimo, un diez (10) por ciento de las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales que se ajusten a la taxonomía de la UE.



- **¿Invierte el producto financiero en actividades relacionadas con el gas fósil o la energía nuclear que cumplan la taxonomía de la UE?**

Sí

En el gas fósil

En la energía nuclear

No

- **¿Cuál es la proporción mínima de inversión en actividades de transición y facilitadoras?**

No se establece una proporción mínima de inversiones en dichas actividades.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo medioambiental que no se ajustan a la taxonomía de la UE?

Se espera que el Fondo realice, como mínimo, un diez (10) por ciento de las inversiones sostenibles con objetivos medioambientales que no se ajusten a la taxonomía de la UE.

¿Cuál es la proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social?

El Fondo ha establecido una proporción mínima de inversiones sostenibles con un objetivo social del sesenta (60) por ciento.

¿Qué inversiones se incluyen en el <<n.º 2 No sostenibles>> y cuál es su propósito? ¿Existen garantías medioambientales o sociales mínimas?

El Fondo se reserva hasta un veinte (20) por ciento de forma extraordinaria para realizar inversiones sin objetivos de sostenibilidad medioambiental y social debido a posibles circunstancias de mercado o de la operación de inversión. Si se diese este supuesto, para cubrir las garantías medioambientales o sociales mínimas, se seguirán los mismos criterios que se siguen para el resto de las inversiones que sí tienen objetivos de sostenibilidad, y se tendrán en cuenta las PIAs de la inversión.

¿Se ha designado un índice específico como índice de referencia para determinar si este producto financiero está en consonancia con las características medioambientales o sociales que promueve?

Debido a la naturaleza de las inversiones del Fondo, no se ha designado un índice de referencia.

¿Dónde puedo encontrar más información en línea específica sobre el producto?

Puede encontrarse más información específica sobre el Fondo en el sitio web de la Sociedad Gestora: www.cardumencapital.com

IMPULSO GLOBAL FUND OF FUNDS FCR

Reglamento de Gestión

CARDUMEN 
CAPITAL



[página intencionalmente en blanco]

ÍNDICE

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO.....	5
Artículo 1. Denominación y régimen jurídico.....	5
Artículo 2. Naturaleza y objeto del Fondo	5
Artículo 3. Duración y modificación de la duración del Fondo.....	5
CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO	7
Artículo 4. La Sociedad Gestora.....	7
Artículo 5. Ejecutivos Clave.....	9
Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora	10
Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora.....	13
Artículo 8. El Comité de Inversión	14
Artículo 9. El Comité de Supervisión	14
Artículo 10. La Junta de Partícipes.....	16
Artículo 11. Información a los Partícipes.....	18
CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES.....	20
Artículo 12. Características básicas de las Participaciones.....	20
Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones.....	20
Artículo 14. Valor de la Participación.....	21
Artículo 15. Régimen de suscripción de las Participaciones	21
Artículo 16. Régimen de Transmisión de las Participaciones.....	26
Artículo 17. Régimen de reembolso de las participaciones.	28
CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES.....	29
Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores	29
Artículo 19. Régimen de coinversión y conflictos de interés	33
Artículo 20. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno.....	36
CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES	39

Artículo 21. Criterios sobre determinación de resultados.....	39
Artículo 22. Política general de Distribuciones	39
Artículo 23. Designación de auditores.....	43
Artículo 24. Depositario.....	43
CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES	44
Artículo 25. Modificación del Reglamento.....	44
Artículo 26. Factores de riesgo	45
Artículo 27. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo	47
Artículo 28. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS).....	48
Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad	48
Artículo 30. Protección de datos personales.....	49
Artículo 31. Notificaciones.....	50
Artículo 32. Limitación de responsabilidad.....	50
Artículo 33. Jurisdicción competente	50
Artículo 34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo.....	51
DEFINICIONES	52

CAPÍTULO I. DATOS GENERALES DEL FONDO

Artículo 1. Denominación y régimen jurídico

Con el nombre de **IMPULSO GLOBAL FUND OF FUNDS FCR** se constituye un fondo de capital-riesgo (el “Fondo”), que se regirá por el contenido del presente reglamento (el “Reglamento”) y, en su defecto, por la Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo (la “Ley 22/2014” o la “LECR”), así como por cualesquiera disposiciones que desarrollen, modifiquen o sustituyan dicha normativa y por cualquier otro reglamento de gestión del Fondo que sustituya en el futuro al presente Reglamento. De conformidad con la mencionada normativa, el Fondo será supervisado por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (la “CNMV”).

Artículo 2. Naturaleza y objeto del Fondo

El Fondo es un patrimonio gestionado y administrado por la Sociedad Gestora, cuyo objeto consiste principalmente en la inversión en otras Entidades de Capital Riesgo (**ECR**) conforme a lo previsto en la LECR (en adelante, los “Fondos Subyacentes”) y adicionalmente en la toma de participaciones temporales en el capital de empresas de naturaleza no inmobiliaria ni financiera que, en el momento de la toma de participación, no coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (en adelante, las “Sociedades Participadas”).

No obstante lo anterior, también podrá extender su objeto a:

- a) La inversión en valores emitidos por empresas cuyo activo esté constituido en más de un cincuenta (50) por ciento por inmuebles, siempre que al menos los inmuebles que representen el ochenta y cinco (85) por ciento del valor contable total de los inmuebles de la entidad participada estén afectos, ininterrumpidamente durante el tiempo de tenencia de los valores, al desarrollo de una actividad económica en los términos previstos en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.
- b) La toma de participaciones temporales en el capital de empresas no financieras que coticen en el primer mercado de bolsas de valores o en cualquier otro mercado regulado equivalente de la Unión Europea o del resto de países miembros de la Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos, siempre y cuando tales empresas sean excluidas de la cotización dentro de los doce (12) meses siguientes a la toma de la participación.
- c) La inversión en entidades financieras cuya actividad se encuentre sustentada principalmente en la aplicación de tecnología a nuevos modelos de negocio, aplicaciones, procesos o productos.

Estas últimas también serán consideradas como Sociedades Participadas.

Tendrán la consideración de **Entidades Participadas**, los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas así como cualquier otra inversión realizada por el Fondo.

Artículo 3. Duración y modificación de la duración del Fondo

El Fondo se constituye con una duración total inicial de diez (10) años a contar desde la Fecha del Primer Cierre.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá ampliar la duración del Fondo por tres (3) periodos consecutivos de un (1) año cada uno sin que sea necesaria la modificación del Reglamento y del Folleto informativo del Fondo (el “Folleto”), bastando a tal efecto la comunicación de la prórroga a la CNMV. La ampliación de la duración del Fondo en los tres (3) periodos adicionales indicados requerirá la aprobación del Comité de Supervisión a propuesta de la Sociedad Gestora.

La ampliación de la duración del Fondo más allá de los tres (3) periodos adicionales señalados en el párrafo anterior requerirá de la aprobación de la Junta de Partícipes por Voto Ordinario a propuesta de la Sociedad Gestora.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora podrá proceder a la liquidación del Fondo en el momento en que se hubieran liquidado todas las inversiones.

El comienzo de las operaciones del Fondo tiene lugar en la fecha de inscripción de éste en el Registro de la CNMV.

CAPÍTULO II. DIRECCIÓN, ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO

Artículo 4. La Sociedad Gestora

4.1. La Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora del Fondo es CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A. que figura inscrita en el Registro de Sociedades Gestoras de Instituciones de Inversión Colectiva de la CNMV con el número 122.

La Sociedad Gestora tiene su domicilio social en Bilbao, calle Gran Vía 60, Bajos D-E, Bilbao, 48011. A los efectos que procedan, se entenderá que el domicilio del Fondo es aquel que la Sociedad Gestora tenga en cada momento.

4.2. Funciones de la Sociedad Gestora

La gestión, administración y representación del Fondo corresponde a la Sociedad Gestora, que actuará de forma independiente en la toma de decisiones de inversión y desinversión, sin perjuicio de las funciones e intervención necesaria del Comité de Inversión de acuerdo con sus reglas de funcionamiento y el **Artículo 8** de este Reglamento.

Conforme a la legislación vigente, la Sociedad Gestora ejercerá las facultades de dominio, sin ser propietaria del Fondo, y tendrá las más amplias facultades para la representación de éste, sin que puedan impugnarse, en ningún caso, por defecto de facultades de administración y disposición, los actos y contratos por ella realizados con terceros en el ejercicio de las atribuciones que, como Sociedad Gestora del Fondo, le corresponden.

Adicionalmente, se prevé la realización de las siguientes funciones con respecto al Fondo gestionado:

- a) La comercialización del Fondo (pudiendo delegarse parte de ésta, mediante los acuerdos correspondientes).
- b) Actividades relacionadas con los activos del Fondo, en particular, los servicios necesarios para cumplir con las obligaciones fiduciarias de los gestores, el asesoramiento a empresas con respecto a estructuras de capital, estrategia industrial y materias relacionadas, el asesoramiento y los servicios relacionados con fusiones y adquisiciones de empresas, así como otros servicios conexos con la gestión del Fondo y de las empresas y activos en los que ha invertido.

Los Partícipes no tomarán parte de ninguna forma en la gestión del Fondo (con la excepción prevista de los Ejecutivos Clave y el resto del Equipo Gestor de la Sociedad Gestora que puedan adquirir participaciones), ni asumirán responsabilidad alguna por tal gestión.

4.3. Asesor

La Sociedad Gestora ha firmado un contrato de asesoramiento con **PORTOCOLOM AGENCIA DE VALORES, S.A.**, designándolo como "**Asesor**". El Asesor ayudará en la identificación de oportunidades de inversión y desinversión, así como en el diseño, estructuración y monitorización de estas operaciones. Sin embargo, no tiene facultad para adoptar decisiones de inversión y/o desinversión en nombre del Fondo, ni para representarlo o comprometerlo. Todos los gastos derivados de los servicios del Asesor anteriormente descritos serán asumidos por la Sociedad Gestora según lo acordado en el Contrato de Asesoramiento.

4.4. Medios y equipo gestor

La Sociedad Gestora, una vez iniciada la actividad del Fondo, deberá contar con un seguro de responsabilidad civil profesional para hacer frente a la responsabilidad por negligencia profesional en el ejercicio de las obligaciones y funciones previstas en la normativa aplicable y en el presente Reglamento, en los términos previstos en el Artículo 15 del Reglamento Delegado (UE) 231/2013. Dicho seguro deberá estar vigente con anterioridad al primer aniversario del Fondo.

Además de las obligaciones previstas en la normativa aplicable, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* (“**Invest Europe**”).

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave dedicarán como parte sustancial de su actividad profesional, los recursos necesarios para la gestión del Fondo y la de sus respectivas Entidades Participadas.

La Sociedad Gestora garantizará que los miembros del equipo gestor cumplan con las prestaciones a su cargo con la mayor diligencia, afectando los recursos materiales, técnicos y humanos necesarios para lograr una gestión eficiente del Fondo.

La Sociedad Gestora deberá procurar que, durante toda la duración del Fondo, éste disponga de recursos de personal adecuados, con el fin de que la Sociedad Gestora pueda cumplir con sus deberes y obligaciones.

La Sociedad Gestora, aparte del Asesor antes mencionado, no tiene contratados a otros proveedores de servicios en relación con la gestión del Fondo, con la excepción del contrato suscrito con JMS Innovación y Gestión Financiera SL que ejerce la función de Unidad de Control. En cualquier caso, todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado.

4.5. Delegación de funciones

La Sociedad Gestora podrá delegar parte de sus funciones siempre con sujeción a lo previsto en el Artículo 65 de la LECR. En particular, podrá ser objeto de delegación la función señalada en la letra a) del **Artículo 4.2** de este Reglamento.

4.6. Cumplimiento de la legislación

La Sociedad Gestora deberá cumplir (y deberá asegurarse de que el Fondo cumple) en todo momento con la legislación aplicable a ella y al Fondo (incluyendo la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo, evasión fiscal y tráfico de información privilegiada) y todas las obligaciones de reporte que le resulten aplicables dentro del plazo establecido, de manera profesional y diligente, así como a seguir una política fiscal responsable en línea con los siguientes estándares:

- a) Gestionar los asuntos fiscales aplicando las mejores prácticas tributarias y actuando con absoluta transparencia, cumpliendo la Ley, respetando tanto su letra como su espíritu;
- b) Pagar sus impuestos de manera responsable y eficiente, tratando de evitar riesgos fiscales y conflictos innecesarios;
- c) No utilizar estructuras opacas, así como promover la cooperación y transparencia con las administraciones tributarias; y
- d) Aplicar el principio de libre concurrencia (“*arm’s length*”) en sus operaciones con entidades vinculadas.

4.7. Indemnización

La Sociedad Gestora, así como sus consejeros, directivos y empleados que estén directamente involucrados en el negocio del Fondo, los Ejecutivos Clave (conjuntamente, el “**Equipo de Gestión**”) y los miembros del Comité de Inversión, serán indemnizados por las deudas, costes o gastos que se devenguen como consecuencia de reclamaciones derivadas del ejercicio de sus funciones, sujeto a las siguientes condiciones:

- a) El Equipo de Gestión o el Comité de Inversión deberán notificar y enviar al Comité de Supervisión un memorándum que incluya la solicitud de indemnización y su justificación. El Comité de Supervisión, basándose en la información facilitada decidirá, por mayoría, si esta solicitud deberá ser aprobada por la Junta de Partícipes. En caso de que una eventual solicitud no sea aprobada por el Comité de Supervisión o por la Junta de Partícipes (según sea el caso), el Equipo de Gestión o el Comité de Inversión no tendrán derecho a recibir indemnización alguna.
- b) Si lo aprueba el Comité de Supervisión, los miembros del Equipo de Gestión o el Comité de Inversión no recibirán indemnización alguna por (i) cualquier acción u omisión que resulte de un comportamiento que, en opinión de la Junta de Partícipes, manifestada por Voto Ordinario, suponga un incumplimiento de sus obligaciones (legales, contractuales, infracción de este Reglamento u otra

obligación legal de documentación del Fondo), fraude, dolo o mala fe de éstos; ni por (ii) actuaciones judiciales incoadas en su contra por los Partícipes.

- c) La cuantía de la indemnización durante toda la vida del Fondo no superará, en ningún caso, el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales.
- d) La cuantía de la indemnización será satisfecha por el Fondo en base a su gestión de tesorería y priorizando los intereses de los Partícipes por encima del Equipo de Gestión o el Comité de Inversión.

La Sociedad Gestora será responsable (sin que el Fondo pueda eximir a la Sociedad Gestora de los costes que se produzcan) de los daños y perjuicios, costes y gastos (incluidos los gastos judiciales) que la Sociedad Gestora pueda sufrir, en los que pueda incurrir o de los que pueda ser objeto como consecuencia de conflictos entre la Sociedad Gestora y cualquier Ejecutivo Clave, entre la Sociedad Gestora y sus Afiliadas o entre Ejecutivos Clave.

El Equipo de Gestión no podrá reclamar al Fondo ninguna indemnización o compensación al amparo del presente artículo a menos que: (a) hayan reclamado primero a los terceros las responsabilidades que puedan corresponderles por los daños y perjuicios, los costes o los gastos ocasionados (quedando incluidas expresamente las compañías aseguradoras que tengan alguna póliza de seguros cuyos beneficiarios sean la Sociedad Gestora o los miembros del Equipo de Gestión, según proceda) y (b) dichos terceros no hayan indemnizado o compensado por los daños y perjuicios, los costes o los gastos reclamados dentro de los ciento veinte (120) días siguientes a la presentación de la reclamación pertinente a dichos terceros.

Para mayor claridad, en caso de reclamaciones surgidas a raíz del desempeño de sus funciones, se establece que:

- i) El Equipo de Gestión, que incluye a:
 - a) Los directores de la Sociedad Gestora;
 - b) Los ejecutivos de la Sociedad Gestora;
 - c) Los empleados de la Sociedad Gestora que estén directamente involucrados en las operaciones del Fondo; y
 - d) Los Ejecutivos Clave,
- ii) Y los miembros del Comité de Inversión,

sólo serán indemnizados por cualquier deuda, coste o gasto surgido como resultado de reclamaciones derivadas del desempeño de sus funciones si, y solo si, tras la aprobación del Comité de Supervisión, la Junta de Partícipes lo respalda mediante Voto Extraordinario. Esto significa que se requiere un voto afirmativo de más del sesenta y seis (66) por ciento de los Compromisos Totales para su aprobación.

Artículo 5. Ejecutivos Clave

5.1. Identificación de los Ejecutivos Clave

A los efectos de este Reglamento, son Ejecutivos Clave **D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota**, y **D. Igor de la Sota Chalbaud**, así como cualquier persona o personas que les sustituyan o que se incorporen adicionalmente siempre que cumplan con todos los requisitos y limitaciones previstos en el presente Reglamento en cada momento y que dicha incorporación haya sido autorizada expresamente por D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miota, y D. Igor de la Sota Chalbaud.

La Sociedad Gestora se apoyará en los Ejecutivos Clave para llevar a cabo sus funciones.

Los Ejecutivos Clave podrán ser reemplazados a propuesta de la Sociedad Gestora por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán participar en la votación de tal acuerdo, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría necesaria para su aprobación.

5.2. Salida de Ejecutivos Clave

Se considera “**Salida de Ejecutivos Clave**”, si en cualquier momento durante la vida del Fondo, D. Gonzalo Martínez de Azagra y de Miotra o D. Igor de la Sota Chalbaud dejaran de estar empleados por, o de prestar servicios a, o de alguna otra forma se desvincularan de, la Sociedad Gestora o si, durante el Periodo de Inversión del Fondo, dejasen de dedicar sustancialmente su jornada laboral al Fondo.

En el supuesto de una Salida de Ejecutivos Clave, el Periodo de Inversión quedará automática e inmediatamente suspendido (si no se hubiese terminado ya en ese momento) y, en cualquier caso, se suspenderá automáticamente y de manera inmediata la realización de todas las nuevas inversiones, Inversiones de Seguimiento y desinversiones excepto aquellas que (a) antes de la Salida de Ejecutivos Clave hubieran sido aprobadas por escrito por el Comité de Inversión; o (b) aquellas que, siendo diferentes a las señaladas en el apartado (a) anterior, y habiendo sido propuestas por la Sociedad Gestora y aprobadas por el Comité de Inversión, contarán además, caso por caso, con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes (el “**Periodo de Suspensión**”).

Durante el Periodo de Suspensión la Sociedad Gestora sólo podrá solicitar los desembolsos de los Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo. Durante el Periodo de Suspensión, la Comisión de Gestión se calculará conforme a lo previsto para el Periodo de Desinversión en el **Artículo 6.1.1.** de este Reglamento.

En el momento en que se produzca una Salida de Ejecutivos Clave, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (tanto los salientes como los restantes) deberán notificar dicha circunstancia a los Partícipes.

Los Partícipes, mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, podrán decidir en cualquier momento la terminación del Periodo de Suspensión por considerar que los restantes Ejecutivos Clave son suficientes para continuar con la adecuada gestión y administración del Fondo.

La Sociedad Gestora propondrá a los Partícipes, tan pronto como sea posible, uno o más candidatos apropiados para reemplazar a los Ejecutivos Clave salientes. Sobre la base de los candidatos propuestos por la Sociedad Gestora, los Partícipes podrán acordar, mediante Voto Ordinario en la Junta de Partícipes, aprobar la sustitución propuesta por la Sociedad Gestora y la consecuente finalización del Periodo de Suspensión.

Si el Periodo de Suspensión no se hubiese terminado en el plazo de seis (6) meses desde la fecha en que se produjo la Salida de Ejecutivos Clave: (a) el Periodo de Inversión (si no se hubiese terminado ya en ese momento) se considerará finalizado, salvo que se acuerde lo contrario mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes; y (b) se convocará a la Junta de Partícipes para que, en el plazo máximo de un (1) mes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, adopte alguno de los siguientes acuerdos: (i) la disolución y liquidación del Fondo; o (ii) el Cese con Causa de la Sociedad Gestora. A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés (a excepción de los Ejecutivos Clave) y los Partícipes en Mora no podrán votar ninguno de dichos acuerdos, y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida para su aprobación.

Artículo 6. Tipos de remuneración de la Sociedad Gestora

6.1. Comisiones

6.1.1. Comisión de Gestión

Durante el Periodo de Inversión, la Sociedad Gestora percibirá del Fondo, con cargo al Patrimonio de éste, una Comisión de Gestión de un uno coma veinticinco (1,25) por ciento anual sobre el importe de los Compromisos Totales (la “**Comisión de Gestión**”).

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, y hasta la fecha de completa liquidación del Fondo, la Comisión de Gestión se calculará sobre la “**Cartera Viva**”, entendida como (i) los Costes de Adquisición de las inversiones realizadas por el Fondo; (ii) más aquellos importes ya comprometidos para la realización de las inversiones del Fondo; (iii) más aquellos importes para la realización de Inversiones de Seguimiento; (iv) menos los Costes de Adquisición de las inversiones ya desinvertidas en su totalidad o la parte del mismo correspondiente a una desinversión parcial. La Comisión de Gestión se devengará hasta el fin de la duración del Fondo.

La Comisión de Gestión se devengará trimestralmente y se abonará por trimestres anticipados. No obstante lo anterior, y hasta el Cierre Definitivo, en el caso de la incorporación de Partícipes Posteriores, se efectuará una regularización al final de cada trimestre resultante de recalcular la Comisión de Gestión como si la cifra de Compromisos Totales se hubiera alcanzado íntegramente desde la Fecha del Primer Cierre, de manera que al final del trimestre la Comisión de Gestión devengada coincida con el uno coma veinticinco (1,25) por ciento anual de los Compromisos Totales al cierre de cada trimestre.

Al efecto del cálculo, la Comisión de Gestión correspondiente a un (1) año se dividirá en cuatro (4) partes equivalentes, correspondiendo cada una de ellas a un trimestre y se pagarán por partes iguales durante cada uno de los trimestres, que comenzarán el 1 de enero, el 1 de abril, el 1 de julio y el 1 de octubre de cada año y finalizarán el 31 de marzo, el 30 de junio, el 30 de septiembre y el 31 diciembre inmediatamente siguiente (este calendario puede ser modificado por la Sociedad Gestora si así lo estima oportuno).

No obstante, la Comisión de Gestión para el primer trimestre comenzará en la Fecha del Primer Cierre y para el último trimestre del Periodo de Inversión, se tendrá en cuenta la fecha en que se dé por finalizado el Periodo de Inversión. En estos periodos en los que no coinciden con un trimestre tal y como se han definido en el párrafo anterior, se realizará un ajuste que tendrá en cuenta los días efectivos, utilizando para ello la siguiente fórmula para su cálculo: $\text{devengo} = (c * r * d) / 36000$, en la que "c" es el importe de la disposición; "r" es la comisión de gestión aplicable; y "d" es el número de días naturales transcurridos en el período de cálculo.

Una vez finalizado el Periodo de Inversión, la Comisión de Gestión se devengará por un procedimiento similar al enunciado en los párrafos anteriores, teniendo en cuenta que, tal como se ha explicado anteriormente, el cálculo se efectuará sobre la Cartera Viva.

La Sociedad Gestora, a su discreción y sin necesidad de autorización previa, podrá modificar a la baja la Comisión de Gestión aplicada, respetando la estructura indicada. Dicha modificación será comunicada, con anterioridad a su fecha de aplicación, indicando con suficiente detalle las nuevas comisiones aplicadas, así como la fecha de aplicación, sin que ello implique cambios en el Folleto o este Reglamento.

La Comisión de Gestión prevista en este Reglamento no incluye el impuesto sobre el valor añadido (IVA) que, en su caso, sea aplicable o el impuesto similar que resulte de aplicación.

En el caso de producirse solicitudes de desembolso con anterioridad a la Fecha del Primer Cierre, la Comisión de Gestión solo se aplicará por la parte efectivamente desembolsada por los Partícipes y no por el Compromiso Total de inversión. Esta comisión sobre los desembolsos efectivos se devengará desde la fecha límite marcada para cada desembolso hasta la Fecha de Primer Cierre, momento en el que se aplicarán las normas contenidas en los párrafos anteriores de este **Artículo 6.1**.

6.1.2. Comisión de Éxito

Los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y el Asesor tendrán derecho a percibir una Comisión de Éxito, o "Carry", tal como se especifica en el **Artículo 22.6**. de este Reglamento. Dicha comisión podrá ascender hasta un veinte (20) por ciento de los rendimientos netos del Fondo. Se entenderá como rendimientos netos del Fondo, toda rentabilidad del Fondo remanente después de devolver al Partícipe el cien (100) por cien de su inversión inicial.

Dicha Comisión de Éxito estará condicionada al logro de los objetivos de sostenibilidad por parte de las Entidades Participadas en las que el Fondo haya invertido. La cuantía de la comisión podría variar en función del valor del "Múltiplo de la Comisión de Éxito", tal y como se define en el **Artículo 18.6**. de este Reglamento.

6.2. Otros gastos a pagar por el Fondo

6.2.1. Gastos de Establecimiento

El Fondo asumirá los Gastos de Establecimiento debidamente justificados hasta un importe equivalente al cero coma cinco (0,5) por ciento de los Compromisos Totales hasta una cantidad máxima de quinientos mil (500.000) euros. Los Gastos de Establecimiento deberán estar debidamente documentados y un desglose detallado de los mismos deberá incluirse (al menos) en las primeras cuentas anuales auditadas del Fondo que se cierren a partir de la fecha de Cierre Provisional.

A estos efectos se considerarán "Gastos de Establecimiento" los gastos debidamente justificados documentalmente incurridos por el Fondo y/o la Sociedad Gestora para la constitución del Fondo, entendiendo como tales los de registro, notaría, viajes, impuestos o tasas, asesores legales y asesores fiscales

(excluyéndose expresamente, sin limitación, las comisiones u honorarios de agentes colocadores, *brokers* o intermediarios que serán en su caso abonados por la Sociedad Gestora).

6.2.2. Otros gastos

El Fondo deberá soportar todos los gastos, directos o indirectos, incurridos en relación con la organización y administración del mismo (incluyendo el IVA aplicable), incluyendo, entre otros y a modo únicamente enunciativo y no exclusivo, los siguientes (conjuntamente, los “**Gastos Operativos**”):

- los gastos de auditoría;
- los gastos de contabilidad (incluyendo los gastos relacionados con la preparación de los estados financieros y declaraciones fiscales);
- los gastos relativos a los informes de valoración y/o tasación de terceros, así como cualesquiera otros informes, honorarios y/o gastos que puedan considerarse necesarios y/o convenientes durante el periodo de titularidad de la inversión, su mantenimiento y protección;
- los gastos de la plataforma digital (portal del inversor);
- los gastos registrales;
- las comisiones y gastos de depositarios, en su caso;
- las comisiones, tasas y gastos de la CNMV directamente relacionados con el Fondo;
- los gastos de preparación y distribución de informes y notificaciones;
- los gastos de organización del Comité de Supervisión y de la Junta de Partícipes,
- los gastos de asesoría legal y fiscal al Fondo;
- los gastos de marketing del Fondo;
- los gastos de actividad informativa y divulgación de las operaciones realizadas;
- los honorarios de consultores externos imputables justificadamente al Fondo;
- las comisiones y gastos bancarios, así como comisiones o intereses de préstamos concedidos al Fondo;
- los gastos extraordinarios relacionados con la actividad del Fondo, tales como los derivados de litigios;
- los costes de seguros imputables justificadamente al Fondo;
- las obligaciones tributarias, tasas y otros costes asociados a cualquier cumplimiento de la normativa aplicable al Fondo;
- todos los demás gastos razonables incurridos en virtud del presente Reglamento en nombre y representación del Fondo; y
- aquellos otros gastos que fueran indelegables y necesarios para la actividad del Fondo.

También, se considerarán cualesquiera costes de operaciones fallidas si se hubiera llegado a adoptar la decisión de inversión por parte de la Sociedad Gestora conforme a sus procedimientos internos.

A efectos aclaratorios, la Sociedad Gestora deberá soportar todos los restantes gastos, incluyendo sus propios gastos de constitución y/o sustitución, operativos y de mantenimiento, tales como alquiler de oficinas, gastos de personal y gastos derivados directamente de la supervisión de las inversiones.

El Fondo reembolsará a la Sociedad Gestora aquellos gastos abonados por ella que, de acuerdo con el presente Reglamento, correspondan al Fondo (excluyendo, a efectos aclaratorios, aquellos gastos que la Sociedad Gestora hubiera recuperado de Entidades Participadas por el Fondo u otras entidades en relación con transacciones del Fondo).

Todas las contrataciones llevadas a cabo por la Sociedad Gestora por cuenta del Fondo habrán de realizarse en condiciones de mercado, siempre que, en caso de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con cualquiera de dichas contrataciones, se apliquen las disposiciones establecidas en el **Artículo 19.2.** de este Reglamento respecto a la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave.

Los gastos anuales de este apartado que excedan al mayor de (i) quinientos mil (500.000) euros o (ii) el cinco coma cinco (0,5) por ciento del importe de los Compromisos Totales de inversión, serán asumidos por la Sociedad Gestora, salvo que dicho exceso sea autorizado por el Comité de Supervisión en base a una solicitud motivada por parte de ésta.

Artículo 7. Sustitución y cese de la Sociedad Gestora

7.1. Sustitución de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora únicamente podrá solicitar su sustitución ante la CNMV conforme a lo dispuesto en este Reglamento.

En este sentido, la Sociedad Gestora deberá solicitar su sustitución mediante solicitud formulada conjuntamente con la Sociedad Gestora Sustituta ante la CNMV, en la que la Sociedad Gestora Sustituta se manifieste dispuesta a aceptar tales funciones:

- a) en caso de Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora, mediante solicitud formulada ante la CNMV conjuntamente con la Sociedad Gestora Sustituta del Fondo (en cuyo caso la Sociedad Gestora informará de este hecho a la Junta de Partícipes, que deberá autorizar la designación de la Sociedad Gestora Sustituta mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes). En caso de declaración de concurso de la Sociedad Gestora, la administración concursal deberá solicitar el cambio conforme al procedimiento anteriormente descrito. La CNMV podrá asimismo acordar dicha sustitución, bien, cuando no sea solicitada por la administración concursal, dando inmediata comunicación de ella al juez del concurso, o bien, en caso de cese de actividad por cualquier causa. De no producirse la aceptación de la nueva gestora en el plazo de un (1) mes, el Fondo entrará en disolución; y
- b) en los casos en los que la Sociedad Gestora hubiera sido cesada por la Junta de Partícipes conforme a lo dispuesto en el **Artículo 7.2** siguiente.

Sin perjuicio de lo previsto en el **Artículo 7.2** siguiente respecto de los efectos del cese de la Sociedad Gestora en las Participaciones de Clase B en la Comisión de Gestión, los efectos formales de la sustitución se producirán desde el momento de la inscripción de la oportuna modificación reglamentaria en el correspondiente registro de la CNMV.

En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no hayan sido cumplidos los requisitos o trámites exigidos para la designación de la Sociedad Gestora Sustituta.

7.2. Cese con Causa de la Sociedad Gestora

La Sociedad Gestora será cesada si los Partícipes, mediante Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes, acuerdan su cese por haber ocurrido un supuesto de Causa. A dichos efectos, la Sociedad Gestora estará obligada a comunicar a los Partícipes el acaecimiento de un supuesto de Causa, tan pronto como sea razonablemente posible tras el acaecimiento de dicho evento y, en cualquier caso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes desde el momento en que tuviera conocimiento de ello.

En caso de Cese con Causa, la Sociedad Gestora no tendrá derecho a percibir Comisión de Gestión más allá de la fecha en la cual el correspondiente acuerdo de la Junta de Partícipes hubiese aprobado su Cese con Causa, ni compensación alguna derivada del mismo.

En caso de Cese con Causa, las Participaciones de Clase B se transformarán en Participaciones de Clase A, y los titulares de las Participaciones de Clase B: (i) perderán totalmente el derecho a percibir el Carry y (ii) conservarán los restantes derechos económicos y políticos inherentes a la condición de Partícipe en los mismos términos y condiciones que los titulares de las Participaciones de Clase A.

No obstante, los titulares de las Participaciones de Clase B conservarán su derecho a recibir el Carry devengado hasta el momento del Cese con Causa cuando el mismo sea consecuencia de: (i) Supuesto de Insolvencia; y/o (ii) Salida de Ejecutivos Clave que derive de supuestos ajenos a su voluntad y que no se puedan evitar ni preverse.

Los Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima (1/10) parte de los Compromisos Totales, podrán convocar, u obligar a la Sociedad Gestora a que, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles desde la solicitud al efecto, convoque una Junta de Partícipes para que, en un plazo de entre treinta (30) y cuarenta y cinco (45) días desde la fecha de la convocatoria, se reúna con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora.

A partir de la Fecha del Acuerdo de Cese, la Sociedad Gestora solo podrá solicitar los desembolsos de Compromisos de Inversión que sean necesarios para que el Fondo cumpla con obligaciones previamente

asumidas por escrito en virtud de acuerdos legalmente vinculantes, y/o para el pago de los gastos de gestión y administración del Fondo.

En los supuestos de Cese con Causa previstos en este Reglamento, y sin perjuicio de que el cese será efectivo desde la fecha del correspondiente acuerdo de Partícipes (“**Fecha de Cese**”), la Sociedad Gestora se compromete a solicitar formalmente su sustitución ante la CNMV y a llevar a cabo todo lo necesario para hacerla efectiva lo antes posible.

Artículo 8. El Comité de Inversión

El Fondo contará con un Comité de Inversión que estará en todo momento compuesto por hasta seis personas, de las que tres (3) serán designadas por la Sociedad Gestora (los Ejecutivos Clave conforme a este Reglamento, más otra persona) y tres (3) serán designadas por el Asesor. Salvo los Ejecutivos Clave, el resto de los miembros podrán ser nombrados o destituidos por acuerdo de los miembros del Comité de Inversión previo al nombramiento o sustitución.

El Comité de Inversión será el encargado de proponer e informar favorablemente al Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de las inversiones y desinversiones del Fondo. El Consejo de Administración de la Sociedad Gestora será el único responsable de aprobar y ejecutar las inversiones y desinversiones del Fondo.

El Comité de Inversión se reunirá cuantas veces lo requieran los intereses del Fondo, y siempre que lo solicite alguno de sus miembros. Para su válida constitución requerirá de la asistencia de todos sus miembros, cabiendo la posibilidad de celebrar sesiones telefónicamente, a través de videoconferencia o por escrito y sin sesión.

Las propuestas podrán ser realizadas por cualquier miembro del Comité de Inversión. Para su válida adopción deberán contar con el voto favorable de todos sus miembros.

Los acuerdos del Comité de Inversión se reflejarán en las correspondientes actas (las “**Actas del Comité de Inversión**”) que incluirán en todo caso un adecuado detalle de las abstenciones y votos a favor y en contra emitidos por cada uno de sus miembros en cada una de las votaciones. La Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes, previa solicitud y a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a dicha solicitud, una copia de las Actas del Comité de Inversión.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Inversión se podrá dotar a sí mismo de sus propias reglas de organización y funcionamiento. Cualquier cambio de este tipo será notificado a los Partícipes, El Comité de Inversión no tendrá salario o remuneración asociada.

Artículo 9. El Comité de Supervisión

La Sociedad Gestora establecerá un comité de supervisión del Fondo, que tendrá el carácter de órgano consultivo salvo en aquellas materias en que el presente Reglamento le atribuye facultades de carácter vinculante (el “**Comité de Supervisión**”).

Los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o cualquier de sus respectivos administradores, empleados, accionistas y/o Afiliadas, no podrán formar parte del Comité de Supervisión, ni tendrán la posibilidad de designar representantes.

La Sociedad Gestora no formará parte del Comité de Supervisión, pero tendrá derecho a asistir a sus reuniones, con derecho de voz, pero no de voto, salvo que el Comité de Supervisión, por mayoría de los miembros asistentes a la reunión, solicite a la Sociedad Gestora que abandone la reunión en cuyo caso la sesión continuará sin la presencia de los representantes de la Sociedad Gestora.

Las reuniones del Comité de Supervisión se llevarán a cabo de la siguiente manera: (i) la Sociedad Gestora convocará al menos una reunión anual (ii) cualquier miembro del Comité podrá también convocar una reunión; (iii) además, los Partícipes tendrán la opción de convocar una reunión mediante un Voto Ordinario en la Junta de Partícipes. En todos los casos, se enviará una notificación escrita dirigida al Comité de Supervisión que incluirá el orden del día de la reunión.

Todas las reuniones del Comité de Supervisión deberán ser convocadas a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubieran facilitado los miembros o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con al menos quince (15) días de antelación, incluyendo la misma el orden del día propuesto y cualquier documentación concerniente a los asuntos propuestos para su aprobación. No

obstante, cuando concurra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. A efectos aclaratorios, cualquier asunto presentado para la aprobación del Comité de Supervisión que no haya sido incluido en el orden del día circulado en la correspondiente convocatoria, no será tratado durante la reunión salvo que así lo acepten por unanimidad todos los miembros del Comité de Supervisión. En cualquier caso, los miembros del Comité de Supervisión, por unanimidad, podrán acordar en cualquier momento la celebración de sesiones con carácter universal cuando todos sus miembros estén presentes o representados.

El Comité de Supervisión quedará debida y válidamente constituido cuando la mayoría de sus miembros estén presentes o debidamente representados en la reunión. Los miembros del Comité de Supervisión podrán asistir a las reuniones del mismo físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia. Asimismo, los acuerdos podrán adoptarse sin sesión mediante escrito dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora¹.

Los miembros del Comité de Supervisión podrán hacerse representar por cualquier persona, siempre que dicha representación conste por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la que sea conferida por medio de correo electrónico o fax dirigido al resto de miembros del Comité de Supervisión con copia a la Sociedad Gestora.

Cada miembro del Comité de Supervisión tendrá derecho a un (1) voto.

El Comité de Supervisión adoptará sus decisiones mediante el voto favorable de la mayoría de sus miembros.

En caso de empate, se asignará un voto por cada euro desembolsado a cada miembro del Comité de Supervisión y se hará un nuevo recuento teniendo en cuenta esta circunstancia.

No podrán ejercer su derecho a voto los miembros del Comité de Supervisión que incurran en un conflicto de interés con relación a la resolución en cuestión, no computándose su derecho de voto a los efectos de calcular la mayoría requerida para la adopción de dicha resolución.

Con posterioridad a cada reunión del Comité de Supervisión, la Sociedad Gestora (o el miembro del Comité de Supervisión que hubiese sido designado secretario de la reunión por acuerdo de la mayoría de los miembros asistentes) redactará un acta que estará a disposición de los miembros del mismo.

El cargo de miembro del Comité de Supervisión no estará remunerado, sin perjuicio del derecho de cada miembro del mismo a ser reembolsado, con cargo al Fondo, de los gastos que razonable y justificadamente se le hayan ocasionado como consecuencia directa de dicho cargo.

Respetando en todo caso lo anterior, el Comité de Supervisión podrá dotarse a sí mismo de sus propias reglas de organización, convocatoria, asistencia y funcionamiento.

Las funciones del Comité de Supervisión se establecen a continuación:

- a) Supervisar el cumplimiento por la Sociedad Gestora de la política de inversión del Fondo, formular a la Sociedad Gestora cuantas recomendaciones estime procedentes en relación con la política de inversión y, en general, verificar que la gestión y funcionamiento del Fondo se ajustan a lo previsto en el presente Reglamento;
- b) Recibir información sobre el estado de las inversiones y desinversiones del Fondo;
- c) Autorizar, en su caso, la sustitución del Asesor;
- d) Dirimir los conflictos de interés que, eventualmente, pudieran surgir. A estos efectos, la Sociedad Gestora informará de inmediato y revelará al Comité de Supervisión la existencia y detalles de cualquier conflicto o potencial conflicto de interés (incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre cualquiera de los Partícipes y el Fondo, entre el Fondo y la Sociedad Gestora

¹ Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los miembros del Comité de Supervisión una comunicación en la que además de proponerles la celebración del Comité de Supervisión por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los miembros del Comité de Supervisión, podrá realizarse por correos, fax o por correo electrónico. Los miembros del Comité de Supervisión dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

- y/o los Ejecutivos Clave, o entre alguna de las Entidades Participadas y cualquiera de los Partícipes, la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave) y, salvo que obtenga el visto bueno previo del Comité de Supervisión, se abstendrá de llevar a cabo u omitir cualquier acción que esté sujeta a conflicto o potencial conflicto de interés;
- e) Actuar como órgano consultivo para cualquier asunto de interés para el Fondo o la Sociedad Gestora;
 - f) Aprobar un mayor límite a los Gastos Operativos en base a una solicitud motivada de la Sociedad Gestora;
 - g) Aprobar las prórrogas de duración del Fondo a propuesta de la Sociedad Gestora, conforme al Artículo 3 de este Reglamento; y
 - h) En general, desempeñar cualesquiera otras funciones que se le asignen en este Reglamento.

En ningún caso, el Comité de Supervisión tendrá facultades de gestión ni participará en la gestión del Fondo.

La Sociedad Gestora acuerda que los miembros del Comité de Supervisión no serán destituidos del Comité de Supervisión sin el consentimiento del Partícipe. Ningún miembro del Comité de Supervisión tendrá obligaciones, fiduciarias o de otro tipo, con ningún Partícipe en relación con las actividades y funciones del Comité de Supervisión, salvo en cumplimiento del presente **Artículo 9**.

La Sociedad Gestora facilitará a todos los miembros del Comité de Supervisión por igual (i) toda la información y otros materiales escritos; (ii) copias de todas las resoluciones escritas firmadas por los miembros y las actas firmadas por el Presidente del Comité de Supervisión inmediatamente después de la aprobación de dichas resoluciones o la celebración de dichas reuniones, incluyendo el porcentaje de interés que votó a favor de dicha aprobación, consentimiento, renuncia u otra resolución.

La Sociedad Gestora acuerda por la presente que si la Sociedad Gestora solicita el consentimiento del Comité de Supervisión respecto a cualquier asunto por el que se requiera su consentimiento o el de la Junta de Partícipes por el presente Reglamento, y el Comité de Supervisión no provea dicho consentimiento, entonces si la Sociedad Gestora posteriormente solicita el consentimiento de la Junta de Partícipes para dicho asunto, la Sociedad Gestora revelará a los Partícipes en la comunicación solicitando dicho consentimiento que el Comité de Supervisión no ha proporcionado su consentimiento junto con cualquier razón señalada por el Comité de Supervisión para no proporcionar su consentimiento.

Artículo 10. La Junta de Partícipes

Todos los Partícipes deberán ser tratados en igualdad de condiciones.

La responsabilidad de cada Partícipe por las deudas y obligaciones del Fondo se limitará, y no excederá, bajo ningún concepto, al importe del Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales suscrito por dicho Partícipe que en cada momento se encuentre pendiente de desembolso.

Cualquier Partícipe o representante de un Partícipe que incurra en conflicto de interés, ya sea real o potencial, en un determinado asunto, no tendrá derecho a voto en esos determinados asuntos, en la Junta de Partícipes, o en cualquiera de los restantes órganos del Fondo.

Como órgano de representación de los Partícipes, se constituirá una junta de Partícipes, que estará formada por todos los Partícipes del Fondo (la "**Junta de Partícipes**").

Cada Partícipe tendrá derecho a un (1) voto en la Junta de Partícipes por cada euro que tenga comprometido en el Fondo en virtud de su correspondiente Compromiso de Inversión. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora, las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, los Partícipes que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular las mayorías requeridas para la válida adopción de acuerdos por la Junta de Partícipes.

Los acuerdos de la Junta de Partícipes se adoptarán, como norma general y salvo que se disponga de otra manera en este Reglamento, por Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

A modo ejemplificativo y no excluyente, las siguientes materias serán objeto de Voto Ordinario por la Junta de Partícipes:

- a) Aprobar la extensión del Periodo de Inversión o del Periodo de Desinversión, en los términos previstos en el **Artículo 18.8 y 18.9** del presente Reglamento;
- b) Aprobar la Transmisión de las Participaciones a un tercer adquirente no Partícipe, en los términos previstos en el **Artículo 16** del presente Reglamento;
- c) Autorizar el pago de gastos de carácter extraordinario;
- d) Aprobar el levantamiento de la suspensión en los términos del **Artículo 5.2** del presente Reglamento.

No obstante, lo anterior, además de cuando así se hubiese establecido en otros Artículos del presente Reglamento, será precisa la aprobación por Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes en las siguientes materias:

- a) Aprobar la liquidación del Fondo en el caso de Salida del Ejecutivo Clave si no se llega a levantar la suspensión en los términos del **Artículo 5.2** del presente Reglamento;
- b) Aprobar las modificaciones del presente Reglamento en los términos del **Artículo 25** del mismo; y
- c) Cualquier otra materia que requiera del Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes según el presente Reglamento.

El régimen de funcionamiento, convocatoria, representación y asistencia a la Junta de Partícipes será el siguiente:

- a) El Presidente y el Secretario de cada reunión de la Junta de Partícipes serán designados por los Partícipes asistentes a dicha reunión.
- b) La Junta de Partícipes se reunirá al menos una (1) vez al año y tantas veces lo requieran los intereses del Fondo.
- c) Las sesiones serán convocadas por la Sociedad Gestora (i) cuando esta lo considere apropiado (y al menos una (1) vez al año), (ii) cuando se solicite por escrito conteniendo el orden del día, por cualquier Partícipe o Partícipes que representen al menos un veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales, en cuyo caso la Sociedad Gestora convocará dicha reunión, con el orden del día propuesto, en los diez (10) días siguientes a dicha solicitud y, en caso de que no lo haga, los Partícipes que la hubieran hecho podrán convocar directamente la reunión ellos mismos, y (iii) cuando lo soliciten Partícipes que individual o conjuntamente representen, al menos, una décima (1/10) parte de los Compromisos Totales, con el propósito específico de adoptar una decisión en relación con el Cese con Causa de la Sociedad Gestora, en los términos previstos en el **Artículo 7.2.** del presente Reglamento.
- d) La convocatoria deberá hacerse con al menos veinte (20) días naturales de antelación por carta certificada, carta enviada por mensajero/courier, telegrama, fax o correo electrónico dirigido a cada uno de los Partícipes del Fondo, con indicación del lugar, día y hora de la reunión ("**Primera Convocatoria**") orden del día de los asuntos que hayan de tratarse, y toda la documentación concerniente a cualquier asunto presentado para su aprobación. No obstante, cuando concorra cualquier circunstancia de urgente necesidad, la convocatoria podrá realizarse con cinco (5) días de antelación. En el caso donde la Junta de Partícipes no alcance el quorum adecuado en la Primera Convocatoria, la Sociedad Gestora podrá informar de una "**Segunda Convocatoria**". Entre la fecha fijada para la reunión en Primera Convocatoria y la fijada para la misma en Segunda Convocatoria deberá mediar, por lo menos, un plazo de veinticuatro (24) horas. Tales formalidades no serán necesarias cuando estando reunidos todos los Partícipes, presentes o representados, decidan por unanimidad celebrar sesión de la Junta de Partícipes. A efectos aclaratorios, los asuntos que no hubieran sido incluidos en el orden del día circulado en la notificación de convocatoria no serán tratados durante la reunión excepto si lo contrario es acordado por unanimidad de los Partícipes.
- e) Los miembros de la Junta de Partícipes podrán hacerse representar por otra persona, sea o no Partícipe. Dicha representación deberá conferirse por escrito y con carácter especial para cada sesión, siendo válida la copia que sea remitida por medio de correo electrónico dirigido al resto de Partícipes, con copia a la Sociedad Gestora.
- f) La Junta de Partícipes quedará válidamente constituida en Primera Convocatoria cuando concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, dos terceras (2/3) partes de los Compromisos Totales. En Segunda

Convocatoria, será válida la constitución de la Junta de Partícipes si concurren a la reunión, presentes o representados, los Partícipes que representen conjuntamente, al menos, el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales (“**Quorum**”).

- g) A las reuniones de la Junta de Partícipes se podrá asistir físicamente o a través de sistemas de video/teleconferencia o telefónicamente. Asimismo, las resoluciones podrán adoptarse sin sesión² mediante escrito dirigido al resto de Partícipes con copia a la Sociedad Gestora. Durante la reunión, los Partícipes que representen la mayoría de los Compromisos de Inversión, pueden solicitar a la Sociedad Gestora abandonar la reunión para discutir los asuntos sin presencia de la Sociedad Gestora.
- h) Los acuerdos se adoptarán por mayoría simple, salvo que fuera preciso alguna mayoría superior.
- i) La Sociedad Gestora acuerda que, si cualquier Partícipe se abstiene de cualquier aprobación, consentimiento, renuncia u otro acuerdo de la Junta de Partícipes, considerará que el Partícipe ha emitido un voto dividido en las proporciones correspondientes al resultado de los votos emitidos por el resto de Partícipes.
- j) Los acuerdos de la Junta de Partícipes se recogerán en el acta correspondiente, que estará firmada por el Secretario con el visto bueno del Presidente. Las actas serán enviadas por el Secretario a los Partícipes asistentes para su ratificación, dentro del plazo de los diez (10) días siguientes a la celebración de la Junta de Partícipes. Sin perjuicio de lo anterior, si el Partícipe no realiza ningún comentario al acta dentro del periodo de los diez (10) días siguientes a su recepción, dicha acta se considerará como ratificada por el Partícipe. Las actas serán enviadas a todos los Partícipes una vez ratificadas de acuerdo con lo anterior, incluyendo el porcentaje de interés que ha votado a favor de dicho acuerdo.
- k) La facultad de certificar los acuerdos reflejados en las actas de la Junta de Partícipes corresponde al Secretario de la Junta de Partícipes con el visto bueno del Presidente.
- l) La Sociedad Gestora se asegurará de que los Partícipes reciban notificación de cualquier propuesta de modificación del presente Reglamento o de cualquier otro asunto sobre el que se solicite la aprobación, consentimiento o renuncia de los Partícipes de conformidad con el presente Reglamento, al mismo tiempo y en la misma forma en que dichas propuestas sean presentadas a otros Partícipes para su aprobación, consentimiento o renuncia.

Artículo 11. Información a los Partícipes

Sin perjuicio de las obligaciones de información establecidas con carácter general por la LECR y demás normativa aplicable, la Sociedad Gestora pondrá a disposición de cada Partícipe, en el domicilio social de la misma, el presente Reglamento debidamente actualizado y los sucesivos informes anuales que incluyen las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión, el Informe de Auditoría y el Informe de ASG.

Además de las obligaciones de información a los Partícipes anteriormente señaladas, la Sociedad Gestora cumplirá con las directrices de información y reporte (*reporting guidelines*) a los inversores, preparados o recomendados en cada momento por *Invest Europe - The Voice of Private Equity* (“**Invest Europe**”) y/o los estándares ILPA (*International Limited Partnership Association*).

En particular, la Sociedad Gestora facilitará a los Partícipes del Fondo, entre otras, la siguiente información, la cual deberá ser preparada de acuerdo con las citadas directrices de información y reporte:

- a) Copia de las cuentas anuales auditadas del Fondo dentro de los cinco (5) primeros meses siguientes a la finalización de cada ejercicio;

² Para facilitar la logística en la adopción de acuerdos, éstos se podrán tomar mediante el uso de medios telemáticos, siempre y cuando así lo proponga previamente y por escrito la Sociedad Gestora. A estos efectos, la Sociedad Gestora dirigirá a los Partícipes una comunicación en la que, además de proponerles la celebración de la Junta de Partícipes por este sistema, consten los asuntos a votar y la propuesta razonada de la Sociedad Gestora sobre dichos asuntos. Tanto la referida comunicación como la contestación de los Partícipes, podrá realizarse por correo o por correo electrónico. Los Partícipes dispondrán de un plazo preestablecido, que figurará en la referida comunicación, desde el envío de ésta por la Sociedad Gestora, para hacer llegar a ésta su voto sobre los asuntos propuestos.

- b) Copia de las cuentas anuales no auditadas del Fondo dentro de los noventa (90) días naturales siguientes a la finalización de cada ejercicio; e
- c) Informe trimestral dentro de los treinta (30) días naturales siguientes a la finalización de cada trimestre (salvo el cuarto trimestre, en cuyo caso dichos informes serán remitidos dentro de los tres (3) meses siguientes a la finalización del ejercicio correspondiente) incluyendo:
 - (i) Descripción de las inversiones y desinversiones efectuadas por el Fondo durante dicho periodo;
 - (ii) Descripción de las Entidades Participadas, junto con un breve informe sobre la evolución de éstas, incluyendo un resumen de los servicios directa o indirectamente prestados por la Sociedad Gestora y/o los Ejecutivos Clave (en su caso) en relación con la gestión o administración de una Entidad Participada, y de los gastos incurridos y la retribución percibida en relación con dichos servicios;
 - (iii) Valoración no auditada de cada una de las Entidades Participadas y de la cartera; y
 - (iv) Estados financieros no auditados del Fondo (Balance de Situación y Cuenta de Pérdidas y de Ganancias).

La Sociedad Gestora realizará sus mejores esfuerzos para facilitar esta información con anterioridad a los plazos indicados, siempre que sea posible, y para mantener la información de las Entidades Participadas lo más actualizada posible, si bien la información contable y las auditorías de las mismas pudieran no estar disponibles a fecha de fin del trimestre dentro de los plazos previstos en este Reglamento, utilizándose en ese caso la última información disponible.

La información a los Partícipes se elaborará de forma completa y comprensible.

Además, la Sociedad Gestora se compromete a tener una política de disponibilidad y transparencia con los Partícipes que deseen más información sobre la gestión o las inversiones, bien vía telefónica o con reuniones. De este modo, la Sociedad Gestora ofrecerá a los Partícipes información sobre el valor, indicadores claves de rendimiento y el desarrollo de las Entidades Participadas.

CAPÍTULO III. LAS PARTICIPACIONES

Artículo 12. Características básicas de las Participaciones

El patrimonio del Fondo está dividido en Participaciones de Clase A y Participaciones de Clase B, sin valor nominal, que confieren a sus titulares en unión de los demás Partícipes, un derecho de propiedad sobre el Fondo en los términos que lo regulan legal y contractualmente y, en particular, los establecidos en este Reglamento.

La suscripción de participaciones del Fondo por parte de cada uno de los Partícipes implicará la obligación de cumplir con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la obligación de suscribir y desembolsar participaciones en los términos y condiciones previstos en el mismo.

12.1. Clase de las Participaciones

Los Partícipes suscribirán las Participaciones de Clase A o Clase B, según corresponda de acuerdo con lo siguiente:

- Las "**Participaciones de Clase A**" o "**Participaciones de partícipes directos**" son la clase general de participaciones del Fondo. Podrán ser suscritas por cualquier Partícipe, salvo por las incompatibilidades que, en su caso, puedan establecerse en este Reglamento.
- Las "**Participaciones de Clase B**" o "**Participaciones del equipo de inversión**" tienen características distintas a las Participaciones de Clase A de conformidad con lo dispuesto en este Reglamento. Pueden ser suscritas por los Ejecutivos Clave; por los Miembros del Equipo Gestor del Fondo; así como por la Sociedad Gestora, incluyendo a sus ejecutivos, directores o empleados; o por las sociedades controladas por los individuos mencionados anteriormente. Para la adquisición de estas participaciones, se requiere que dichos individuos sean considerados como inversores profesionales a los efectos del artículo 75.1. de la LECR o soliciten ser considerados como inversores profesionales a tales efectos, y la autorización expresa de los Ejecutivos Clave. Adicionalmente, el Asesor, así como sus ejecutivos, directores o empleados, también tienen la opción de adquirir estas participaciones. Lo mismo se aplica para cualquier empresa controlada por ellos, siempre y cuando cuenten con el consentimiento explícito de los Ejecutivos Clave.

La suscripción de Participaciones implica la aceptación por el Partícipe del presente Reglamento.

12.2. Derechos económicos de las Participaciones

Con carácter adicional, los titulares de **Participaciones de Clase B**, la Sociedad Gestora y el Asesor, tendrán una participación preferente adicional conjunta en los beneficios del Fondo mediante una comisión de éxito (el "**Carry**") según las reglas de prelación contenidas en el **Artículo 22.6.** del presente Reglamento.

A tal efecto, se entenderá por "**Rendimiento Preferente**" la tasa interna de retorno de la inversión de los Partícipes en el Fondo (incluyendo a tal efecto a los titulares de las Participaciones de Clase B pero excluyendo las Distribuciones que recibieran en concepto de Carry), obtenida mediante Distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuadas con una finalidad equivalente), y sin tener en cuenta la fiscalidad de los Partícipes ni plusvalías implícitas por el valor de las Participaciones que no hubieran sido distribuidas.

La distribución del Carry entre los titulares de las Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y el Asesor, se realizará en base a los diferentes acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de los titulares de dichas participaciones, así como el Asesor, vigentes en el momento de dicha distribución. Esto incluye cualquier impuesto indirecto aplicable, si los hubiera.

Artículo 13. Forma de representación de las Participaciones

Las Participaciones estarán representadas mediante certificados nominativos sin valor nominal, que podrán documentar una o varias participaciones, y a cuya expedición y recepción tendrán derecho los Partícipes.

En dichos títulos constará el valor de suscripción, el número de participaciones que comprenden, la denominación del Fondo, la Sociedad Gestora y su domicilio, la fecha de otorgamiento del contrato de constitución del Fondo y los datos relativos a la inscripción en el registro de la CNMV.

Artículo 14. Valor de la Participación

14.1. Valor liquidativo de las Participaciones

El valor de las participaciones se determina por la Sociedad Gestora, al menos, anualmente y, en todo caso, cuando se produzca una suscripción, reembolso o amortización de participaciones, según se establece en el Artículo 15 al Artículo 17 del presente Reglamento, o cuando se realice cualquier tipo de Distribuciones a los Partícipes de acuerdo con el Artículo 22 del presente Reglamento.

La Sociedad Gestora calculará el valor liquidativo de las Participaciones tomando en consideración los derechos económicos de cada clase de participación y las características especiales previstas en los Artículo 22 y Artículo 12 del presente Reglamento, y de conformidad con el Artículo 31.4 de la Ley 22/2014 y la Circular 11/2008, y cualquier otra norma o normas que las sustituyan o modifiquen.

Salvo que se disponga lo contrario en este Reglamento, se utilizará el último valor disponible y, por tanto, no será preciso realizar dicho cálculo a una determinada fecha en los supuestos de amortización o transmisión de las participaciones de un Partícipe en Mora.

El valor de cada participación será el resultado de dividir el **Patrimonio del Fondo** por el número de participaciones en circulación, ajustado a los derechos económicos correspondientes a cada clase de participación. A estos efectos, el valor del Patrimonio del Fondo se determinará de acuerdo con lo previsto en las normas legalmente aplicables.

Las Participaciones, independientemente de su clase, tendrán un valor inicial de suscripción de un (1) euro cada una en la Fecha del Primer Cierre. La suscripción de participaciones con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, se realizará bien, (i) por un valor de suscripción de un (1) euro, (ii) por un valor de suscripción determinado en función de las Distribuciones realizadas mediante reducción del valor de suscripción de las participaciones, de tal forma que en todo momento todas las participaciones tengan el mismo valor de suscripción, o bien (iii) en caso de que haya ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del patrimonio del Fondo, a una cantidad que permita tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus Compromisos de Inversión cuando el resto de Partícipes.

14.2. Valoración de la cartera

Las participaciones de la cartera del Fondo se valorarán de acuerdo con los principios contables generalmente aceptados en España.

La valoración de los activos se ajustará en todo caso a lo dispuesto en las normas legales y reglamentarias aplicables y, en particular, en la LECR y demás disposiciones que la desarrollan o que la pudiesen desarrollar en el futuro.

La Sociedad Gestora se adhiere a la hora de valorar los activos en cartera a las mejores prácticas de la industria, reflejadas en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, y las *International Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines* en su edición vigente en cada momento.

Las valoraciones obtenidas por esta metodología podrían diferir en algunos casos con el cálculo recomendado por los auditores, provocando en dicho supuesto salvedades o limitaciones en el informe de auditoría.

Artículo 15. Régimen de suscripción de las Participaciones

15.1. Inversores aptos

Serán inversores aptos los siguientes:

- (a) Inversores considerados clientes profesionales según el Artículo 75.1 de la LECR;

- (b) Administradores, directivos o empleados de la Sociedad Gestora o de entidades autogestionadas, con respecto al propio Fondo o a las sociedades gestionadas o asesoradas por la Sociedad Gestora, que sean considerados como inversores profesionales a los efectos del artículo 75.1. de la LECR o soliciten ser tratados como inversores profesionales a tales efectos; y
- (c) Aquellos inversores que justifiquen disponer de experiencia en la gestión o asesoramiento en ECR similares al Fondo.

Adicionalmente, de acuerdo con el artículo 75.3. de la LECR, las participaciones del Fondo podrán suscribirse o adquirirse por parte de los inversores, a iniciativa propia, que no tengan la consideración de profesionales, siempre que cumplan los requisitos establecidos en las letras a) y b) del artículo 75.2. de dicha ley.

A modo de aclaración, las participaciones podrán ser suscritas por inversores en régimen de cotitularidad y serán considerados como un único partícipe en los supuestos de cotitularidad en una misma cuenta y de recursos afectos al régimen matrimonial de gananciales.

Ningún Partícipe podrá poseer o controlar, directa o indirectamente, individualmente o de manera mancomunada más de un cincuenta (50) por ciento de los Compromisos Totales, ni podrá poseer la mayoría de los derechos de voto en ninguno de los órganos del Fondo, a la fecha de Cierre Definitivo del Fondo.

15.2. Patrimonio inicial y suscripción de Participaciones

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido inicial de UN MILLÓN SEISCIENTOS CINCUENTA MIL EUROS (1.650.000,00 €) dividido en UN MILLÓN SEISCIENTAS CINCUENTA MIL (1.650.000) Participaciones de Clase A de UN EURO (1,00 €) de valor inicial cada una de ellas, de las cuales CIENTO SESENTA Y CINCO MIL (165.000) se suscriben y desembolsan íntegramente en la constitución del Fondo.

Las Participaciones de Clase A anteriormente mencionadas son suscritas por los “**Partícipes Constituyentes**” y el importe que el Partícipe o Partícipes se comprometen a desembolsar con la suscripción de las mismas constituye el Patrimonio Comprometido Inicial.

15.3. Patrimonio Comprometido Objetivo. Incremento del patrimonio comprometido del Fondo. Régimen de emisión de nuevas participaciones

En la fecha de la constitución del Fondo se producirá el **Cierre Provisional** del mismo y se iniciará el **Periodo de Colocación** del Fondo que terminará con el **Cierre Definitivo** de éste (el “**Periodo de Colocación**”).

El Fondo se constituye con un patrimonio comprometido objetivo de **CINCUENTA MILLONES DE EUROS (50.000.000 €)** (el “**Patrimonio Comprometido Objetivo**”).

Durante el periodo comprendido entre la fecha de inscripción del Fondo en los registros de la CNMV y la Fecha del Primer Cierre (el “**Periodo de Colocación Inicial**”), el patrimonio inicial del Fondo podrá ampliarse por suscripción de nuevos Compromisos de Inversión por los Partícipes ya existentes y, en su caso, por incorporación al Fondo de nuevos Partícipes que sean autorizados por la Sociedad Gestora y que comprometan inversiones por el mínimo exigible según el **Artículo 15.4.** de este Reglamento.

Una vez suscritos los nuevos Compromisos de Inversión, cada uno de los Partícipes procederá a desembolsar sus Compromisos de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, de manera que en todo momento el porcentaje desembolsado por cada Partícipe sea idéntico a todos ellos, a excepción de los Partícipes Constituyentes.

La Sociedad Gestora estará autorizada para emitir participaciones del Fondo a los Partícipes con ocasión de la recepción de los correspondientes desembolsos conforme a lo previsto en este Reglamento de Gestión.

La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, que fecha considera **Fecha del Primer Cierre**. En base a las características del Fondo, se estima que el Primer Cierre se producirá cuando se alcancen Compromisos de Inversión por un importe aproximado de VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000 €).

Una vez producido el **Primer Cierre**, la Sociedad Gestora se reserva la posibilidad de realizar uno o varios Cierres Posteriores, autorizando Compromisos de Inversión adicionales, mediante la incorporación al Fondo de nuevos Partícipes o la ampliación del Compromiso de Inversión de los ya existentes. Los nuevos Partícipes, así como los existentes que amplíen su compromiso finalizado el **Periodo de Colocación** Inicial serán referidos conjuntamente como los “**Partícipes Posteriores**”, en la cuantía de dicho compromiso.

Los Compromisos de Inversión adicionales suscritos por Partícipes ya existentes y/o los Compromisos de Inversión suscritos por Partícipes Posteriores serán referidos conjuntamente como los “**Compromisos Adicionales**”.

Una vez suscritos los **Compromisos Adicionales**, cada uno de los Partícipes Posteriores procederá a desembolsar su Compromiso de Inversión por el importe y en los porcentajes que le notifique la Sociedad Gestora, basados en la asunción de que el Partícipe Posterior hubiese suscrito su Compromiso de Inversión o, en su caso, hubiese ampliado su Compromiso de Inversión mediante un Compromiso Adicional en la Fecha del Primer Cierre.

Los **Cierres Posteriores** tendrán en cuenta las necesidades del Fondo y podrían efectuarse de forma individual o agrupando a varios Partícipes Posteriores hasta alcanzar la cifra de desembolso que determine la Sociedad Gestora, de tal manera que el desembolso no sea inmediato en la fecha de firma del Compromiso de Inversión, sino que pueda efectuarse con posterioridad a la fecha de firma del Compromiso Adicional. A efectos aclaratorios, la solicitud de desembolso puede producirse con posterioridad a la firma del Acuerdo de Suscripción, no obstante, el desembolso será obligatorio en el plazo indicado en la Solicitud de Desembolso.

El Fondo deberá abonar a la Sociedad Gestora la Comisión de Gestión correspondiente a los Compromisos Adicionales por el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la fecha del cierre en que hayan suscrito las participaciones del Fondo (la “**Fecha del Primer Desembolso**”), tal como se establece en el **Artículo 6.1.1** de este Reglamento.

Una vez efectuados los ajustes indicados anteriormente se considerará a los Partícipes Posteriores como si, a todos los efectos, hubieran suscrito sus Compromisos Adicionales en la Fecha del Primer Cierre, pudiendo así participar de las inversiones efectuadas por el Fondo con anterioridad a la suscripción por su parte de los Compromisos Adicionales.

De forma provisional, el compromiso inicial de los Partícipes Constituyentes del Fondo será desembolsado en un diez (10) por ciento respecto al Capital Comprometido. A medida que se incorporen nuevos Partícipes, (de oficio, mediante anotación en cuenta y sin necesidad de cumplir con las obligaciones descritas en el Artículo 16 de este Reglamento), se irá reduciendo de manera simultánea el compromiso de los Partícipes Constituyentes en el mismo importe que el de entrada de nuevos Partícipes hasta quedar a cero, devolviéndose el importe correspondiente a los Partícipes Constituyentes.

Sin perjuicio de lo anterior, si la Sociedad Gestora, a su discreción, determinara que ha ocurrido un cambio material o un evento significativo (incluida una realización total o parcial) en alguna de las inversiones que justifique una valoración diferente del Patrimonio del Fondo, ajustará la cantidad requerida a los Partícipes Posteriores. En estos supuestos, el valor inicial de las participaciones suscritas diferiría del mencionado en el **Artículo 14.1.** de este Reglamento con el fin de tratar a todos los Partícipes por igual como si hubieran desembolsado sus Compromisos de Inversión cuando el resto de los Partícipes.

El **Cierre Definitivo** del Fondo se producirá en la fecha que determine la Sociedad Gestora y que deberá tener lugar antes de una de las dos fechas siguientes: dentro de los dieciocho (18) meses siguientes a la fecha de inscripción del Fondo en el registro de la CNMV; o en caso de sobresuscripción, ampliando en seis (6) meses adicionales el periodo previamente mencionado, sin necesidad de aprobación previa, pudiendo incrementar el Patrimonio Comprometido Objetivo si se diera este supuesto, hasta la cifra de CIENTO CINCUENTA MILLONES DE EUROS (150.000.000 €).

Una vez que se produzca el Cierre Definitivo, el Fondo tendrá un carácter cerrado, no estando previstas ni emisiones de nuevas participaciones para terceros ni ulteriores transmisiones de participaciones a terceros.

15.4. Suscripción mínima. Compromiso mínimo de inversión

La suscripción mínima se realizará mediante la suscripción de un Compromiso de Inversión de quinientos mil (500.000) euros para las Participaciones de Clase A. No obstante, la Sociedad Gestora se reserva el derecho a aceptar Compromisos de Inversión inferiores a tal importe siempre que se cumpla con lo establecido en la legislación vigente.

La suscripción mínima para las Participaciones de Clase B será por un mínimo en cuanto a Compromiso de Inversión de mil (1.000) euros.

Cada uno de los Inversores suscribirá un Compromiso de Inversión mediante el cual se obliga a aportar un determinado importe al Fondo, de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y en el propio

Compromiso de Inversión. El importe resultante de la suma de todos los Compromisos de Inversión obtenidos se denomina **Compromisos Totales**.

15.5. Desembolso de las Participaciones

Cada uno de los inversores firmará un **Acuerdo de Suscripción** con respecto al Fondo, en virtud del cual dicho inversor se comprometerá irrevocablemente a suscribir y desembolsar el importe de las correspondientes participaciones del Fondo con arreglo a lo previsto en el presente Reglamento (el "**Acuerdo de Suscripción**").

Las aportaciones comprometidas en virtud del **Acuerdo de Suscripción** deberán ser desembolsadas no más tarde de la fecha de cierre pertinente, que será indicada por la Sociedad Gestora a través de la correspondiente Solicitud de Desembolso.

Los Partícipes se comprometen, por tanto, a realizar las suscripciones y desembolsos, de conformidad con su Compromiso de Inversión y Compromisos Adicionales, hasta completar los Compromisos Totales del Fondo a medida que lo requiera la Sociedad Gestora, respetando siempre las previsiones del presente Reglamento.

Salvo que el presente Reglamento disponga lo contrario, la responsabilidad de cada Partícipe estará limitada a su Compromiso de Inversión.

A tales efectos, la Sociedad Gestora remitirá a los Partícipes la correspondiente solicitud de desembolso de sus Compromisos de Inversión y Compromisos Adicionales (la "**Solicitud de Desembolso**"), a través de correo electrónico a la dirección de e-mail que hubiera facilitado el Partícipe o mediante escrito enviado por correo postal, burofax o entrega en mano con, al menos diez (10) Días Hábiles de antelación a la fecha en que deba hacerse efectivo el desembolso. La Solicitud de Desembolso indicará, al menos, el importe que deba desembolsarse y la fecha en la que deba realizarse el desembolso.

A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión pendientes de aportación será siempre solicitada a los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales.

15.6. Partícipe en Mora

En el supuesto en que un Partícipe hubiera incumplido su obligación de desembolsar en el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso el importe solicitado por la Sociedad Gestora conforme a lo dispuesto en este Reglamento, se devengará a favor del Fondo un interés de demora anual equivalente al Euribor anual más dieciséis (16) por ciento, calculado sobre el importe del desembolso del Compromiso de Inversión requerido, desde la fecha en la que conforme a la Solicitud de Desembolso el Partícipe hubiera debido desembolsar la cantidad que le hubiese sido requerida por la Sociedad Gestora, hasta la fecha de desembolso efectivo (o hasta la fecha de amortización o de venta de las participaciones del Partícipe en Mora, según se establece a continuación).

Adicionalmente, en el plazo de siete (7) días desde que hubiera vencido el plazo establecido en la Solicitud de Desembolso, la Sociedad Gestora requerirá formalmente por escrito al Partícipe para que proceda a desembolsar el importe solicitado en un plazo máximo adicional de siete (7) días desde la fecha del requerimiento. Si vencido este segundo plazo adicional el Partícipe no hubiese hecho efectivo el desembolso solicitado, se le considerará automáticamente a los efectos de este Reglamento como un "**Partícipe en Mora**".

El Partícipe en Mora verá suspendidos sus derechos políticos (incluyendo, en su caso, la representación en la Junta de Partícipes y en el Comité de Supervisión) y económicos, compensándose automáticamente la deuda pendiente con las cantidades que en su caso le correspondieran con cargo a las Distribuciones del Fondo.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora optará, a su discreción, por, al menos, una de las siguientes alternativas:

- a) Exigir el cumplimiento de la obligación de desembolso con el abono del interés de demora mencionado y de los daños y perjuicios causados por el incumplimiento; y/o
- b) Amortizar las participaciones del Partícipe en Mora, quedando retenidas por el Fondo en concepto de penalización las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, y limitándose los derechos del Partícipe en Mora a percibir del Fondo, una vez que el resto de Partícipes hubieran recibido del Fondo Distribuciones por un importe equivalente a la totalidad de las cantidades por ellos desembolsadas durante la vida del Fondo, un importe equivalente al cincuenta (50) por ciento de las cantidades desembolsadas al Fondo por el Partícipe en Mora y que no hayan sido reembolsadas a éste en la fecha de la amortización, menos los importes que ya hubieran sido objeto de Distribuciones previamente (de este importe a percibir por el Partícipe en Mora, adicionalmente se descontarán: (i) cualesquiera costes, incluyendo intereses, incurridos como

consecuencia de la financiación requerida por el Fondo para cubrir el importe no desembolsado por el Partícipe en Mora, y (ii) cualesquiera costes incurridos por la Sociedad Gestora con relación al incumplimiento del Partícipe en Mora más una cantidad equivalente a la Comisión de Gestión que la Sociedad Gestora dejara de percibir como consecuencia de lo anterior). Además de lo anterior, tan solo se devolverá al Partícipe en Mora el cincuenta (50) por ciento de los Compromisos de Inversión desembolsados, repartiéndose el restante cincuenta (50) por ciento entre los demás Partícipes en proporción a sus respectivos Compromisos de Inversión; y/o

- c) Cancelar total o parcialmente el Compromiso de Inversión suscrito por el Partícipe en Mora; y/o
- d) Solicitar al resto de Partícipes que desembolsen un porcentaje de sus Compromisos de Inversión que venga a suplir las cantidades suscritas y no desembolsadas por el Partícipe en Mora y siempre que la inversión que vaya a realizarse así lo requiera, sin exceder de los respectivos Compromisos de Inversión no desembolsados; y/o
- e) Acordar la venta de las participaciones titularidad del Partícipe en Mora a cuyos efectos, la Sociedad Gestora:
 - (i) En primer lugar, ofrecerá la compra de las participaciones a todos y cada uno de los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. En el supuesto de que alguno de los Partícipes no ejercitase su derecho de adquisición preferente, la compra de las participaciones que le correspondieran a dicho Partícipe se ofrecerá al resto de Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) igualmente a prorrata de su respectiva participación en los Compromisos Totales. El precio de compra de cada participación ofrecida a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) será la cantidad equivalente al cincuenta (50) por ciento del último valor liquidativo de dicha participación.
 - (ii) En segundo lugar, las participaciones del Partícipe en Mora cuya compra no interesase a ninguno de los demás Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora), podrán ser ofrecidas por la Sociedad Gestora para su compra a la persona o personas que aquella considere conveniente en beneficio del Fondo y que cumplan los requisitos exigidos en el **Artículo 16.1.** de este Reglamento. El precio de venta de cada participación será el acordado entre la Sociedad Gestora y el tercero adquirente, vinculando dicho precio al Partícipe en Mora. No obstante, si el precio ofertado por el tercero fuera inferior al precio de compra ofrecido a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) conforme al apartado (a) anterior, la Sociedad Gestora no podrá aceptar dicha oferta sin antes volver a ofrecer a los Partícipes (que no fueran Partícipes en Mora) la adquisición de las participaciones al mismo precio ofertado por el tercero.

La Sociedad Gestora no estará obligada a abonar el precio de venta al Partícipe en Mora hasta el momento en que éste le hubiera entregado, en su caso, los documentos del título de las participaciones que le solicitase la Sociedad Gestora. A estos efectos, la firma del Compromiso de Inversión por los Partícipes conllevará el otorgamiento de un poder irrevocable, suficiente y bastante, a favor de la Sociedad Gestora, para proceder a la venta de las participaciones titularidad de los Partícipes que se conviertan en Partícipes en Mora.

Los importes recibidos en concepto de intereses por impagos y reembolso, amortización o venta de las participaciones del Partícipe en Mora se distribuirán entre los Partícipes que no hayan incurrido en mora a prorrata de sus Compromisos de Inversión desembolsados.

Sin perjuicio de lo anterior, el Fondo se reserva el derecho de ejercitar las oportunas acciones legales para reclamar una indemnización por cualesquier daños y perjuicios derivados del incumplimiento del Partícipe en Mora.

15.7. Distribuciones temporales durante el Periodo de Colocación

La Sociedad Gestora podrá solicitar discrecionalmente a los Partícipes que hubieran recibido Distribuciones superiores al importe equivalente al cien (100) por cien de los Compromisos de Inversión desembolsados al Fondo, que desembolsen la cuantía que hubieran recibido y que excede de su Compromiso de Inversión, hasta un máximo del treinta y cinco (35) por ciento de su Compromiso de Inversión, a los efectos de que el Fondo pueda alcanzar inversiones por valor del cien (100) por cien del total de los Compromisos de Inversión (pudiendo alcanzar inversiones por valor de hasta el ciento quince (115) por ciento con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes). Todo ello sujeto a una estructura de ratio agregado que mida las Distribuciones que previamente el Fondo ha realizado a dicho Partícipe. Aquellos Partícipes que hayan desembolsado una cantidad adicional al Compromiso de Inversión inicialmente suscrito en los términos anteriores, percibirán, proporcionalmente, las correspondientes Distribuciones adicionales correspondientes a los desembolsos adicionales realizados conforme a este párrafo.

La Sociedad Gestora evitará en la medida de lo posible requerimientos de desembolsos por un importe total inferior a quinientos mil (500.000) euros.

Asimismo, en aquellos casos en los que los desembolsos realizados por los Partícipes excedieran las necesidades razonables del Fondo para la realización de una inversión (o de varias inversiones), o cuando una determinada inversión para la cual se haya solicitado un desembolso no pueda ejecutarse debidamente dentro del plazo razonablemente estimado por la Sociedad Gestora, esta podrá distribuir entre los Partícipes de forma excepcional el exceso de los desembolsos realizados por los Partícipes, o aquella parte de los desembolsos que no puedan utilizarse para la realización de inversiones o asunción de gastos en los términos anteriores. No obstante, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que dichas devoluciones sean desembolsadas de nuevo con, al menos, un preaviso de diez (10) días.

Además de lo anterior, en caso de que (i) los Partícipes del Fondo ya hubieran realizado desembolsos, (ii) que nuevos Partícipes suscribiesen Participaciones del Fondo, y (iii) que los importes desembolsados excedieran de las cantidades necesarias para la realización de las correspondientes inversiones, la Sociedad Gestora, a su discreción, podrá decidir devolver parte de las cantidades desembolsadas a los Partícipes que ya hubieran realizado desembolsos, de manera que todos los Partícipes tengan desembolsado el mismo porcentaje respecto a sus compromisos de inversión en el Fondo. Estos desembolsos tendrán la consideración de Distribución temporal y tendrá como efecto la disminución del porcentaje desembolsado respecto a los Compromisos de Inversión adquiridos. Asimismo, como en el caso anterior, la Sociedad Gestora podrá solicitar a los Partícipes que dichas devoluciones sean desembolsadas de nuevo con, al menos, un preaviso de diez (10) días.

15.8. Confidencialidad y deber de revelación

La suscripción de las Participaciones conlleva la obligación de no revelar a terceros (distintos de los asesores, auditores y empleados del Partícipe o empleados de sociedades pertenecientes al mismo Grupo de sociedades que el Partícipe o las autoridades públicas que así lo requieran) la información que se considere confidencial conforme al presente Reglamento, salvo en el caso de Partícipes Públicos, los cuales, por su naturaleza, podrán reportar la información legalmente exigida a las autoridades nacionales o europeas competentes.

Artículo 16. Régimen de Transmisión de las Participaciones

Sin perjuicio de lo establecido en el presente Artículo, la transmisión de las participaciones, la constitución de derechos limitados u otra clase de gravámenes y el ejercicio de los derechos inherentes a las mismas **serán libres** y se regirán por lo dispuesto con carácter general para los valores negociables.

La adquisición de Participaciones implicará la aceptación por el adquirente del Reglamento por el que se rige el Fondo, así como la asunción por parte del mismo del compromiso pendiente de desembolso aparejado a cada una de las Participaciones adquiridas (quedando el transmitente liberado de la obligación de desembolsar al Fondo el compromiso pendiente de desembolso aparejado a dichas participaciones transmitidas).

16.1. Restricciones a la Transmisión de Participaciones

16.1.1. Restricciones de carácter general

El establecimiento de cualesquiera cargas o gravámenes sobre las participaciones, o cualesquiera transmisiones de participaciones –voluntarias, forzosas o cualesquiera otras– (“**Transmisión**”) que no se ajusten a lo establecido en el presente Reglamento, no serán válidas ni producirán efecto alguno frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora.

Toda transmisión requerirá el conocimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrá denegarla, de forma motivada³, considerando, no obstante:

- a) que son libres las transmisiones a una Afiliada del transmitente, siempre y cuando dicha Afiliada estuviera participada al cien (100) por cien por el transmitente, o fuera titular del cien (100) por cien de las participaciones o acciones del transmitente (siempre y cuando dicha transmisión no se realice dentro de una serie de transmisiones en virtud de las cuales el Partícipe final no fuese una Afiliada del transmitente original, en los términos establecidos anteriormente, supuesto que requerirá el consentimiento previo y por escrito de la Sociedad Gestora, que podrán otorgar o denegar el mismo a su discreción);
- b) que son libres la transmisión de Participaciones de Clase A por actos inter vivos realizadas en favor del cónyuge, ascendiente o descendiente del Partícipe, o en favor de sociedades pertenecientes al mismo Grupo que el Partícipe transmitente, así como a otros fondos o sociedades gestionadas por la misma sociedad gestora que gestiona al Partícipe transmitente. En todo momento se deberá cumplir los requisitos exigidos en el **Artículo 15.1.** de este Reglamento para estas transmisiones; y
- c) que son libres las transmisiones por parte de un Partícipe cuando dicha restricción sea contraria a normativa de carácter regulatorio aplicable a dicho Partícipe.

En caso de que las participaciones fueran objeto de transmisión por imperativo legal en virtud de un proceso judicial o administrativo, o por la liquidación o fallecimiento de su titular (sin que se produzca sucesión hereditaria), el Fondo, otros Partícipes o terceros, a discreción de la Sociedad Gestora, tendrán un derecho de adquisición preferente sobre dichas participaciones. A dichos efectos, en caso de ejercitarse dicho derecho de adquisición preferente, la Sociedad Gestora deberá presentar un adquirente de las participaciones por su valor liquidativo en el momento en que se solicitó la inscripción en los registros correspondientes del Fondo.

A falta de acuerdo sobre el valor liquidativo de las participaciones y el procedimiento a seguir para su valoración, se entenderá como valor liquidativo el que determine un auditor de cuentas que nombre a tal efecto la Sociedad Gestora, y que será distinto al auditor del Fondo y de la Sociedad Gestora. En el plazo máximo de dos (2) meses a contar desde su nombramiento, el auditor emitirá su informe, que notificará a la Sociedad Gestora y a los interesados. Dentro de los tres (3) meses siguientes a la recepción del informe de valoración, los Partícipes afectados tendrán derecho a obtener en el domicilio social de la Sociedad Gestora el valor liquidativo de las participaciones objeto de Transmisión, en concepto de precio. Transcurrido dicho plazo sin que los Partícipes afectados hubieran retirado dicho importe, la Sociedad Gestora consignará el mismo en una entidad de crédito a nombre de los interesados.

16.1.2. Restricciones a la Transmisión de Participaciones de Clase B

No serán válidas ni producirán efecto alguno ni frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, las Transmisiones de Participaciones de Clase B salvo que se efectúen a favor de los Partícipes definidos en el **Artículo 12.1.** del presente Reglamento correspondientes a cada clase. Las Transmisiones de Participaciones de Clase B que no se ajusten a lo establecido en el presente Artículo no serán válidas y no producirán efectos frente al Fondo, los Partícipes y la Sociedad Gestora.

16.2. Procedimiento para la Transmisión de las Participaciones

16.2.1. Notificación a la Sociedad Gestora

El Partícipe transmitente deberá remitir a la Sociedad Gestora, con una antelación mínima de un (1) mes a la fecha prevista para la Transmisión, una notificación en la que incluya (i) los datos identificativos del transmitente y del adquirente; y (ii) el número de participaciones objeto de la Transmisión. Dicha notificación deberá estar firmada por el transmitente y por el adquirente.

16.2.2. Acuerdo de Suscripción

³ Serán denegadas aquellas transmisiones que sean incompatibles con la legislación vigente aplicable en cada momento y que no se ajusten al presente Reglamento.

Asimismo, con carácter previo a la formalización de la Transmisión, el adquirente deberá remitir a la Sociedad Gestora el Acuerdo de Suscripción debidamente firmado por el mismo. Mediante la firma de dicho Acuerdo de Suscripción, el adquirente asumirá expresamente frente al Fondo y la Sociedad Gestora, todos los derechos y obligaciones derivados de la adquisición y tenencia de las participaciones objeto de la Transmisión, y en particular, el Compromiso de Inversión aparejado a las mismas (incluyendo, a efectos aclaratorios, la obligación de desembolsar al Fondo aquellos importes correspondientes a Distribuciones temporales recibidas por los anteriores titulares de las Participaciones objeto de la Transmisión y cuyo desembolso fuera requerido por la Sociedad Gestora de acuerdo con lo establecido en el **Artículo 22.5** del presente Reglamento).

16.2.3. Requisitos para la eficacia de la Transmisión

La Sociedad Gestora notificará al Partícipe transmitente su decisión relativa al consentimiento previsto en el **Artículo 16.1.1** anterior dentro de un plazo de quince (15) días tras la recepción de dicha notificación. El adquirente no adquirirá la condición de Partícipe hasta la fecha en que la Sociedad Gestora haya recibido el documento acreditativo de la Transmisión, y la Transmisión haya sido registrada por la Sociedad Gestora en el correspondiente registro de Partícipes, lo que no sucederá hasta que el transmitente haya pagado los gastos en los que hubiera incurrido el Fondo y la Sociedad Gestora en relación con los gastos de la Transmisión descritos en el **Artículo 16.2.5** siguiente. Con anterioridad a esa fecha, la Sociedad Gestora no incurrirá en responsabilidad alguna con relación a las Distribuciones que efectúe de buena fe a favor del transmitente.

16.2.4. Obligaciones de información y comunicaciones

Sin perjuicio de lo anterior, la Transmisión de participaciones del Fondo estarán sujetas, en todo caso, a las obligaciones de información y comunicación que establezca la legislación aplicable en cada momento, y en particular, a aquellas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo.

16.2.5. Gastos

El adquirente estará obligado a rembolsar al Fondo y/o a la Sociedad Gestora todos los gastos incurridos directa o indirectamente en relación con la Transmisión (incluyendo a efectos aclaratorios todos los gastos legales relacionados con la revisión de la transacción).

Artículo 17. Régimen de reembolso de las participaciones.

Se trata de un Fondo cerrado que no admite reembolsos parciales de sus participaciones con carácter previo a su disolución y liquidación, a excepción de lo establecido en el **Artículo 15.6.** de este Reglamento para el Partícipe en Mora y salvo que la Sociedad Gestora determine lo contrario en interés del Fondo y de sus Partícipes según se indica en la Política General de Distribuciones del **Artículo 22** siguiente.

La Sociedad Gestora podrá, por tanto, acordar el reembolso parcial de participaciones antes de la disolución y liquidación del Fondo, como manera de efectuar Distribuciones a los Partícipes, siempre que a su juicio exista suficiente liquidez para atender dicha distribución.

El reembolso de las participaciones se efectuará sin gastos para el Partícipe.

CAPÍTULO IV. POLÍTICA DE INVERSIONES

Artículo 18. Criterios de inversión y normas para la selección de valores

18.1. Criterios de inversión

El objetivo del Fondo es generar valor para sus Partícipes mediante la suscripción de Compromisos de Inversión en otras entidades de capital riesgo (ECR) de acuerdo con lo establecido en el presente Reglamento y, en particular, con la política de inversión.

El Fondo invertirá con el objetivo de realizar inversiones sostenibles, integrando consideraciones medioambientales, sociales y de gobernanza y con el compromiso explícito de lograr que las actividades económicas de dichas inversiones contribuyan de manera positiva y medible a temáticas específicas.

Preferentemente, el Fondo invertirá en Fondos Subyacentes que cumplen con el objetivo específico de realizar inversiones sostenibles, con objetivos sociales y/o medioambientales positivos y medibles, alineándose con los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) de Naciones Unidas, al tiempo que se busca obtener un retorno financiero y no perjudicar significativamente a ninguno de los objetivos medioambientales y/o sociales. Asimismo, el Fondo podrá invertir en Sociedades Participadas de diferentes tamaños (pequeñas, medianas y grandes) que se centren en las temáticas específicas. Para lograr esto, el Fondo adquirirá participaciones en el capital de las empresas mencionadas anteriormente.

El Fondo tiene la intención de invertir al menos el ochenta (80) por ciento del **Capital Total Comprometido Invertible** al finalizar el Período de Inversión en operaciones primarias y de secundario en Fondos Subyacentes. Se estima que el monto máximo que el Fondo destinará al finalizar el Período de Inversión para inversiones en Sociedades Participadas no superará el veinte (20) por ciento del Capital Total Comprometido Invertible.

No obstante, durante el Período de Inversión se establecerá un período transitorio en el que estas limitaciones no se aplicarán.

El fin último del Fondo es maximizar la inversión de los Compromisos Totales en Entidades Participadas. Para lograrlo, el Fondo podrá realizar inversiones en Entidades Participadas por un monto máximo equivalente al ciento quince (115) por ciento de los Compromisos Totales.

18.2. Temáticas específicas

El Fondo realizará inversiones en Entidades Participadas con temáticas específicas. A continuación, se enumeran a título indicativo las principales temáticas que son foco de inversión para el Fondo:

- Agricultura y alimentación: Agricultura sostenible a través de procesos y nuevas tecnologías Food tech.
- Agua y sanidad: Acceso al agua potable. Mejora la eficacia en el consumo de agua mediante nuevas tecnologías.
- Economía circular: Modelos de negocio sostenibles comprometidos con el reciclaje, reutilización de materiales y minimización de residuos.
- Educación y empleo: Mejora el acceso a la educación e igualdad de oportunidades. Trabajo digno en toda la cadena de valor.
- Energía sostenible: Energías renovables, eficiencia energética y soluciones más allá de la electrificación.
- Inclusión financiera: Microcréditos. Acceso al crédito pequeños negocios
- Infraestructura e inmobiliario: Ciudades sostenibles. Construcción de viviendas asequibles.
- Salud y estado del bienestar: Abordar problemas que afectan a la salud y al bienestar de las personas. Acceso universal asequible a la atención primaria y a sistemas de prevención de enfermedades.

El Fondo, en base a su objetivo de inversión sostenible, puede tener una exposición limitada a algunas sociedades, industrias o sectores y puede renunciar a determinadas oportunidades de inversión o vender

determinadas participaciones que no se ajusten a los criterios de inversión establecidos por la Sociedad Gestora y el Asesor.

18.3. Ámbito territorial

El Fondo se enfoca principalmente en Europa (incluidos en este contexto Reino Unido e Israel), Estados Unidos y países emergentes (principalmente en las siguientes regiones: Latinoamérica, Sudeste Asiático y África), pudiendo ampliarse a otros territorios en base a la situación del mercado.

18.4. Diversificación

El Fondo invertirá en torno a quince (15) fondos, pudiendo adquirir participaciones en fondos de diferente tipo (*Private Equity, Private Debt, Real Assets*), y en diferentes etapas de desarrollo (*Early stage, Growth, Mature*).

El Fondo no invertirá más del veinticinco (25) por ciento de los compromisos al Cierre Definitivo del Fondo en una misma Entidad Participada y sus Afiliadas, ya sea en una o varias inversiones (es decir, incluyendo tanto la primera inversión como, en su caso, las posteriores Inversiones de Seguimiento); y, a efectos aclaratorios, contabilizando para el cálculo del límite anterior no solo las inversiones en instrumentos de capital sino también las inversiones que se realicen a través de los préstamos o instrumentos de financiación que, conforme a este Reglamento, pueda otorgar el Fondo. Este límite podrá ser incrementado con la aprobación del Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

18.5. Medición

La Sociedad Gestora y el Asesor emplearán procedimientos para comprobar en qué medida las Entidades Participadas (es decir, los Fondos Subyacentes, las Sociedades Participadas, así como cualquier otra inversión realizada por el Fondo) alcanzan los objetivos sociales y/o medioambientales previstos de conformidad con la política de inversión.

Para ello, utilizará cualesquiera metodologías y métricas o metodologías generalmente aceptadas por la comunidad internacional que sean relevantes en cada caso.

Una de las metodologías a aplicar serán los Objetivos de Desarrollo Sostenible (ODS) establecidos en la Agenda 2030 de Naciones Unidas, en la que se incluyen los diecisiete (17) ODS, a partir de su lema “transformar nuestro mundo” y que gira alrededor de cinco (5) ejes centrales que, a su vez, se relacionan con los ODS: Personas, Planeta, Prosperidad, Paz y Alianzas. El Fondo perseguirá contribuir a los ejes relacionados con las Personas, el Planeta y la Prosperidad de las sociedades, y en concreto sobre los siguientes ODS:

- Personas: Fin de la pobreza (ODS 1), hambre cero (ODS 2), salud y bienestar (ODS 3) y educación de calidad (ODS 4).
- Planeta: Agua limpia y saneamiento (ODS 6), producción y consumo responsable (ODS 12) y acción por el clima (ODS 13).
- Prosperidad: Energía asequible y no contaminante (ODS 7), e industria, innovación e infraestructura (ODS 9).

Además, se considerarán los ODS de igualdad de género (ODS 5) y trabajo decente y crecimiento económico (ODS 8) de manera transversal para todas las temáticas del Fondo.

No obstante lo anterior, el Fondo podría contribuir positivamente en otros ODS distintos a los mencionados, y se valorará en cualquier caso, que ninguna de las inversiones del Fondo cause un perjuicio significativo en cualquiera de ellos.

Una misma Entidad Participada puede perseguir distintos ODS de los considerados en cada uno de los ejes objetivo del Fondo.

Las temáticas y ODS considerados por el Fondo serán los siguientes:

	PERSONAS	PLANETA	PROSPERIDAD
ODS			
Temáticas	Agricultura y alimentación	Agua y sanidad	Innovación, infraestructura e inmobiliario
	Educación y empleo	Economía circular	Energía sostenible
	Salud y estado de bienestar		
	Inclusión financiera		
ODS transversales			

Para la determinación de las métricas relevantes para cada Entidad Participada se responderá a las siguientes preguntas:

- Qué objetivo social o ambiental se pretende conseguir.
- A quién va dirigido (beneficiarios).
- Cuál es el grado de evolución perseguido.
- Cuál es la contribución del Fondo Subyacente.
- Cuáles son los riesgos asociados.

Las métricas de medición se establecerán para cada Entidad Participada de manera independiente. Asimismo, se establecerán metas a alcanzar durante la vida de la inversión para cada uno de los objetivos. Tanto las métricas como los objetivos se establecerán de la siguiente manera:

- Un mínimo de un (1) y un máximo de cinco (5) métricas que deberán ser definidas para cada una de las Entidades Participadas.
- Donde sea posible, dichas métricas deberán representar la evolución acumulada o la media de éstas durante la inversión en la Entidad Participada.
- Cuando se elija más de una métrica por cada Entidad Participada, se deberá establecer una ponderación (“w”) clara de cada una de las métricas dentro del conjunto seleccionado en base a la relevancia de cada métrica.
- Todas las métricas y los objetivos asociados a las mismas deberán ser comunicados al Comité de Inversión antes de la aprobación de cada inversión.
- Todas las métricas y objetivos deberán ser notificados al Comité de Supervisión.

Las métricas de cada Entidad Participada se fijarán en el momento de la inversión en los mismos. El conjunto de métricas a considerar podrá ser revisado y actualizado durante el Periodo de Inversión del Fondo, siendo definitivas al finalizar dicho Periodo de Inversión (año 3).

No obstante, se podrán realizar enmiendas, tanto a las métricas seleccionadas como a los objetivos, en ocasiones excepcionales con el consentimiento del Comité de Supervisión. Estos deberán estar sujetos a dos situaciones particulares:

- Factores exógenos:** En el caso de cambios significativos en el entorno de negocio de las compañías participadas por una Entidad Participada, que estén más allá del control de los miembros del Equipo Gestor, los objetivos podrán ser modificados sin ningún tipo particular de restricción. Estos cambios deberán ser presentados por los miembros del Equipo Gestor al Comité de Supervisión para su aprobación. Los miembros del Comité de Supervisión podrán requerir información adicional con el objetivo de tomar una decisión.
- Factores endógenos:** En el caso de que los gestores de la Entidad Participada decidan acometer un cambio en la estrategia del Fondo que haga que los objetivos medioambientales y/o sociales sean irrelevantes, estos objetivos deben de ser reemplazados. Estos reemplazos deberán ser notificados por los miembros del Equipo Gestor al Comité de Supervisión para su aprobación.

18.6. Reporte de los objetivos y múltiplos del Fondo

La Sociedad Gestora deberá reportar a los Partícipes, con una periodicidad anual, y en cumplimiento con el artículo 11 del Reglamento (UE) 2019/2088, la contribución global del Fondo en relación con la sostenibilidad mediante los indicadores de sostenibilidad pertinentes en el formato de la plantilla establecida en el anexo V del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288.

A los meros efectos del cálculo de la Comisión de Éxito, se establece un Múltiplo de la Comisión de Éxito que permite medir la consecución de los objetivos de sostenibilidad perseguidos por el Fondo, tal como se detalla a continuación.

El Múltiplo de la Comisión de Éxito (el “**Múltiplo de la Comisión de Éxito**” o “**MCE**”) se calculará como la media de todos los Múltiplos de Base de cada Inversión, ponderados por la cantidad invertida (“€xi”) por el Fondo en cada Entidad Participada. Como resultado, el MCE representa el porcentaje de contribución social y medioambiental obtenido por el Fondo.

$$\text{Múltiplo de la Comisión de Éxito (MCE)} = \frac{\sum_{n=1}^{\infty} ((w1 \times MB1) + \dots + (wi) \times (MBi))}{\sum_{n=1}^{\infty} (\text{€}x1) + \dots + (\text{€}xi)}$$

A estos efectos, el Múltiplo de Base de cada Inversión (“**MBI**”) será la media ponderada de todos los Múltiplos de Base asociados a una Entidad Participada, teniendo en cuenta la ponderación asignada a cada métrica.

$$\text{Múltiplo de Base de la Inversión (MBI)} = \sum_{n=1}^{\infty} ((w1 \times MB1) + \dots + (wi) \times (MBi))$$

Así, el Múltiplo de Base será la comparación entre el objetivo inicial y el valor efectivamente alcanzado (el “**Múltiplo de Base**” o “**MB**”) para cada una de las métricas. El valor del Múltiplo de Base será auditado por un experto independiente nombrado por la Sociedad Gestora, y emitirá un informe de diligencia debida en el que se verificará el porcentaje de logro de los objetivos de sostenibilidad.

$$\text{Múltiplo de Base (MB)} = \frac{\text{Valor actual de la métrica}}{\text{Objetivo establecido para la métrica en el momento de inversión}}$$

18.7. Exclusiones

El Fondo no invertirá, garantizará o proporcionará financiación o cualquier otro tipo de apoyo, directa o indirectamente, a empresas u otras entidades:

- a) Cuya actividad empresarial consista en una actividad económica ilegal (ej.: cualquier producción, comercialización o cualquier otra actividad que resulte ilegal según la legislación y normativa aplicable al Fondo o a la compañía o entidad, incluida a título enunciativo y no limitativo, la clonación humana con fines reproductivos); o
- b) Que se centre sustancialmente en:
 - i) La producción y comercialización de tabaco y de bebidas alcohólicas destiladas y productos relacionados;
 - ii) La financiación de la producción y comercialización de armamento y munición de cualquier tipo;
 - iii) Casinos y empresas similares;
 - iv) El desarrollo y/o ejecución de proyectos cuyo resultado limite los derechos individuales de las personas o viole los derechos humanos;
 - v) El desarrollo y/o ejecución de proyectos que perjudiquen el medioambiente o sean socialmente inadecuados;
 - vi) Proyectos ética o moralmente controvertidos; o
 - vii) La búsqueda, desarrollo y aplicación técnica relacionada con programas electrónicos de datos o soluciones, las cuales:

- a. Estén específicamente enfocadas a:
 - i. Apoyar cualquier actividad en relación a las descritas anteriormente;
 - ii. Apuestas a través de internet y casinos online; o
 - iii. La pornografía, o
- b. Estén destinados a permitir ilegalmente:
 - i. El acceso a redes de datos electrónicos; o
 - ii. La descarga de datos electrónicos.

Asimismo, cuando se prevea apoyo a la financiación para la investigación, desarrollo o aplicación técnica en relación con: (i) la clonación humana con fines de investigación o terapéuticos; o (ii) la modificación genética de organismos, la Sociedad Gestora deberá asegurar un apropiado cumplimiento de la legislación y normas aplicables, así como de las conductas éticas exigibles en relación con dicha clonación humana con fines de investigación o terapéuticos y/o modificación genética de organismos.

Endeudamiento y otorgamiento de préstamos

El Fondo, al objeto de optimizar en número y cantidad de solicitudes de desembolso de los Compromisos de Inversión de los Partícipes, minimizar la liquidez no invertida y mantener la flexibilidad para poder disponer de capital con rapidez para poder atender a compromisos y oportunidades que se pudieran presentar, podrá mantener líneas de crédito o préstamos en las siguientes condiciones:

- a) el importe agregado de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo en cada momento no podrá exceder de la menor de las siguientes cuantías: (i) el diez (10) por ciento de los Compromisos Totales; y (ii) el importe de los Compromisos Totales pendientes de desembolso en cada momento; y
- b) el plazo de vencimiento de las líneas de crédito o préstamos suscritos por el Fondo no podrá exceder de doce (12) meses.

Asimismo, el Fondo podrá otorgar préstamos con la única finalidad de realizar con posterioridad una inversión en el capital de una Sociedad Participada y siempre que la suma acumulada del principal pendiente de devolución bajo los préstamos otorgados por el Fondo no supere el veinte (20) por ciento de los Compromisos Totales.

18.8. Periodo de Inversión

Se entenderá como “**Periodo de Inversión**” el periodo transcurrido desde la Fecha del Primer Cierre hasta la primera de las siguientes fechas:

- (i) La fecha en que se cumpla el quinto (5º) aniversario del Primer Cierre;
- (ii) La fecha en la que al menos un ochenta (80) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; o
- (iii) La fecha en la que el Periodo de Inversión se considere finalizado según lo previsto en el **Artículo 5.2.** de este Reglamento.
- (iv) No obstante lo anterior, el Periodo de Inversión podrá extenderse únicamente por un máximo adicional de un (1) año con el Voto Ordinario de la Junta de Partícipes.

La construcción de la Cartera de Inversiones tendrá lugar dentro del Periodo de Inversión.

Posteriormente, en cualquier momento, podrá solicitarse el desembolso de Compromisos de Inversión exclusivamente para:

- (i) El pago de la Comisión de Gestión, pagar Gastos Operativos del Fondo, para efectuar las inversiones que, con anterioridad a la finalización del Periodo de Inversión, hubiesen sido aprobadas por el Comité de Inversión o con el objeto de responder a cualquier otra obligación.
- (ii) Llevar a cabo Inversiones de Seguimiento.

18.9. Periodo de Desinversión

Se entenderá como “**Periodo de Desinversión**” el periodo transcurrido desde la finalización del Periodo de Inversión hasta la fecha en que se adopte el acuerdo de disolución y/o liquidación del Fondo.

Artículo 19. Régimen de coinversión y conflictos de interés

19.1. Oportunidades de Coinversión

El Comité de Inversión, siempre y cuando lo considere conforme al interés del Fondo, podrá ofrecer oportunidades de coinversión a todos los Partícipes del Fondo en el supuesto en que la oportunidad de inversión exceda el importe que el Comité de Inversión considere adecuado para el Fondo de conformidad con la política de inversión y la legislación vigente en cada momento (las “**Oportunidades de Coinversión**”).

En ningún caso las Oportunidades de Coinversión podrán tener un efecto perjudicial en el Fondo y/o en los Partícipes del Fondo.

En este sentido, los acuerdos de coinversión no podrán ir en detrimento de los derechos de inversión del Fondo y, en general, las Oportunidades de Coinversión sólo deberán ser ofrecidas en situaciones en las que la demanda mínima de inversión de la Sociedad Participada exceda de lo que pueda invertir el Fondo.

Asimismo, en ningún caso el Fondo financiará al coinversor.

Las Oportunidades de Coinversión deberán en todo caso:

- a) Establecerse en términos *pari passu* entre el Fondo y los coinversores; y, a este respecto:
 - (i) Los términos y condiciones ofrecidos al coinversor no serán más favorables que aquellos ofrecidos al Fondo;
 - (ii) Cualquier inversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en el mismo momento que la inversión realizada por el Fondo, y cualquier inversión y desinversión realizada en el contexto de una Oportunidad de Coinversión deberá ser realizada en los mismos términos y condiciones legales y económicos que los incluidos en la inversión y desinversión realizada por el Fondo; y
 - (iii) Los gastos relacionados con cualesquiera inversiones y desinversiones realizadas en el contexto de una Oportunidad de Coinversión (excluyendo a efectos aclaratorios la Comisión de Gestión), así como el resto de las obligaciones relativas a dichas inversiones y desinversiones, deberán ser compartidos por el Fondo y los coinversores en proporción al importe invertido por cada uno de ellos en el contexto de dicha Oportunidad de Coinversión.
- b) Ser debidamente documentadas por escrito mediante acuerdos de coinversión legalmente vinculantes y exigibles, deben cumplir con las disposiciones de este Reglamento y, en particular, los acuerdos de coinversión deberán garantizar, sin limitación, que los términos y condiciones de las inversiones y desinversiones reguladas por los mismos cumplan con las disposiciones del párrafo (a) anterior; y
- c) Ser regidas por el principio de transparencia respecto de los Partícipes y, consecuentemente:
 - (i) La Sociedad Gestora informará a los Partícipes de cualquier nueva Oportunidad de Coinversión que sea ofrecida por el Comité de Inversión de acuerdo con este Artículo;
 - (ii) La Sociedad Gestora comunicará a los Partícipes los importes invertidos por cualquier Partícipe que vaya a invertir junto con el Fondo en el contexto de una Oportunidad de Coinversión; y
 - (iii) La Sociedad Gestora pondrá a disposición del Comité de Supervisión cualquier acuerdo de coinversión (y/o cualquier acuerdo accesorio suscrito en conexión con dicho acuerdo de coinversión) suscrito en el contexto de una Oportunidad de Coinversión, acompañado de una declaración expresa de la Sociedad Gestora manifestando que los términos y condiciones del acuerdo de coinversión facilitado cumplen con las disposiciones de este Reglamento.

No tendrán la consideración de Oportunidades de Coinversión cuando éstas se realicen en base a un acuerdo a largo plazo con otra ECR gestionada por la misma Sociedad Gestora que comparta una política de inversiones idéntica.

19.2. Conflicto de interés

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave comunicarán inmediatamente al Comité de Supervisión cualquier conflicto o potencial conflicto de interés que pueda surgir en relación con el Fondo y/o sus Entidades Participadas, incluyendo sin limitación aquellos que puedan surgir entre (i) el Fondo y/o sus Entidades Participadas y (ii) cualquiera de los Partícipes un Fondo Sucesor, y/o cualesquiera entidades en las que la

Sociedad Gestora, los directivos, administradores, empleados de la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave, o las Afiliadas de cualquiera de los anteriores, directa o indirectamente, desempeñen funciones u ocupen cargos de gestión, administración, asesoramiento, o mantengan cualquier tipo de interés.

Adicionalmente y sin limitación de lo anterior, salvo que el Comité de Supervisión del Fondo haya dado previamente y por escrito su visto bueno:

- a) El Fondo no efectuará coinversiones con los Fondos Sucesores, o con cualesquiera otras entidades promovidas, asesoradas o gestionadas por la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin informar previamente al Comité de Supervisión;
- b) El Fondo no invertirá o desinvertirá en, ni venderá o adquirirá activos de, empresas en las que tengan o hubiesen tenido alguna participación, o a las que presten o hubiesen prestado cualesquiera servicios de asesoramiento: (i) cualesquiera Fondos Sucesores; (ii) la Sociedad Gestora o cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas; (iii) cualquier entidad actualmente promovida, asesorada o gestionada por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;
- c) Los Fondos Sucesores, la Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no invertirá en el capital de, o financiará a, las Sociedades Participadas sin previamente haber informado al Comité de Supervisión;
- d) La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no tendrán derecho a coinvertir junto con el Fondo o invertir en cualquier entidad dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión; y
- e) La Sociedad Gestora, los Ejecutivos Clave o cualquiera de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas no podrán invertir, directa o indirectamente a través de sociedades o personas interpuestas, en entidades que se encuentren dentro del ámbito de inversión del Fondo sin previamente haber informado al Comité de Supervisión.

La Sociedad Gestora deberá hacer que los Fondos Sucesores, los Ejecutivos Clave y cada uno de sus respectivos accionistas, administradores, empleados o Afiliadas cumplan con las disposiciones de este Artículo. Asimismo, la Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave informarán al Comité de Supervisión de cualquier transacción suscrita o servicios prestados entre, cualquiera de los Partícipes y las Sociedades Participadas o cualquiera de sus respectivas Afiliadas.

No se reputará como un incumplimiento de esta obligación la mera participación por parte de los Ejecutivos Clave, ya sea de manera directa o indirecta, como accionistas o socios (i.e. sin desempeño alguno de funciones o cargos de gestión o administración), en sociedades que se encuentran dentro del ámbito de inversión del Fondo y en las que, a la fecha de constitución del Fondo, los Ejecutivos Clave ya eran accionistas o socios.

Aquellos Partícipes o miembros de cualquier órgano o comité del Fondo que se encuentren afectados por un conflicto de interés no podrán votar ni participar en la votación relativa a tal conflicto de interés o a la situación que origine el conflicto de interés y sus votos y Compromisos de Inversión no se tendrán en cuenta a los efectos de calcular las mayorías necesarias.

La Sociedad Gestora y los Ejecutivos Clave (siempre y cuando permanezcan como Sociedad Gestora y Ejecutivos Clave del Fondo) no acometerán inversiones con un Fondo Sucesor por ellos gestionado o asesorado que tenga una política, estrategia y ámbito geográfico de inversión sustancialmente similar a la del Fondo, sin el visto bueno del Comité de Supervisión, con anterioridad a la primera de las siguientes fechas: (a) la fecha en la que al menos un cuarenta y cinco (45) por ciento de los Compromisos Totales hayan sido invertidos o comprometidos por escrito mediante documentos vinculantes para la inversión; (b) la fecha en que finalice el Periodo de Inversión; o (c) la fecha de liquidación del Fondo.

Igualmente, la Sociedad Gestora informará a todos los Partícipes la intención de promover un Fondo Sucesor. Dicha propuesta irá acompañada de un plan de trabajo donde se contemplará el nivel de involucración de los Ejecutivos Clave, sin que, en ningún caso, se vea afectada la actividad de inversión y desinversión del Fondo.

Artículo 20. Consideraciones medioambientales, sociales y de gobierno

La inversión sostenible y responsable es aquella filosofía de inversión que desde una aproximación a largo plazo integra los criterios Ambientales, Sociales y de Gobierno Corporativo (en adelante, “ASG”) en el proceso de estudio, análisis y selección de valores en la cartera de inversión.

La Sociedad Gestora ha incorporado los criterios ASG en su proceso de inversión y en sus operaciones diarias, y forma parte de iniciativas en materia de sostenibilidad, tal como PRI (*Principles of Responsible Investment*), sin perjuicio de posteriores incorporaciones y adopción de compromisos. El compromiso de la Sociedad Gestora con las cuestiones en materia de ASG es un requisito previo para una operación sostenible a largo plazo que mejore el rendimiento y el atractivo de las inversiones y reduzca la exposición global al riesgo.

El Reglamento (UE) 2019/2088, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de noviembre de 2019, sobre la divulgación de información relacionada con la sostenibilidad en el sector de los servicios financieros (“**Reglamento SFDR**”), establece normas armonizadas sobre la transparencia que deberán aplicar los participantes en los mercados financieros y los asesores financieros en relación con la integración de los riesgos de sostenibilidad y el análisis de las incidencias adversas en materia de sostenibilidad en sus procesos y la información en materia de sostenibilidad respecto de productos financieros.

En cumplimiento del Artículo 14 del Reglamento Delegado (UE) 2022/1288 de la Comisión de 6 de abril de 2022 (“**Normas Técnicas**”), los **artículos 6, 7 y 9** del Reglamento SFDR y el Artículo 6 del Reglamento 2020/852 del Parlamento Europeo y del Consejo de 18 de junio de 2020 (“**Taxonomía**”), se indica lo siguiente:

1. El Fondo tiene como **objetivo** realizar **inversiones sostenibles**, de acuerdo con el **Artículo 9** del Reglamento SFDR.
2. La **información sobre las características medioambientales y sociales** está disponible en el **Anexo B** del Folleto Informativo. Dicho Anexo cumple con los requisitos exigidos conforme a la plantilla para la información contractual establecida en el Anexo II de las Normas Técnicas.
3. La Sociedad Gestora **tiene en cuenta las principales incidencias adversas (“PIAs”)** de las decisiones de inversión sobre los factores de sostenibilidad, y tiene establecidas políticas de diligencia debida continua para identificar, prevenir, mitigar y explicar cómo se abordan las incidencias adversas, las cuales se aplican al Fondo. A efectos aclaratorios, por principales incidencias adversas deben entenderse aquellas incidencias de las decisiones de inversión que tengan efectos negativos sobre los factores de sostenibilidad, entendiendo por factores de sostenibilidad toda información relacionada con cuestiones medioambientales y sociales, así como relativas al personal, y con el respeto de los derechos humanos y la lucha contra la corrupción y el soborno.
4. La Sociedad Gestora y el Asesor emplearán procedimientos para comprobar en qué medida cada Fondo Subyacente alcanza los objetivos sociales y/o medioambientales positivos previstos de conformidad con la Política de Inversión. Para ello, utilizará **metodologías y métricas de medición** generalmente aceptados por la comunidad internacional, tales como los Objetivos de Desarrollo (ODS) de Naciones Unidas, así como cualquier otra métrica o metodología generalmente aceptada que sea relevante en cada caso.
5. La **información periódica sobre las inversiones sostenibles** del Fondo estará disponible dentro de sus Cuentas Anuales, bajo la denominación “**Anexo de sostenibilidad al informe anual**”, siguiendo el formato de la plantilla establecida en el Anexo IV de las Normas Técnicas.
6. Debido a la naturaleza de las inversiones del Fondo, la Sociedad Gestora **no ha designado un índice de referencia**. No obstante, en su informe periódico indicará el cumplimiento de las características medioambientales y sociales, para cada una de sus inversiones, en base a las mejores prácticas del mercado, ya sea a través de aplicaciones propias o de terceros.
7. La Sociedad Gestora, de acuerdo con el Reglamento Delegado (UE) 2021/1255 de la Comisión de 21 de abril de 2021 y al artículo 6 del Reglamento SFDR, integra, con carácter adicional a los riesgos financieros, el **riesgo de sostenibilidad** en sus políticas y procedimientos de toma de decisiones de inversión, diligencia debida, políticas y procedimientos de gestión de riesgos, así como en la estructura general de gobierno, y dispone de la capacidad y conocimientos técnicos necesarios para analizar y gestionar dichos riesgos. Por riesgo de sostenibilidad debe entenderse todo acontecimiento o estado medioambiental, social o de gobernanza que, de ocurrir, pudiera surtir un efecto material negativo real o posible sobre el valor de la inversión.

8. A continuación, de los **objetivos medioambientales** señalados en el Artículo 9 de la Taxonomía y desarrollados en los Artículos 10 al 17 de la misma, se indican aquellos que promueve el Fondo:
- a. **Mitigación del cambio climático:** Una actividad económica contribuye a mitigar el cambio climático cuando ésta contribuya de manera sustancial a estabilizar la concentración de gases de efecto invernadero (“GEI”) en la atmósfera mediante la elusión o reducción de las emisiones de tales gases o el incremento de su absorción. Así, se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad dé lugar a considerables emisiones de GEI.
 - b. **Adaptación al cambio climático:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la adaptación al cambio climático cuando incluya soluciones de adaptación que reduzcan de forma sustancial el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro sobre dicha actividad o reduzcan de forma sustancial estos efectos sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos; y prevea soluciones de adaptación que contribuyan de forma sustancial a prevenir o reducir el riesgo de efectos adversos del clima actual y del clima previsto en el futuro o reduzcan de forma sustancial esos efectos adversos sobre las personas, la naturaleza o los activos, sin aumentar el riesgo de efectos adversos sobre otras personas, otras partes de la naturaleza u otros activos, además de cumplir las condiciones de actividades facilitadoras. Así, se considerará que causa un *perjuicio significativo* cuando la actividad provoque un aumento de los efectos adversos de las condiciones climáticas actuales y de las previstas en el futuro, sobre sí misma o en las personas, la naturaleza o los activos.
 - c. **Uso sostenible y protección de los recursos hídricos y marinos:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial al uso sostenible y a la protección de los recursos hídricos y marinos cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado de las masas de agua, incluidas las superficiales y las subterráneas, o a prevenir su deterioro cuando estén ya en buen estado, o bien cuando contribuya sustancialmente a lograr el buen estado medioambiental de las aguas marinas o a prevenir su deterioro cuando estén en buen estado medioambiental. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando vaya en detrimento del buen estado o potencial ecológico de las masas de agua, incluidas las superficiales o las subterráneas; o del buen estado ecológico de las aguas marinas.
 - d. **Transición hacia una economía circular:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la transición hacia una economía circular, en particular a la prevención, la reutilización y el reciclaje de residuos, cuando dicha actividad use los recursos naturales, especialmente de materiales sostenibles de origen biológico y otras materias primas, en la producción de modo más eficiente; aumente la durabilidad, la reparabilidad o las posibilidades de actualización o reutilización de los productos; aumente la reciclabilidad de los productos, así como la reciclabilidad de los distintos materiales contenidos en dichos productos; reduzca de forma sustancial el contenido de sustancias peligrosas y sustituya las sustancias extremadamente preocupantes en materiales y productos a lo largo de todo su ciclo de vida; prolongue el uso de productos; aumente el uso de materias primas secundarias y la calidad de éstas; prevenga o reduzca la generación de residuos; incremente la preparación para la reutilización y el reciclado de residuos; aumente el desarrollo de la infraestructura de gestión de residuos necesaria para la prevención, para la preparación para la reutilización y para el reciclado, al tiempo que se garantiza que los materiales recuperados resultantes se reciclan como materias primas secundarias de alta calidad en la producción; reduzca al mínimo la incineración y evite el vertido de los residuos; y evite y reduzca la dispersión de residuos en el medio ambiente. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando dicha actividad genere importantes ineficiencias en el uso de materiales o en el uso directo o indirecto de recursos naturales en una o varias fases del ciclo de vida de los productos; la actividad dé lugar a un aumento significativo de la generación, incineración o eliminación de residuos; o la eliminación de residuos a largo plazo pueda causar un perjuicio significativo y a largo plazo para el medio ambiente.

- e. **Prevención y control de la contaminación:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la prevención y el control de la contaminación cuando contribuya de forma sustancial a la protección frente a la contaminación del medio ambiente. Así, se considerará que la actividad causa un *perjuicio significativo* cuando dé lugar a un aumento significativo de las emisiones de contaminantes a la atmósfera, el agua o el suelo, en comparación con la situación existente antes el comienzo de la actividad.
- f. **Protección y recuperación de la biodiversidad y de los ecosistemas:** Una actividad económica contribuye de forma sustancial a la protección y restauración de la biodiversidad y los ecosistemas cuando dicha actividad contribuya de forma sustancial a proteger, conservar o recuperar la biodiversidad o a lograr las buenas condiciones de los ecosistemas, o a proteger los ecosistemas que ya están en buenas condiciones. Así, se considerará que causa un perjuicio significativo cuando la actividad vaya en gran medida en detrimento de las buenas condiciones y la resiliencia de los ecosistemas, o vaya en detrimento del estado de conservación de los hábitats y las especies, en particular de aquellos de interés para la Unión.
- g. **Actividad facilitadora:** Una actividad económica es considerada como actividad facilitadora y contribuye de forma sustancial a uno o varios de los objetivos medioambientales, cuando permita a otras actividades realizar una contribución sustancial a uno o varios de dichos objetivos, siempre y cuando dicha actividad no conlleve la retención de activos que socaven los objetivos medioambientales a largo plazo, teniendo en cuenta la vida económica de dichos activos, y tenga un efecto medioambiental sustancialmente positivo, teniendo en cuenta el ciclo de vida.

9. El principio de “no causar daño significativo” se aplica únicamente a las inversiones subyacentes al Fondo que cumplen los criterios de la Unión Europea para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

Las inversiones subyacentes al resto del Fondo no tienen en cuenta los criterios de la UE para las actividades económicas medioambientalmente sostenibles.

A efectos informativos, según el Artículo 3 de la Taxonomía, una **actividad económica** tendrá la consideración de **medioambientalmente sostenible** cuando dicha actividad se ajuste a los criterios técnicos que establece la Comisión Europea⁴ y:

- Contribuya sustancialmente a uno o varios de los objetivos medioambientales previamente mencionados.
- No cause ningún perjuicio significativo a alguno de los objetivos medioambientales previamente mencionados.
- Se lleve a cabo de conformidad con unas garantías mínimas en el artículo 18 de la Taxonomía. Es decir, procedimientos aplicados por una empresa que lleve a cabo una actividad económica para garantizar la conformidad con las Líneas Directrices de la OCDE para Empresas Multinacionales y de los Principios Rectores de las NN.UU. sobre las empresas y los derechos humanos, incluidos los principios y derechos establecidos en los ocho convenios fundamentales a que se refiere la Declaración de la Organización Internacional del Trabajo relativa a los principios y derechos fundamentales en el trabajo y la Carta Internacional de Derechos Humanos.

⁴ A la fecha de publicación del presente documento, el estado del desarrollo de los criterios técnicos se puede consultar en el siguiente enlace: https://finance.ec.europa.eu/system/files/2022-03/220330-sustainable-finance-platform-finance-report-remaining-environmental-objectives-taxonomy-annex_en.pdf

CAPÍTULO V. CRITERIOS SOBRE DETERMINACIÓN Y DISTRIBUCIÓN DE RESULTADOS. FORMA DE DESIGNACIÓN DE AUDITORES

Artículo 21. Criterios sobre determinación de resultados

Los administradores de la Sociedad Gestora estarán obligados a aprobar, dentro de los cinco (5) primeros meses de cada ejercicio, las cuentas anuales, la propuesta de distribución de resultados y el informe de gestión.

A efectos de determinar los resultados del Fondo, el valor o precio de coste de los activos vendidos se calculará conforme a las directrices señaladas en el **Artículo 14** anterior referido a la valoración de los activos.

Los resultados del Fondo se determinarán conforme a los principios contables básicos y los criterios de valoración establecidos en la Circular 11/2008, de 30 de diciembre de la CNMV sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo y por las disposiciones que la modifiquen o sustituyan en el futuro.

Los resultados del Fondo serán distribuidos de conformidad con la política general de Distribuciones establecida en el **Artículo 22** de este Reglamento y la normativa aplicable.

Artículo 22. Política general de Distribuciones

Los retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo deben ser repartidos entre todos los Partícipes, proporcionalmente a su participación en los Compromisos Totales y conforme a las reglas previstas en este Reglamento.

Se entenderá por retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo, los fondos provenientes de las inversiones en cartera del Fondo, o con origen en las mismas, cualquiera que sea la causa, que sin ánimo exhaustivo puede ser: distribución de dividendos, reparto de reservas, devolución de aportaciones, amortización, reembolso o pago de intereses de los préstamos (participativos o no) concedido a las Entidades Participadas y cualquier otra forma de desinversión.

Los repartos de dichos retornos o plusvalías derivados de las inversiones del Fondo a los Partícipes se definen como "**Distribuciones**" a los efectos de este Reglamento.

22.1. Tiempo y modo de efectuar las Distribuciones

La política del Fondo es realizar Distribuciones a los Partícipes tan pronto como sea posible tras la realización de una desinversión (y no más tarde de cuarenta y cinco (45) días desde que el Fondo reciba dichos importes) o la percepción de ingresos por otros conceptos.

No obstante lo anterior, la Sociedad Gestora no estará obligada a efectuar Distribuciones en el plazo anterior en los siguientes supuestos:

- a) cuando los importes a distribuir a los Partícipes del Fondo no sean significativos a juicio razonable de la Sociedad Gestora, en cuyo caso dichos importes se acumularán para ser distribuidos en el momento en que así lo decida la Sociedad Gestora (y en todo caso con carácter trimestral); y
- b) cuando, a juicio de la Sociedad Gestora, la realización de la correspondiente Distribución pudiera resultar en detrimento de la situación financiera del Fondo, afectando a su solvencia o viabilidad, o a la capacidad del Fondo de responder a sus obligaciones o contingencias potenciales o previstas.

Las Distribuciones a realizar por el Fondo se efectuarán de conformidad con lo establecido en las reglas de prelación para las Distribuciones previstas en el **Artículo 22.6.** de este Reglamento.

Las Distribuciones podrán realizarse, a discreción de la Sociedad Gestora:

- a) en efectivo o en especie (según lo establecido en el **Artículo 22.2** del presente Reglamento, y de conformidad con la legislación aplicable); y/o

- b) mediante distribución de beneficios, distribución de reservas, reducción del valor de suscripción de las participaciones, devolución de aportaciones, y/o, en interés del Fondo, mediante reembolso parcial o total de participaciones.

22.2. Distribuciones en especie

La Sociedad Gestora no efectuará Distribuciones en especie de los activos del Fondo con anterioridad a la liquidación del Fondo. Las Distribuciones en especie se efectuarán en los mismos términos que las demás Distribuciones del Fondo, de forma que cada Partícipe que tuviera derecho a percibir dicha Distribución en especie, percibirá la proporción que le corresponda sobre el total de los valores objeto de la Distribución (o si la proporción exacta no fuera posible, la proporción más próxima posible a la que le corresponda, más un importe en efectivo equivalente a la diferencia).

Las Distribuciones en especie se efectuarán de conformidad con las reglas de prelación, aplicando a dichos efectos el valor de la inversión calculado por un tasador, auditor, banco de inversión o asesor de Corporate Finance, en cada caso de reconocido prestigio y experiencia (cuyo coste será asumido por el Fondo), o a propuesta de la Sociedad Gestora con el visto bueno de los Partícipes adoptado mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes. En el supuesto en que la Distribución en especie se efectuara de forma simultánea a la cotización de la inversión, el valor de la inversión en cuestión será el precio fijado en la oferta pública. Si la Distribución en especie se tratara de valores ya admitidos a cotización en el mercado de una Bolsa, su valor será el precio de cierre medio ponderado durante los cinco (5) días de cotización previos a la Distribución (o durante el periodo transcurrido desde la fecha de admisión a cotización, si éste fuera inferior a cinco (5) días) y los cinco (5) días de cotización posteriores a la Distribución.

La Sociedad Gestora hará todo lo posible por llegar a acuerdos alternativos en términos y condiciones razonables para vender los valores que posea. Cualquier Partícipe que no deseara recibir distribuciones en especie de acuerdo con lo anterior, podrá requerir a la Sociedad Gestora para que retenga la parte correspondiente a dicho Partícipe, con el objeto de procurar, razonablemente, la enajenación en nombre del Partícipe de dichos activos, distribuyendo al Partícipe los importes resultantes (netos de todos los gastos incurridos con relación a dicha enajenación). A dichos efectos, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes su intención de proceder a efectuar una Distribución en especie, otorgándoles un plazo de diez (10) días laborables para que en dicho plazo comuniquen a la Sociedad Gestora por escrito si requieren a ésta para que retenga y enajene dichos activos según lo anterior. Dichos activos retenidos por la Sociedad Gestora pertenecerán a todos los efectos a los Partícipes correspondientes (y no al Fondo), y se considerará como si hubieran sido objeto de una Distribución en especie, en los términos previstos en el presente artículo. El Partícipe correspondiente asumirá todos los gastos derivados de lo anterior.

22.3. Retenciones fiscales en las Distribuciones. Requerimientos fiscales administrativos

El Fondo deberá proceder a practicar las retenciones en el reparto de ganancias y/o reservas que correspondan conforme a la normativa vigente como consecuencia de una Distribución a los Partícipes. Para ello, deberá confirmar que el Partícipe no reciba estas Distribuciones en un territorio considerado paraíso fiscal de conformidad con la normativa española.

Con el fin de confirmar que no se da tal situación, la Sociedad Gestora deberá dar prueba de la residencia fiscal de sus Partícipes. Consecuentemente, siempre que sean requeridos por la Sociedad Gestora, los Partícipes deberán entregar un certificado de residencia fiscal.

De este modo, si el Partícipe cambiara su lugar de residencia fiscal, deberá notificárselo de forma inmediata a la Sociedad Gestora, entregando, tan pronto como le sea posible, un certificado de residencia fiscal a la Sociedad Gestora.

Si el Partícipe no pudiera entregar el certificado de residencia fiscal a la Sociedad Gestora por la única razón de ser una entidad transparente a efectos fiscales, y por ello no estar sujeta al pago de impuestos en su Estado o lugar de constitución, la Sociedad Gestora solicitará periódicamente al Partícipe prueba del lugar de residencia de las personas que sean sus partícipes, socios o miembros y de la residencia fiscal de las personas que sean partícipes, socios o miembros de los propios partícipes, socios o miembros del Partícipe que sean entidades transparentes a efectos fiscales y por ello no sujetas al pago de impuestos en su estado de constitución (conjuntamente, los “**Últimos Beneficiarios del Inversor**”) y así sucesivamente. En este caso, la Sociedad Gestora también solicitará, en lo referente a los beneficios y las reservas distribuidas a los Partícipes, su asignación proporcional entre los Últimos Beneficiarios del Inversor. De este modo, siempre

que así lo requiera la Sociedad Gestora, el Partícipe diligentemente aportará un certificado de residencia fiscal de los Últimos Beneficiarios del Inversor y la asignación proporcional entre estos, renunciando para ello a cualquier otra ley que les impida aportar dicha información.

Además, con el fin de participar en la recepción de las Distribuciones del Fondo y para llevar a cabo las contribuciones que les son requeridas como Partícipes del mismo, éstos tendrán que poner al servicio de la Sociedad Gestora una cuenta bancaria que en ningún caso podrá estar constituida en un paraíso fiscal.

Si cuando se solicite, y siempre antes de las Distribuciones, el Partícipe no pudiera aportar el certificado de residencia fiscal o, en su caso, los Últimos Beneficiarios del Inversor, la Sociedad Gestora retendrá, sobre dichas Distribuciones, la cantidad establecida por ley.

En este caso, la Sociedad Gestora notificará inmediatamente al Partícipe de cualquier cantidad pagada o retenida de las Distribuciones realizadas a favor del Partícipe.

La Sociedad Gestora deberá, a solicitud de cualquier Partícipe, aportar inmediatamente toda la información de que disponga, y deberá cumplir con cualquier requerimiento administrativo que pueda ser impuesto por la autoridad fiscal competente en cada caso, siempre que sea necesario para que el Partícipe pueda: (i) reclamar cualquier retención de impuestos o presentar cualquier declaración o documento impositivo; o (ii) proporcionar información fiscal a cualquiera de los Últimos Beneficiarios del Inversor con el mismo fin que en el caso de la aportación de información para el Partícipe. Cualquier gasto relativo a las solicitudes realizadas por los Partícipes, no supondrá un gasto para el Fondo, sino que será soportado por el Partícipe que lo haya solicitado. La Sociedad Gestora será indemnizada, en su caso, por el Partícipe en cuestión y estará exenta de responsabilidad en relación con cualquier irregularidad como consecuencia de ello.

Ni el Partícipe ni ninguno de sus inversores deberá, por el mero hecho de haber invertido en el Fondo, ser requerido para: (1) presentar una declaración impositiva en España (cualquiera que no sea para un reembolso, retención o impuesto similar) relativa a los ingresos no derivados del Fondo; o (2) pagar algún impuesto en España que no derive del Fondo.

22.4. Reinversión

El Fondo podrá reinvertir los rendimientos y/o dividendos percibidos de inversiones, los importes resultantes de las desinversiones de las mismas y cualesquiera otros rendimientos derivados de las inversiones del Fondo siempre que el importe total agregado que pueda ser reinvertido por el Fondo no exceda del ciento quince (115) por cien de los Compromisos Totales.

La Sociedad Gestora realizará Distribuciones procedentes de las inversiones del Fondo que la Sociedad Gestora tenga derecho a reinvertir de acuerdo con lo dispuesto en el presente **Artículo 22** de este Reglamento, salvo que la Sociedad Gestora prevea un desembolso antes de la finalización del siguiente trimestre.

22.5. Distribuciones Temporales

La Sociedad Gestora, discrecionalmente, podrá calificar determinadas Distribuciones como “**Distribuciones Temporales**”. Los importes percibidos por los Partícipes en virtud de Distribuciones calificadas por la Sociedad Gestora como Distribuciones Temporales incrementarán los Compromisos de Inversión pendientes de desembolso (con el límite máximo de un importe equivalente al Compromiso de Inversión asociado a cada participación) y, por consiguiente, el Fondo estará autorizado a disponer de dichos importes y los Partícipes obligados a reintegrarlos. La obligación de desembolsar al Fondo un importe equivalente a una Distribución Temporal corresponde al titular de cada participación en el momento en que la Sociedad Gestora notifique la Solicitud de Desembolso correspondiente, y sin perjuicio de que el titular de la participación hubiera sido o no el perceptor de la Distribución Temporal.

La Sociedad Gestora podrá decidir, a su discreción, que determinadas Distribuciones se califiquen como Distribuciones Temporales, pero exclusivamente en relación con los siguientes importes:

- a) Aquellos importes desembolsados al Fondo por Partícipes Posteriores que de acuerdo con el **Artículo 22.5.** de este Reglamento pueden ser objeto de Distribuciones Temporales;
- b) Los importes susceptibles de reinversión;
- c) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes cuyo desembolso se hubiera requerido con el objeto de realizar una inversión que finalmente no llegara a efectuarse o cuyo importe resultara inferior al desembolso efectivo realizado;

- d) Los importes distribuidos a los Partícipes derivados de una desinversión con relación a la cual el Fondo hubiera otorgado garantías o indemnizaciones contractuales y siempre que se haya notificado al Fondo una reclamación en virtud de dichas garantías; y
- e) Aquellos importes distribuidos a los Partícipes en el supuesto en que el Fondo estuviera obligado a abonar indemnizaciones.

En el caso de que alguna de las Distribuciones Temporales fuese devuelta en virtud de los apartados (d) y (e) anteriores, no deberá ser considerada como aportación de capital, si no que deberá ser tratada como devolución de Distribuciones a todos los efectos de este Reglamento, salvo los pagos realizados en virtud de las Distribuciones Temporales y las Distribuciones recibidas.

La Sociedad Gestora deberá informar a los Partícipes, en el momento en el que se produzcan, de todas las Distribuciones que se hayan clasificado como Distribuciones Temporales.

En todo caso, los desembolsos, cuyo origen sea consecuencia de Distribuciones Temporales, se solicitarán en la medida en que dichos desembolsos sean necesarios para atender las inversiones, la Comisión de Gestión, los Gastos de Establecimiento u otros gastos del Fondo conforme a lo establecido en este Reglamento. Dichos desembolsos se realizarán en efectivo. A efectos aclaratorios, la contribución de los Compromisos de Inversión pendientes de aportación será siempre solicitada a los Partícipes en proporción a su participación en los Compromisos Totales, siendo el porcentaje de desembolso efectivo similar a todos los Partícipes. El plazo señalado de diez (10) días hábiles señalado en el **Artículo 15.5** de este Reglamento se ampliará a quince (15) Días Hábiles para estas solicitudes, haciendo mención de esta circunstancia en el contenido de la solicitud.

22.6. Reglas de prelación de las Distribuciones

Se entenderá por Rendimiento Preferente la tasa interna de retorno de la inversión de los Partícipes en el Fondo, obtenida mediante distribuciones efectivamente realizadas por el Fondo (o el reembolso de Participaciones efectuadas con una finalidad equivalente), sin tener en cuenta la fiscalidad de los Partícipes ni plusvalías implícitas por el valor de las participaciones que no hubieran sido distribuidas.

Los rendimientos netos del Fondo, a los que tengan derecho los titulares de las participaciones, se irán abonando, una vez satisfechos los gastos del Fondo y de la Comisión de Gestión, de acuerdo con las siguientes reglas de prelación:

- a) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea inferior o igual al cuatro por ciento (4%, *Hurdle Rate*), se realizarán Distribuciones a todos los Partícipes, a prorrata de su participación, hasta que recuperen el cien (100) por cien de sus Compromisos de Inversión desembolsados y obtengan un Rendimiento Preferente inferior o igual a ese cuatro (4) por ciento;
- b) En el caso en el que el Rendimiento Preferente sea superior al cuatro por ciento (4%, *Hurdle Rate*):
 - i. En primer lugar, se distribuirá a los titulares de Participaciones de Clase A a prorrata de su participación, el **ochenta (80) por ciento** del rendimiento neto del fondo (Mecanismo de *Full Catch up*).
 - ii. En segundo lugar, una vez se cumpla el supuesto del apartado (i) anterior, los Titulares de las Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y el Asesor cobrarán en concepto de Comisión de Éxito el equivalente al producto del **veinte (20) por ciento** y los siguientes porcentajes en función al Múltiplo de la Comisión de Éxito definido en el **Artículo 18.6** del presente Reglamento:
 - a. Si el Múltiplo de la Comisión de Éxito es inferior a cero coma cinco (0,5), los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y el Asesor tendrán derecho a recibir el cincuenta (50) por ciento de la Comisión de Éxito del Fondo.
 - b. Si el Múltiplo de la Comisión de Éxito es inferior a uno (1) e igual o superior a cero coma cinco (0,5), los titulares de Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y el Asesor tendrán derecho a recibir desde un cincuenta (50) por ciento hasta un cien (100) por ciento de la Comisión de Éxito de manera proporcional al valor del Múltiplo de la Comisión de Éxito, siendo un valor de cero coma cinco (0,5) equivalente a cincuenta (50) por ciento y un valor de uno (1) equivalente a cien (100) por cien de la Comisión de Éxito.

- c. Si el Múltiplo de la Comisión de Éxito es igual o superior a uno (1), los titulares de las Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y el Asesor tendrán derecho a recibir el cien (100) por cien de la Comisión de Éxito del Fondo.
- iii. Finalmente, una vez cumplidos los supuestos del apartado b) ii anterior, en el caso de que, tras los cálculos realizados, la Comisión de Éxito realmente devengada sea inferior al veinte (20) por ciento mencionado, la diferencia hasta dicho porcentaje se repartiría entre los titulares de Participaciones de Clase A a prorrata de su participación

Las reglas de prelación deberán aplicarse en cada una de las Distribuciones (incluidas las que se realicen con ocasión de la liquidación del Fondo) teniendo en cuenta a dichos efectos, la totalidad de los Compromisos de Inversión que se hubieran desembolsado por los Partícipes al Fondo hasta dicho momento y la totalidad de las Distribuciones anteriores percibidas por los Partícipes titulares de cada una de las clases de participaciones hasta el momento de la correspondiente Distribución. La Sociedad Gestora utilizará los distintos procedimientos a través de los cuales se pueden efectuar Distribuciones a los Partícipes de forma tal que se dé efectivo cumplimiento a las reglas de prelación en cada una de las Distribuciones.

La Sociedad Gestora procederá, en todo caso, a practicar las retenciones e ingresos a cuenta fiscales que por ley correspondan en cada una de las Distribuciones.

Los titulares de las Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y el Asesor podrán adaptar los acuerdos firmados entre la Sociedad Gestora y cada uno de los titulares de éstas en el momento del pago de las Distribuciones a las que se hace referencia en el apartado (b) anterior, de manera que puedan recoger los cambios normativos que afecten a este tipo de rendimientos (i.e. el Carry o Comisión de Éxito).

Los titulares de las Participaciones de Clase B, la Sociedad Gestora y el Asesor, al finalizar el periodo de liquidación del Fondo, estarán obligados a abonar al Fondo las cantidades percibidas del mismo durante la vida del Fondo que excedan sus derechos económicos de acuerdo con las reglas de prelación establecidas anteriormente.

Artículo 23. Designación de auditores

Las cuentas anuales del Fondo deberán ser auditadas en la forma legalmente establecida.

La designación de los auditores de cuentas habrá de realizarse por la Sociedad Gestora en el plazo de seis (6) meses desde el momento de su constitución y, en todo caso, antes del 31 de diciembre del primer ejercicio económico que haya de ser examinado.

La designación recaerá en una sociedad de auditoría de reconocido prestigio, y será notificada a la CNMV, a la que también se le notificará cualquier modificación en la designación de los auditores.

Artículo 24. Depositario

A discreción de la Sociedad Gestora, ésta podrá designar una entidad depositaria, que quedará sometida a las obligaciones contempladas en la LECR, a la que se le encomendará el depósito o custodia de los valores, efectivo y, en general, de los activos objeto de las inversiones del Fondo, así como la vigilancia de la gestión de la Sociedad Gestora.

CAPÍTULO VI. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 25. Modificación del Reglamento

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV conforme a la LECR, toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a la CNMV, y a los Partícipes una vez se hubiera procedido a su inscripción en el registro administrativo correspondiente.

25.1. Modificación del Reglamento con el visto bueno de los Partícipes

Sin perjuicio de las facultades que correspondan a la CNMV y a los Partícipes conforme a la LECR, el presente Reglamento solo podrá modificarse a instancia de la Sociedad Gestora con el visto bueno de la Junta de Partícipes mediante Voto Extraordinario.

A los efectos de dicho Voto Extraordinario, se permitirá la celebración de una Junta de Partícipes sin sesión, en la que la modificación del Reglamento será el único punto del orden del día, y se considerará, siempre que en la comunicación dirigida a los Partícipes se advierta de manera expresa, que se ha obtenido el visto bueno de aquellos Partícipes que, en el plazo de diez (10) días hábiles desde la comunicación previa sobre la modificación, no hubiesen notificado a la Sociedad Gestora su oposición a la correspondiente modificación.

No obstante lo anterior, no podrá efectuarse modificación alguna del presente Reglamento sin el visto bueno de todos los Partícipes perjudicados o afectados, en los supuestos en que la modificación propuesta:

- a) Imponga a algún Partícipe la obligación de efectuar aportaciones al Fondo que excedan de su Compromiso de Inversión;
- b) Implique cualquier modificación de las reglas de prelación previstas en el **Artículo 22.6.** de este Reglamento;
- c) Incremente las responsabilidades u obligaciones de, o disminuya los derechos o protecciones de un Partícipe o grupo de Partícipes de forma distinta a los demás Partícipes, sin contar, en todo caso, con el visto bueno de todos los Partícipes afectados;
- d) Se refiera a la extensión de la duración del Fondo más allá de los diez (10) años contemplados en el **Artículo 3** del presente Reglamento, ya que la aprobación por la Junta de Partícipes implica de manera implícita la modificación aprobada del presente Reglamento.

No obstante lo anterior, cualquier modificación del Reglamento que afecte a la responsabilidad limitada de los Partícipes requerirá el consentimiento de todos los Partícipes.

25.2. Modificación del Reglamento sin el visto bueno de los Partícipes

No obstante lo establecido en el **Artículo 25.1** anterior, el presente Reglamento podrá modificarse por la Sociedad Gestora sin requerir el visto bueno de los Partícipes, con el objeto de:

- a) Modificar la denominación del Fondo;
- b) Clarificar cualquier ambigüedad o corregir o completar cualquiera de sus Artículos que fuera incompleto o contradictorio con otro Artículo, o corregir cualquier error tipográfico u omisión, siempre y cuando dichas modificaciones no perjudiquen el interés de los Partícipes;
- c) Introducir modificaciones acordadas con potenciales Partícipes con posterioridad a la Fecha de Cierre Inicial, siempre y cuando (i) dichas modificaciones no perjudiquen los derechos u obligaciones de los Inversores y (ii) dichas modificaciones no fueran objetadas en el plazo de diez (10) días hábiles desde la fecha de la notificación remitida por la Sociedad Gestora al efecto a los Inversores, por Inversores que representen al menos el veinte por ciento (20%) del Patrimonio Total Comprometido del Fondo;
- d) Introducir modificaciones requeridas por cambios normativos que afecten al Fondo, o a la Sociedad Gestora; e
- e) Introducir modificaciones a los criterios de sostenibilidad a monitorizar de acuerdo con el **Artículo 18.5.** del presente Reglamento.

Toda modificación del Reglamento deberá ser comunicada por la Sociedad Gestora a los Partícipes en el plazo de los diez (10) días hábiles siguientes a su aprobación.

Ninguna modificación del presente Reglamento conferirá a los Partícipes derecho alguno de separación del Fondo.

El presente **Artículo 25** solo podrá modificarse mediante acuerdo unánime de todos los Partícipes.

Las modificaciones del presente Reglamento no requerirán autorización previa, aunque deberán ser comunicadas posteriormente a la CNMV para su constancia en el registro correspondiente una vez comprobado que las modificaciones se ajustan a lo establecido en la normativa vigente.

Artículo 26. Factores de riesgo

Invertir en el Fondo (y, en general, en cualquier entidad de capital-riesgo) implica la asunción tanto de los riesgos inherentes a la actividad de capital-riesgo, como de los riesgos asociados a los negocios subyacentes en los que el mismo invierte. Se trata de inversiones a largo plazo, que no ofrecen garantía alguna con relación a la obtención de los retornos objetivo del Fondo. Los Partícipes del Fondo deberán en todo caso asesorarse debidamente con carácter previo a acometer su inversión en el Fondo.

Se resumen a continuación los principales riesgos asociados a la actividad del Fondo, sin que se pueda considerar que la presente constituye una lista exhaustiva de los mismos.

a) Riesgo de liquidez

El Fondo tiene un horizonte de inversión de diez (10) años, pudiendo ampliarse en tres (3) periodos sucesivos de un (1) año en caso de que no se haya desinvertido totalmente la cartera. Este periodo se podría prorrogar de manera incierta y no determinada hasta que se liquiden las inversiones de la cartera del Fondo. Durante este periodo el Partícipe no tendrá liquidez alguna de su inversión, ni ningún otro mecanismo o canal de liquidez alternativa. Se trata por lo tanto de un producto ilíquido y los Partícipes del Fondo deben tener la capacidad financiera y la voluntad de asumir y aceptar los riesgos, el plazo de inversión y falta de liquidez asociados con la inversión en el Fondo.

El Fondo es un fondo de capital-riesgo, de riesgo alto y tipo cerrado, por lo que no se podrán realizar reembolsos de las participaciones. Dichas participaciones son transferibles, pero no existe ningún mecanismo que asegure la existencia de contrapartidas para ejecutar dicha transmisión. En ningún momento la Sociedad Gestora ni ninguna sociedad entidad de su Grupo ha asumido ni se responsabilizará de dar contrapartida ni liquidez a la venta de participaciones.

Adicionalmente, las inversiones en entidades no cotizadas en que el Fondo haya podido invertir directamente podrían resultar de difícil venta. En el momento de liquidación del Fondo, podría darse el caso de que dichas inversiones se distribuyeran en especie, convirtiéndose los Partícipes en socios minoritarios de dichas entidades.

b) Riesgo de inversión

El valor de las inversiones está sujeto a movimientos de mercado, pudiendo subir o bajar, llegando incluso a suponer una pérdida muy relevante del patrimonio invertido. No está garantizada la devolución de la inversión inicial a los Partícipes ni la obtención de rentabilidades.

La inversión en capital-riesgo supone la exposición a empresas por lo general no cotizadas, cuya expectativa de rentabilidad es incierta y cuyo plazo de retorno no está determinado, pudiendo requerir varios años para su maduración. La rentabilidad estimada de las operaciones durante el Periodo de Inversión puede variar significativamente de la rentabilidad definitiva de la misma una vez se produzca la desinversión. El inversor en consecuencia podría sufrir pérdidas relevantes o incluso totales de su inversión y no se puede garantizar que los retornos de los activos en los que invierta el Fondo vayan a ser alcanzados.

Hasta el momento en el cual se efectúen las inversiones, el patrimonio del Fondo estará invertido en depósitos y, directa o indirectamente a través de instituciones de inversión colectiva, activos de renta fija/monetarios. Por lo tanto, el Fondo estará expuesto durante ese periodo a los riesgos asociados a ese tipo de inversión, principalmente crédito y oscilaciones de los tipos de interés.

La rentabilidad de inversiones anteriores similares no es indicativa de las futuras rentabilidades de las inversiones del Fondo.

c) Riesgo de gestión

De conformidad con lo previsto en el Reglamento, las decisiones de inversión y desinversión del Fondo serán adoptadas por la Sociedad Gestora y con el visto bueno previo de todos los miembros del Comité de Inversión. Los Partícipes del Fondo no tomarán decisiones con respecto a la gestión, realización o venta de cualquier inversión, y no tendrán oportunidad de controlar o influir en la gestión o en las operaciones del Fondo. Asimismo, no van a tener la oportunidad de evaluar la información económica, financiera y de otro tipo que será utilizada por la Sociedad Gestora en la selección, estructuración, seguimiento y disposición de las inversiones.

El éxito del Fondo depende sustancialmente del equipo de profesionales de la Sociedad Gestora. En caso de que uno o más de los profesionales que forman el equipo dejen de participar en la gestión del Fondo, su rendimiento podría verse afectado de manera adversa.

d) Riesgo de apalancamiento

El Fondo invertirá en **Entidades Participadas**, alguna de las cuales podría recurrir al recurso del apalancamiento con el objetivo de mejorar la rentabilidad de sus inversores. Las operaciones apalancadas tienen, por su propia naturaleza, un elevado nivel de riesgo financiero.

e) Riesgo divisa

Algunas inversiones pueden efectuarse o suponer la inversión en monedas distintas al euro y, por tanto, su valor puede oscilar como consecuencia del tipo de cambio, lo cual podría afectar a las inversiones del Fondo y a su rentabilidad.

f) Riesgo de crédito

Existe la posibilidad de que, llegadas las fechas de vencimiento de cualesquiera derechos de cobro del Fondo, éstos no sean atendidos, lo que daría lugar a la consecuente pérdida para el Fondo y perjuicio para los Partícipes.

g) Riesgo país

El Fondo tiene previsto suscribir o adquirir compromisos de inversión principalmente en Europa, Israel y Estados Unidos, aunque también podría ganarse exposición a países en vías de desarrollo o emergentes (Europa del Este, Asia, etc.). Cualquier acontecimiento de índole social, política o económica podría afectar al valor de las Entidades Participadas en las que el Fondo invierta haciéndolas más volátiles e incluso provocando pérdidas de la inversión.

h) Riesgo de valoración

La valoración del Fondo dependerá de las valoraciones efectuadas interna o externamente sobre los activos en cartera, así como de sus métodos de valoración. Las fechas de valoración de dichos activos podrían ser distintas a las de las fechas de valoración del Fondo.

Las comisiones y gastos del Fondo afectan a la valoración del mismo. En particular, hay que destacar que durante los primeros años de vida del Fondo el impacto tiende a ser mayor e incluso puede hacer disminuir el valor de las participaciones del Fondo por debajo de su valor inicial. El Fondo soportará gastos directos derivados de la propia gestión del fondo (el Carry en caso de que proceda, comisión de depositaria si los hubiere, y los gastos de constitución del fondo hasta el límite establecido), así como costes implícitos derivados de la gestión de los activos en los que invierte (gastos de intermediación, liquidación, tasas de la CNMV, gastos financieros por préstamos o descubiertos, gastos legales, de auditoría, etc.).

i) Riesgos jurídicos y fiscales

Durante la vida del Fondo podrían acontecer cambios de carácter normativo (incluyendo de carácter fiscal) o interpretativo de la normativa que podrían tener un efecto sustancial adverso sobre el Fondo, sus inversiones o sus Partícipes.

La legislación aplicable, así como cualquier otra norma o práctica consuetudinaria relacionada o que afecte a su fiscalidad, o a su interpretación en relación con el Fondo, sus activos o con cualquier inversión en el Fondo puede verse modificada durante la vida del Fondo. En particular, tanto los niveles impositivos como las bases imponibles podrán ser modificados. Adicionalmente, la interpretación y la aplicación de las normas tributarias y la práctica habitual del Fondo, sus activos y los Partícipes realizada por cualquier autoridad fiscal o tribunal podría diferir de la prevista por la Sociedad Gestora o sus asesores. Ello podría afectar negativa y significativamente la rentabilidad de los Partícipes. Además, no puede garantizarse que todas las inversiones

del Fondo obtengan el tratamiento fiscal más eficiente desde un punto de vista fiscal para el Fondo o los Partícipes.

j) Riesgo de conflicto de interés

Podrían producirse conflictos de interés entre la Sociedad Gestora y sus accionistas, entre los Partícipes entre sí, entre el Fondo y otros clientes de la Sociedad Gestora, entre otros, que de no resolverse adecuadamente podrían afectar negativamente a los intereses y a la situación financiera del Fondo.

k) Riesgo de incumplimiento por parte de los Partícipes

En caso de que un Partícipe en el Fondo no cumpla con la obligación de desembolsar cantidades requeridas por el Fondo, el Partícipe en Mora podría verse expuesto a las consecuencias previstas en el Folleto y Reglamento del Fondo, que incluyen el pago de intereses de demora y la interposición de acciones legales. El incumplimiento de dichas obligaciones de desembolso podría afectar negativamente la situación financiera del Fondo.

l) Riesgo de sostenibilidad

El riesgo de sostenibilidad consiste en todo hecho o condición ambiental, social o de gobernanza que, de producirse, podría provocar un impacto material negativo en el valor de las inversiones del Fondo.

Artículo 27. Prevención del blanqueo de capitales y financiación del terrorismo

La Sociedad Gestora dispone de una serie de normas internas relativas a la prevención del blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo que se encuentran recogidas en el correspondiente manual que regula las actuaciones y procedimientos internos de la Sociedad Gestora en la citada materia.

La Sociedad Gestora cumplirá, y garantizará que el Fondo cumpla con la legislación aplicable en materia de prevención de blanqueo de capitales y de lucha contra la financiación del terrorismo y la evasión fiscal, tráfico de información privilegiada y con las normas de identificación de clientes (*“know your client”*), reglamentos, directivas, medidas especiales aplicables al Fondo de acuerdo con los estándares establecidos por la Unión Europea y la legislación internacional en materia de prevención del blanqueo de capitales y la lucha contra el terrorismo y los estándares emitidos por el Grupo de Acción Financiera Internacional vigentes en cada momento.

Adicionalmente, la Sociedad Gestora notificará a los Partícipes en la medida que tenga conocimiento de la modificación de cualquier ley, reglamento, directiva o medida especial referida en el párrafo anterior de este Artículo la cual pudiera tener un efecto material en los Partícipes o en el Fondo.

A fin de dar cumplimiento a la normativa de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo, en relación con todas las operaciones que realice el Fondo, la Sociedad Gestora se compromete, sin carácter exhaustivo, a:

- a) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, los documentos acreditativos de la identidad de los administradores de la Sociedad Gestora o de cualquier Entidad Participada.
- b) Poner a disposición de los Partícipes, a requerimiento de cualquiera de ellos, toda la documentación que éstos pudieran requerir en el ejercicio de su actividad para dar cumplimiento a las obligaciones normativas en materia de prevención de blanqueo de capitales y la financiación del terrorismo.
- c) No realizar ninguna operación que pueda considerarse como blanqueo de capitales y, en su caso, permitir a los Partícipes analizar cualquier operación que consideren anómala de cara a la prevención de blanqueo de capitales.
- d) Conservar los documentos que acrediten adecuadamente el cumplimiento de la normativa de prevención de blanqueo de capitales y financiación del terrorismo durante diez (10) años contados a partir de la ejecución de cada operación.
- e) Asumir la responsabilidad de los daños y perjuicios que pueda causar a los Partícipes el incumplimiento de las obligaciones dimanantes del presente Artículo.

Artículo 28. Obligaciones de información a terceros (FATCA / CRS)

La Sociedad Gestora podrá registrar el Fondo como una institución financiera española regulada tal como dispone el Acuerdo Intergubernamental vigente suscrito entre España y EE.UU. para la mejora del cumplimiento fiscal internacional y la implementación de la *Foreign Account Tax Compliance Act* (FATCA) de Estados Unidos (el “IGA”). En dicho caso, la Sociedad Gestora tendrá que informar a las autoridades españolas de las cuentas financieras abiertas en el Fondo cuyo titular o titulares sean personas residentes o de ciudadanía estadounidense (tal como dispone el IGA). A tal efecto, los Partícipes deberán proporcionar diligentemente a la Sociedad Gestora toda la información y documentación que fuese razonablemente solicitada por la Sociedad Gestora para el cumplimiento de las obligaciones dispuestas por el IGA, renunciando en este sentido a cualquier régimen normativo que les exima de proporcionar esa información.

En este sentido, el Partícipe debe tener en cuenta que si no proporciona a la Sociedad Gestora la citada información en el tiempo establecido, la Sociedad Gestora podrá exigir al Partícipe que, en cumplimiento de lo dispuesto por las normas del IGA y la FATCA, realice las correspondientes retenciones en las Distribuciones que le correspondan al Partícipe o podrán exigir al Partícipe para que retire su inversión en el Fondo y, en todo caso, la Sociedad Gestora podrá llevar a cabo, de buena fe, las acciones que considere razonables para mitigar los efectos perjudiciales para el Fondo u otro Partícipe derivados de este incumplimiento.

En la medida en que el Fondo pueda estar obligado a cumplir con el Real Decreto 1021/2015 de 13 de Noviembre, por el que se establece la obligación de identificar la residencia fiscal de las personas que ostenten la titularidad o el control de determinadas cuentas financieras y de informar acerca de las mismas en el ámbito de la asistencia mutua, que transpone en España el CRS (*OECD's Common Reporting Standard*) y la DAC (*EU's Council Directive on Administrative Cooperation*) (conjuntamente, la “**Normativa CRS-DAC Española**”), y la correspondiente legislación publicada por las autoridades españolas en relación con la normativa anterior, el Fondo deberá remitir a las autoridades españolas las cuentas financieras de los países suscritos al CRS (de conformidad con lo definido en la Normativa CRS-DAC Española) que se encuentren entre sus Partícipes.

En relación con lo anterior, el Partícipe debe tener conocimiento de que, si no remite a la Sociedad Gestora dicha información en el tiempo debido, el Fondo o la Sociedad Gestora pueden ser requeridos para que apliquen las penalizaciones previstas en la Normativa CRS-DAC Española y su reglamento de desarrollo, o a requerir al Partícipe su separación del Fondo. En cualquier caso, la Sociedad Gestora podrá adoptar cualesquiera otras medidas que de buena fe considere razonables para evitar cualquier efecto adverso que pueda derivarse de dicho incumplimiento al Fondo o a cualquier otro Partícipe.

Todos los gastos en los que incurra el Fondo como consecuencia de que un Partícipe no proporcione a la Sociedad Gestora la información necesaria para cumplir con los requisitos de la FATCA y de la Normativa CRS-DAC Española, incluidas para que no quede lugar a dudas, los gastos derivados del asesoramiento legal en este sentido correrán a cargo del Partícipe. El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Artículo 29. Obligaciones de confidencialidad

Información confidencial

A los efectos de este Artículo, será considerada información confidencial toda información facilitada por la Sociedad Gestora a los Partícipes relativa al Fondo, la Sociedad Gestora, o cualquier Entidad Participada, y los Partícipes reconocen y aceptan que cualquier divulgación de dicha información puede perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada. Asimismo, salvo que se establezca expresamente lo contrario, cualquier información facilitada por la Sociedad Gestora con relación a una Entidad Participada constituye información comercial sensible cuya divulgación podrá perjudicar al Fondo, la Sociedad Gestora o a una Entidad Participada.

Los Partícipes se comprometen a mantener en secreto y confidencial, y a no divulgar ni poner en conocimiento de terceras personas sin consentimiento previo por escrito de la Sociedad Gestora, cualquier información confidencial a la que hubieran tenido acceso con relación al Fondo, las Entidades Participadas o inversiones potenciales.

Excepciones a la confidencialidad

La obligación de confidencialidad prevista en el apartado anterior no será de aplicación a un Partícipe, con relación a información:

- a) Que estuviera en posesión del Partícipe en cuestión con anterioridad a su recepción de la Sociedad Gestora; o
- b) Que se hubiera hecho pública por razones distintas al quebrantamiento de sus obligaciones de confidencialidad por parte del Partícipe en cuestión.

Igualmente, y no obstante lo dispuesto en el apartado anterior, un Partícipe podrá revelar información confidencial relativa al Fondo recibida en virtud del **Artículo 11** de este Reglamento:

- a) A sus propios inversores o accionistas (incluyendo, a efectos aclaratorios, inversores del Partícipe cuando se trate de un fondo de fondos);
- b) De buena fe, a sus asesores profesionales y auditores por razones relacionadas con la prestación de sus servicios;
- c) En los supuestos en los que la Sociedad Gestora así lo autorice mediante comunicación escrita dirigida al Partícipe; o
- d) En los supuestos en los que estuviera obligado por la ley, o por un tribunal, o autoridad regulatoria o administrativa a los que el Partícipe estuviera sujeto.

En los supuestos (a), (b) y (c) descritos en el párrafo anterior, y no obstante lo señalado en los mismos, dicha revelación sólo estará permitida si el receptor de la información estuviera sujeto a una obligación de confidencialidad equivalente con respecto a dicha información, y se hubiera comprometido a no revelar, a su vez, dicha información, estando los Partícipes obligados frente a la Sociedad Gestora y al Fondo a velar por el continuo cumplimiento de dicho compromiso.

Retención de información

No obstante lo establecido en otros Artículos del presente Reglamento, la Sociedad Gestora podrá no facilitar a un Partícipe información a la que dicho Partícipe, de no ser por la aplicación del presente Artículo, tendría derecho a recibir de acuerdo con este Reglamento, en los supuestos en que:

- i. el Fondo o la Sociedad Gestora estuvieran obligados legal o contractualmente a mantener confidencial dicha información;
- ii. la Sociedad Gestora considere, de buena fe, que la revelación de dicha información a un Partícipe podría perjudicar al Fondo, a cualquiera de sus Entidades Participadas o sus negocios.

En el supuesto en que la Sociedad Gestora decida no facilitar a algún Partícipe determinada información de acuerdo con el presente Artículo, podrá poner dicha información a disposición del Partícipe en el domicilio de la Sociedad Gestora o en el lugar que ésta determine, para su mera inspección.

Artículo 30. Protección de datos personales

Todos los datos del Partícipe obtenidos por la Sociedad Gestora durante su relación con el Fondo serán incorporados a la base de datos responsabilidad de la Sociedad Gestora, con la finalidad de efectuar la correcta gestión de los mismos de conformidad con la legislación aplicable (Ley 3/2018, de 5 de diciembre y el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016, relativo a la protección de las personas físicas en lo que respecta al tratamiento de datos personales). Derivado de esta finalidad, los datos de los Partícipes serán comunicados a las entidades necesarias para el cumplimiento de sus respectivos Acuerdos de Suscripción. La base jurídica que legitima este tratamiento es la necesidad para el cumplimiento de la relación contractual.

Conforme a la legislación vigente, los datos de los Partícipes serán o podrán ser comunicados a las administraciones públicas con competencia en la materia, tales como la CNMV, el Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención del Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias de España, la Agencia Tributaria, el Ministerio de Economía, o los Registros Mercantiles correspondientes. La base jurídica que legitima estas comunicaciones es la necesidad para el cumplimiento de obligaciones legales.

Los datos de los Partícipes serán alojados en servicios de alojamiento digital en la nube que en todo caso aporten garantías adecuadas para el tratamiento de datos personales.

Los datos de los Partícipes serán conservados durante el plazo que dure su Compromiso de Inversión en el Fondo y, posteriormente, durante un plazo de diez (10) años para la atención de responsabilidades y obligaciones legales.

En todo momento, los Partícipes afectados podrán solicitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación/supresión, oposición, limitación y portabilidad a través de correo postal, aportando copia de su DNI o documento equivalente e identificándose como afectado vinculado al Fondo, dirigiéndose a

CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A., Gran vía, 60, Bajos D-E, 48011, Bilbao, (España). Asimismo, en caso de considerar vulnerado su derecho a la protección de datos personales, podrá interponer una reclamación ante la Agencia Española de Protección de Datos (www.agpd.es).

Artículo 31. Notificaciones

Las notificaciones de cualquier tipo entre la Sociedad Gestora y los Partícipes se efectuarán por cualquier medio válido en Derecho y, preferentemente, mediante correo electrónico.

A tal efecto, los Partícipes quedan informados y, mediante su adhesión al presente Reglamento, reconocen que son exclusivamente responsables de (i) notificar a la Sociedad Gestora una dirección de correo electrónico adecuada y segura para la recepción de los requerimientos y notificaciones entre la Sociedad Gestora y los Partícipes; (ii) comunicar inmediatamente a la Sociedad Gestora cualquier modificación o cambio que se produzca en la dirección de correo electrónico previamente comunicada; (iii) establecer las medidas oportunas para evitar el acceso a la dirección de correo comunicada a la Sociedad Gestora por personas no autorizadas para representar válidamente al Partícipe, teniendo en cualquier caso la Sociedad Gestora derecho a presumir que todas las notificaciones recibidas desde la cuenta de correo electrónico notificado por el Partícipe han sido efectuadas por persona válidamente autorizada a representar al Partícipe; (iv) revisar regularmente el contenido de las bandejas de entrada para evitar que queden correos electrónicos remitidos por la Sociedad Gestora sin leer; (v) disponer en todo momento del hardware, software y suministros necesarios para garantizar la recepción puntual de las comunicaciones remitidas por la Gestora y la integridad y confidencialidad de las mismas.

Artículo 32. Limitación de responsabilidad

Las obligaciones asumidas por los Ejecutivos Clave, miembros del Comité de Inversión y la Sociedad Gestora en la adopción de decisiones de inversión y desinversión del Fondo y en la gestión de los activos del Fondo, constituyen una obligación de medio o actividad y no una obligación de resultado, sin perjuicio de la obligación de actuar con la diligencia de un representante leal, actuando en todo momento en interés del Fondo y sus Partícipes en las inversiones gestionadas, ajustándose a las disposiciones y normas de conducta de la Ley 22/2014.

En consecuencia, los Ejecutivos Clave, los miembros del Comité de Inversión, la Sociedad Gestora, sus accionistas, administradores, empleados, agentes, o cualquier persona nombrada por la Sociedad Gestora como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas, así como los miembros del Comité de Supervisión y los Partícipes que hayan designado un representante en el Comité de Supervisión, estarán exentos de responsabilidad por cualesquiera pérdidas o daños sufridos por el Fondo o sus Partícipes con relación a servicios prestados en virtud del presente Reglamento u otros acuerdos relacionados con el Fondo, o con relación a servicios prestados como administrador de cualquiera de las Entidades Participadas o como miembro del Comité de Supervisión, o que de alguna otra forma resultaran como consecuencia de las operaciones, negocios o actividades del Fondo salvo aquellos derivados de fraude, negligencia grave, dolo o mala fe en el cumplimiento de sus obligaciones y deberes en relación con el Fondo y/o los Partícipes y/o las Entidades Participadas, o del incumplimiento de sus obligaciones bajo el Reglamento o bajo otra documentación legal del Fondo o *side letter*, y/o bajo la LECR o cualquier otra normativa aplicable.

Artículo 33. Jurisdicción competente

El presente Reglamento, así como cualquier controversia entre los Partícipes, el Fondo y la Sociedad Gestora se regirá por la legislación española común.

Con renuncia de cualquier otro fuero que pudiera corresponder, cualquier cuestión litigiosa que pudiera surgir de la ejecución o interpretación del presente Reglamento, o relacionada con él directa o indirectamente, entre la Sociedad Gestora y cualquier Partícipe o entre los propios Partícipes, se resolverá definitivamente mediante arbitraje de Derecho, administrado por la Corte Civil y Mercantil de Arbitraje (CIMA), de conformidad con sus Estatutos y su Reglamento de Arbitraje vigente a la fecha de presentación de la solicitud de arbitraje. El tribunal arbitral que se designe tal efecto estará compuesto por tres árbitros y el idioma del arbitraje será el inglés. La sede del arbitraje será Bilbao. El Derecho aplicable será la legislación española común.

Artículo 34. Disolución, liquidación y extinción del Fondo

El Fondo quedará disuelto, abriéndose en consecuencia el período de liquidación, por el cumplimiento del término o plazo señalado en el presente Reglamento, por cese de la Sociedad Gestora sin que otra asuma la gestión, o por cualquier causa establecida en este Reglamento o en la normativa aplicable.

El acuerdo de disolución deberá ser comunicado inmediatamente a los Partícipes y a la CNMV, quien procederá a su publicación.

Acordada la disolución del Fondo, se abrirá el periodo de liquidación y quedarán suspendidos los derechos de reembolso y de suscripción de participaciones. La liquidación del Fondo se realizará por la Sociedad Gestora, o por el liquidador que sea nombrado al efecto mediante Voto Ordinario de la Junta de Partícipes, en caso de que por cualquier circunstancia la Sociedad Gestora no pudiera ejercer esta función.

La CNMV podrá condicionar la eficacia de la disolución o sujetar el desarrollo de la misma a determinados requisitos, con el fin de disminuir los posibles perjuicios que se ocasionen en las Entidades Participadas.

El liquidador procederá, con la mayor diligencia y en el más breve plazo posible, a enajenar los valores activos del Fondo y a satisfacer deudas pendientes y a percibir los créditos. Una vez realizadas estas operaciones, el liquidador elaborará los correspondientes estados financieros y determinará la cuota de liquidación que corresponda a cada Partícipe conforme a las reglas de prelación previstas en el **Artículo 22.6** de este Reglamento. Dichos estados deberán ser verificados en la forma que legalmente esté prevista y el Balance y Cuenta de Resultados deberán ser puestos a disposición de todos los Partícipes y remitidos a la CNMV.

Transcurrido el plazo de un (1) mes desde la remisión a la CNMV sin que haya habido reclamaciones, se procederá al reparto del patrimonio del Fondo entre los Partícipes Y en todo caso conforme a las reglas de prelación previstas en el **Artículo 22.6.** de este Reglamento. Las cuotas no reclamadas en el plazo de tres (3) meses se consignarán en depósitos en el Banco de España o en la Caja General de Depósitos a disposición de sus legítimos dueños. Si hubiera reclamaciones, se estará a lo que disponga el laudo arbitral que resuelva la controversia.

Una vez efectuado el reparto total del patrimonio del Fondo, consignadas las deudas vencidas que no hubieran podido ser extinguidas y aseguradas las deudas no vencidas, la Sociedad Gestora solicitará la cancelación del Fondo en el registro de la CNMV.

DEFINICIONES

Acuerdo de Suscripción	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.5 de este Reglamento.
Afiliadas	Respecto de una determinada persona, física o jurídica, cualquier otra persona, física o jurídica, que controle a, sea controlada por, o esté bajo el control de la misma persona que controla a, esa primera persona (aplicando, a efectos interpretativos, el concepto de control establecido en el Artículo 42 del Código de Comercio).
Aportación de Capital Neta Ajustada	Será el resultado de restar, a los desembolsos acumulados de cada uno de los Partícipes en ese momento, la suma de (i) cualquier pago de Distribuciones realizados por el Fondo a dicho Partícipe, (ii) cualquier reembolso realizado por el Fondo a dicho Partícipe procedente de los desembolsos de Partícipes Posteriores a que se refiere el Artículo 15.2 del presente Reglamento y (iii) cualquier reembolso de capitales desembolsados no utilizados.
Artículo	Un Artículo del presente Reglamento.
Asesor	Significa PORTOCOLOM AGENCIA DE VALORES S.A.
Capital Total Comprometido Invertible	Importe total de los compromisos de inversión que pueden destinarse a la inversión, es decir, una vez descontados las comisiones de gestión y gastos previstos para el fondo.
Cartera de Inversiones	Conjunto de Entidades Participadas por el Fondo.
Causa	<p>Cualquiera de las siguientes circunstancias:</p> <ul style="list-style-type: none"> (a) Incumplimiento material por la Sociedad Gestora, por cualquiera de los Ejecutivos Clave, de las obligaciones que para ellos se deriven de este Reglamento, de cualquier carta aparte (<i>side letter</i>) u otro acuerdo contractual o documento legal firmado con los Partícipes en relación con las actividades del Fondo; (b) Un Supuesto de Insolvencia que afecte a la Sociedad Gestora; (c) Dolo, fraude, negligencia grave o mala fe de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave en el cumplimiento de sus respectivas obligaciones y deberes en relación con el Fondo; (d) La pérdida de la autorización administrativa para el desempeño de su actividad por parte del Fondo y/o de la Sociedad Gestora; (e) En caso de Salida de Ejecutivos Clave, si el Periodo de Suspensión no se termina conforme a lo previsto en el Artículo 5.2 o salvo la sustitución o suficiencia de los existentes prevista en la estipulación 5.2 siguiente. (f) En caso de condena de la Sociedad Gestora, de cualquiera de los Ejecutivos Clave, por estafa; alzamiento de bienes; insolvencia punible; daños informáticos; delitos relativos a la propiedad intelectual o industrial; apoderamiento, difusión, revelación, cesión, divulgación o utilización de secretos de empresa; abuso de información relevante; corrupción en los negocios; blanqueo de capitales o financiación al terrorismo; financiación ilegal de partidos políticos; delitos contra la hacienda pública y la seguridad social; o cohecho. <p>Incumplimiento de la Sociedad Gestora de sus obligaciones fiduciarias en relación con el Fondo y sus Partícipes y en particular, de las obligaciones derivadas del Artículo 59 de la Ley 22/2014.</p>

Carry o Comisión de Éxito	Las Distribuciones a las que tienen derecho los titulares de las Participaciones de Clase B conforme a los Artículos 6.1.2. y 22.6 de este Reglamento.
Cese con Causa	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 7.2 de este Reglamento.
Cierre Definitivo	La fecha en la que el fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes por el patrimonio inicial comprometido estimado señalado en el Artículo 15.2, en caso de que no exista sobre suscripción, o la cantidad señalada en caso de sobre suscripción.
Cierre Provisional	La fecha en la que finalice el Periodo de Colocación.
Circular 11/2008	Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, modificada por la Circular 4/2015 de 28 de octubre de la CNMV
CNMV	Comisión Nacional del Mercado de Valores.
Comisión de Gestión	Es la comisión a la que tiene derecho la Sociedad Gestora conforme al Artículo 6 de este Reglamento.
Comité de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 8 de este Reglamento.
Comité de Supervisión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 9 de este Reglamento.
Compromiso de Inversión	El importe que cada Partícipe se ha obligado a aportar y desembolsar en el Fondo, sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no desembolsado, y sin perjuicio de que dicho importe haya sido o no reembolsado.
Compromisos Adicionales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Compromisos Totales	El importe total comprometido en el Fondo en virtud de los Compromisos de Inversión y/o Compromisos Adicionales suscritos por todos los Partícipes en cada momento.
Costes de Adquisición	Son todos aquellos costes de adquisición de la inversión en una Sociedad Participada, así como todos los gastos asociados con dicha adquisición, que deben ser abonados por el Fondo.
Costes de Operaciones Fallidas	Cualesquiera costes y gastos incurridos por el Fondo en relación con propuestas de inversiones previamente aprobadas por el Comité de Inversión y que no llegan a efectuarse por cualquier causa o motivo.
Día Hábil	Todos los días de la semana excepto sábados, domingos y festivos en la ciudad de Madrid.
Distribuciones	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22 de este Reglamento.
Distribuciones Temporales	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 22.5 de este Reglamento.

Ejecutivos Clave	Los ejecutivos identificados como tales en el Artículo 5 de este Reglamento, así como quienes les pudieran sustituir en el futuro de conformidad con lo establecido en el presente Reglamento.
Entidades Participadas	Los Fondos Subyacentes, Sociedades Participadas, así como cualquier otra inversión realizada por el Fondo.
Equipo de Inversión de Cardumen	Se considerarán como Miembros del equipo de inversión de Cardumen a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de Inversión del Fondo, a los Ejecutivos Clave, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad gestora.
EURIBOR	Es el tipo de interés Euribor (<i>Euro Interbank Borrowing Offered Rate</i>) tomado de la página Reuters EURIBOR01, o cualesquiera que lo sustituya en el futuro, a las 11.00 horas de la mañana (hora CET) del momento en el que deba determinarse de acuerdo con el presente Reglamento.
Fecha del Primer Cierre	La fecha en la que, a discreción de la Sociedad Gestora, se produzca el Primer Cierre. La Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes, bajo su responsabilidad, qué fecha se considera Fecha del Primer Cierre.
Fondo	IMPULSO GLOBAL FUND OF FUNDS FCR
Fondo Sucesor	Fondo de capital riesgo asesorado o gestionado por la Sociedad Gestora, cuya política de inversión sea equiparable a la del Fondo y en los términos de la Ley 22/2014.
Gastos de Establecimiento	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Gastos Operativos	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 6.2 de este Reglamento.
Grupo	Grupo de sociedades en los términos establecidos en el Artículo 42 del Código de Comercio.
Inversiones de Cuasi-Capital	Este término hace referencia, en la medida en que esté permitido de conformidad con la normativa aplicable, a cualquier tipo de instrumento de financiación que sea una combinación de capital y deuda, donde el retorno del instrumento está vinculado al beneficio o pérdida de la respectiva Sociedad Participada y donde el reembolso del instrumento, en caso de impago, no esté completamente garantizado y el cual, a efectos aclaratorios, no incluya deuda del tipo mezzanine.
Inversiones de Seguimiento	Inversiones adicionales realizadas por el Fondo en Sociedades Participadas, de forma directa o indirecta.
Junta de Partícipes	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 10 de este Reglamento.
KIID	Documento de datos fundamentales para el inversor, tal como se indica en la normativa.
LECR	Ley 22/2014, de 12 de noviembre, por la que se regulan las entidades de capital-riesgo, otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado y las sociedades gestoras de otras entidades de inversión colectiva de tipo cerrado.

Miembros del equipo gestor del Fondo	Se considerarán como Miembros del equipo gestor del Fondo a todos los miembros que formen parte del Consejo de Administración de la Gestora, a los que formen parte del Comité de Inversión del Fondo, así como a los directivos y trabajadores de la Sociedad gestora.
Partícipe	Cualquier persona física o jurídica que haya suscrito un Compromiso de Inversión en el Fondo.
Partícipe Constituyente	Aquellos inversores que han suscrito y desembolsado un porcentaje de su Compromiso de Inversión en el momento de inscripción y registro del Fondo, tal como se define en el artículo 15.2.
Partícipe en Mora	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.6 de este Reglamento.
Partícipe Posterior	Aquel inversor que adquiera la condición de Partícipe con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre, así como aquel Partícipe que incremente su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo con posterioridad a la Fecha del Primer Cierre (en este último caso, dicho Partícipe tendrá la consideración de Partícipe Posterior exclusivamente con relación al incremento de sus Compromisos Adicionales, y únicamente en el importe que suponga incrementar su porcentaje de participación en los Compromisos Totales del Fondo). Este término tendrá el significado provisto en el artículo 15.3. de este Reglamento.
Partícipes Públicos	Cualquier organismo o entidad nacional o supranacional de titularidad pública que adquiera la condición de Partícipe.
Participaciones de Clase A	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Participaciones de Clase B	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 12 de este Reglamento.
Patrimonio del Fondo	Según indica la Circular 11/2008 Circular 11/2008, de 30 de diciembre, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales y estados de información reservada de las entidades de capital-riesgo, la necesidad de valorar el patrimonio de las entidades de capital-riesgo y calcular su valor liquidativo exige la consideración de las plusvalías latentes, que se recogerán en cuentas de orden del balance, motivo por el cual el Patrimonio del Fondo estará constituido por el importe del Patrimonio Neto más el importe de las Plusvalías latentes (netas efecto impositivo) que aparecen en el Balance y las Cuentas de Orden respectivamente.
Periodo de Colocación	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 15.3 de este Reglamento.
Periodo de Desinversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.9 de este Reglamento.
Periodo de Inversión	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 18.88 de este Reglamento.
Primer Cierre	Es el evento que se produce cuando el Fondo obtiene Compromisos Totales firmes y vinculantes (es decir, cuyo desembolso pueda ser solicitado tan pronto como la Sociedad Gestora considere conveniente) por un importe de aproximadamente VEINTE MILLONES DE EUROS (20.000.000€). Una vez que se ha obtenido dicho importe aproximado, la

	Sociedad Gestora notificará por escrito a los Partícipes la fecha que considera Fecha del Primer Cierre.
Reglamento	El presente Reglamento de Gestión del Fondo.
Salida de Ejecutivos Clave	Este término tendrá el significado establecido en el Artículo 5.2 de este Reglamento.
Sociedad Gestora	CARDUMEN CAPITAL SGEIC, S.A.
Sociedad Participada	Una sociedad en la que el Fondo posea una participación, como consecuencia de haber invertido en ella en el desarrollo de su actividad, al cumplir con las características previstas en la política de inversión del Fondo.
Sociedades Target	Sociedades cuyo objeto social y actividad principal sean conforme a la política de inversiones descrita en el Artículo 18 del presente Reglamento
Supuesto de Insolvencia	Un supuesto en el que la sociedad o entidad afectada es declarada en concurso, o solicita la declaración de concurso (excluyendo expresamente la presentación de pre concurso prevista en el Artículo 5 bis de la Ley Concursal), o si, procediendo la solicitud de concurso de un tercero, dicha solicitud es admitida por resolución judicial, así como cuando, de cualquier otra manera, la sociedad o entidad afectada no pueda hacer frente a sus obligaciones corrientes según vayan venciendo éstas o llegase a cualquier acuerdo con sus acreedores ante un sobreseimiento general de pagos o la incapacidad de cumplir con sus obligaciones, o si la sociedad o entidad afectada realizase cualquier otra acción o actuación similar, judicial o privada, que produzca idénticos resultados.
Valor o valoración	Significará, con relación a una inversión o Sociedad Participada, el valor que razonablemente determine la Sociedad Gestora de conformidad con los principios de valoración (<i>valuation guidelines</i>) preparados o recomendados en cada momento por Invest Europe (actualmente las " <i>Internacional Private Equity and Venture Capital Valuation Guidelines</i> ").
Voto Extraordinario de la Junta de Partícipes	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, al menos, un sesenta y seis por ciento (66%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.
Voto Ordinario de la Junta de Partícipes	Acuerdo de la Junta de Partícipes adoptado con el voto a favor (constando dicho voto por escrito en un acta o en documento separado remitido a la Sociedad Gestora) de Partícipes que representen, conjuntamente, más de un cincuenta por ciento (50%) de los Compromisos Totales. La Sociedad Gestora, los directivos o empleados de la Sociedad Gestora (excluyendo de este concepto a los Ejecutivos Clave), los Partícipes o Ejecutivos Clave que incurran en conflicto de interés y los Partícipes en Mora no podrán votar tales acuerdos y sus Compromisos de Inversión no se computarán como parte de los Compromisos Totales a los efectos de calcular la mayoría requerida conforme a lo anterior.